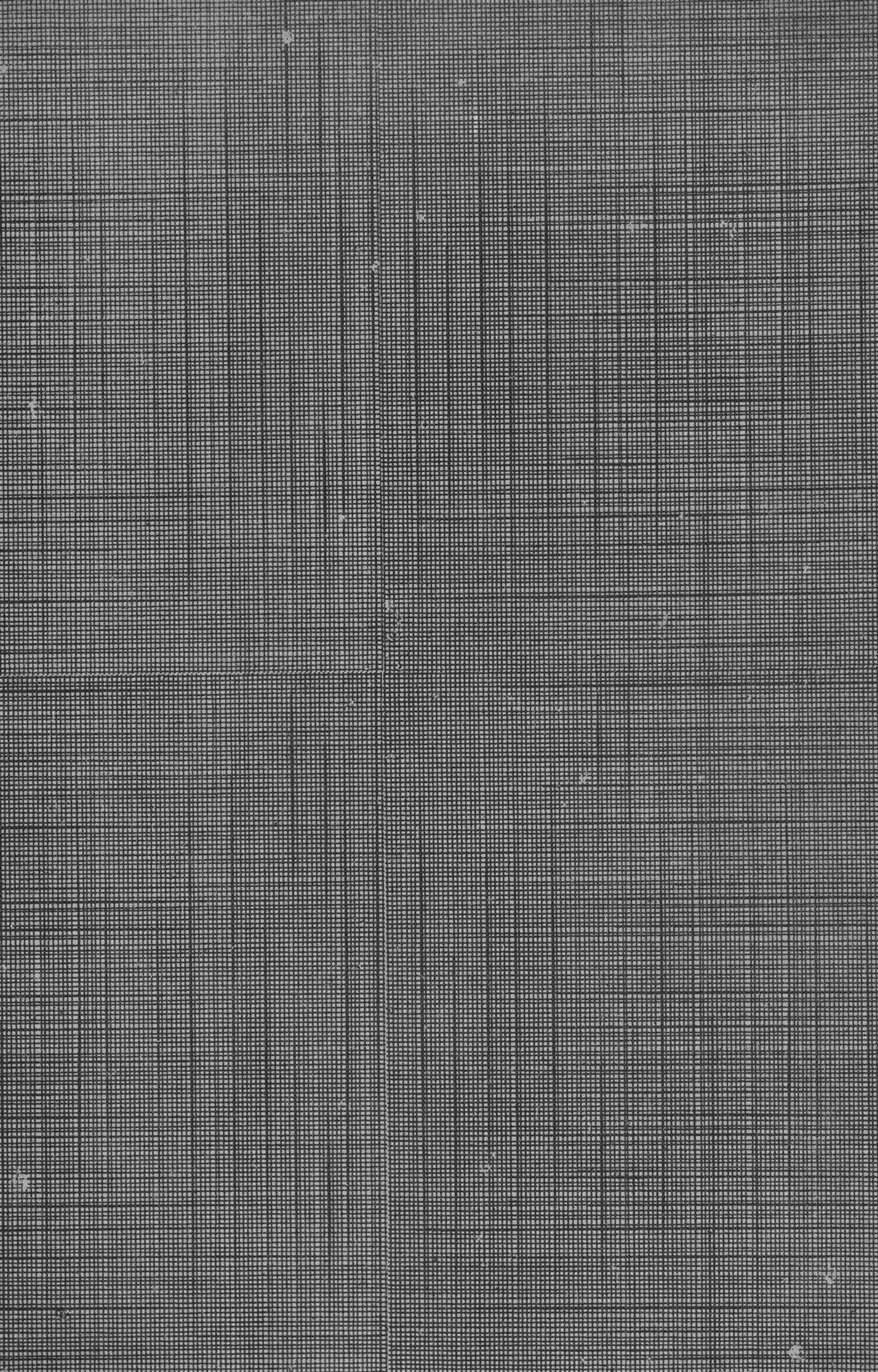


FC
V 3/30



53/21
Q:2:26



Sección Bibliografía Asturiana

RBFC Ast F.C. V 3/30
00000939827 R93053425







Handwritten notes and signatures in the top right corner.

MEMORIA

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS EJERCICIOS
FINANCIEROS DE LAS CORTES Y DE LAS
RENTAS Y VALORES DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS
PÚBLICAS DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, Y DE LOS RESULTADOS
DE LA GESTIÓN DEL DEFIKIT;

QUE PRESENTA

A LAS CORTES ORDINARIAS DE 1860

DON JOSEF CANGA ARGÜBILES,

SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL DEPARTAMENTO UNIVERSAL

DE HACIENDA DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR

EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE LAS CORTES DE 1860

DE ORDEN DE LAS CORTES

IMPRESA DE
DON MARÍA
FERNÁNDEZ
CANTILLANA



Paula Oliver
Outs. 1. October 1898

F.

APENDICE AL DIARIO DE CORTES

NUM. 5.º

MEMORIA

SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GASTOS,
DE LOS VALORES DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS
PUBLICAS DE LA NACION ESPAÑOLA, Y DE LOS MEDIOS
PARA CUBRIR EL DEFICIT;

QUE PRESENTA

A LAS CORTES ORDINARIAS DE 1820

DON JOSEF CANGA ARGÜELLES,
SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL
DE HACIENDA DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.

LEIDA EN LAS SESIONES DE 13 Y 14 DE JULIO DE 1820.

IMPRESA DE ORDEN DE LAS MISMAS CORTES.



MEMORIA

SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GASTOS DE LOS VALORES DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE LA NACION ESPAÑOLA, Y DE LOS MEDIOS PARA CUBRIR EL DEFICIT;

QUE PRESENTA

A LAS CORTES ORDINARIAS DE 1820

DON JOSEF CANGA ARGÜELLES

SECRETARIO DE ESTADO Y DE DESPACHO UNIVERSAL

DE HACIENDA DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.

LEIDA EN LAS SESIONES DE 13 Y 14 DE JULIO DE 1820.

IMPRESA DE ORDEN DE LAS MISMAS CORTES.





Desoso de llenar los deberes que la ley me im- pone procurare realizarlo proporcionando á los dignos Representantes de la Nacion todas las luces y datos que las relaciones del destino que ejerzo, y mi particular in-

SEÑORES:

Con este objeto, 1.º dare á conocer la pensión si- tuacion en que se hallaba el erario cuando el Rey juró interinamente la Constitucion, y medios que se emplearon

En los artículos 341, 342 y 343, capítulo único de la Constitucion política de la Monarquía, se previene que „ los Secretarios del Despacho hayan de formar los „ presupuestos anuales de los gastos de la Administracion „ pública que estimen deban hacerse por su respectivo „ ramo; y que el de Hacienda presentara á las Córtes, „ luego que estuvieren reunidas, el presupuesto general „ de los gastos que se estimen precisos, recogiendo de „ cada uno de los demas Secretarios del Despacho el res- „ pectivo á su ramo, presentando con el presupuesto de „ gastos el plan de las contribuciones que deban imponer- „ se para llenarlos, y las que creyeren mas conveniente „ sustituir á las antiguas, cuando parecieren gravosas ó per- „ judiciales.” Todo con el fin de que enterado el Congre- so Nacional „ pueda en uso de las facultades que le se- „ ñala el art. 131, cap. 8.º, tít. 3.º de la Constitucion, „ fijar los gastos de la Administracion pública; establecer „ para su pago las contribuciones é impuestos anuales; „ aprobar el repartimiento de las contribuciones en las „ provincias; tomar en su caso caudales á préstamo sobre „ el crédito de la Nacion; establecer aduanas y arance- „ les de derechos; y disponer lo conveniente para la ad-

„ministracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.”

2. Deseoso de llenar los deberes que la ley me impone, procuraré realizarlo proporcionando á los dignos Representantes de la Nacion todas las luces y datos que las relaciones del destino que ejerzo, y mi particular industria me han proporcionado.

3. Con este objeto, 1.º daré á conocer la penosa situacion en que se hallaba el erario cuando el REY juró interinamente la Constitucion; medios que se emplearon para ir sosteniendo sus inmensas obligaciones, y providencias acordadas en el ramo de Hacienda en los dias críticos que han mediado desde aquella época hasta la feliz reunion de las Córtes: 2.º manifestaré los presupuestos de cada Ministerio, ó la relacion de los gastos públicos, con las observaciones que mi zelo me sugiera sobre su naturaleza y reforma: 3.º presentaré al Congreso el importe de los fondos con que deberemos contar para su pago, producidos por las contribuciones, rentas y fincas del Estado: presentaré en el 4.º un resumen comparativo de los ingresos líquidos de la Tesorería general, y de las obligaciones á que ha de responder con ellos, deduciendo la posibilidad en que se hallará de satisfacerlas, ó el déficit que resulte, con los medios efectivos de que habrémos de valer nos para cubrirle; y 5.º sujetaré á la ilustrada consideracion de las Córtes las ideas que el amor á la Patria me dictaren dirigidas á rectificar el sistema actual de la Hacienda pública, aumentando mas sus productos con alivio del pueblo, y encaminando esta parte delicadísima de la administracion por la gloriosa senda constitucional.

ARTICULO I.º

Situacion en que se hallaba el Erario cuando S. M. juró la Constitucion política de la Monarquía; medios de que se ha valido el Ministerio para ir sobrellevando el pago de sus obligaciones, y providencias acordadas en el ramo de Hacienda desde el 9 de Marzo hasta el dia.

La historia económica de la Nacion Española en los últimos seis años ofrece la imagen de la miseria del Erario. Apenas restablecida de los desastres que la guerra de la independencia le habia causado, y cuando el goce de la paz le aseguraba los medios de labrar su bienestar, fecundando los manantiales de la riqueza pública; la repentina aparicion de Buonaparte en el territorio de la Francia; el proyecto tan costoso como infecundo de sujetar por la fuerza á los disidentes de América; la necesidad de apartar la introduccion de la peste levantina en nuestro suelo, y la funesta propagacion de fiebre amarilla en las Andalucías, comprometiéndonos en nuevos y costosos desembolsos, llenaron de luto á los pueblos: desconcertaron el plan de los tributos, y derramaron la pobreza en las cajas públicas, agoviando al Ministerio con la dura necesidad de hacer frente á obligaciones pecuniaras infinitamente superiores á la fuerza del tesoro, y á la posibilidad del contribuyente.

2. Vanos fueron los arbitrios, y nulas las reformas y las providencias adoptadas por el Gobierno para salir de tan triste posicion, porque la penuria general opuso estorbos invencibles al logro de sus intentos; y cuando en medio de las agonías de su existencia se valió el Ministerio de los recursos del crédito, abundantes si la buena

fe los prepara; pero de ningun valor cuando el crecimiento del *déficit* y la memoria de los antiguos y modernos engaños hace mirar las promesas mas lucrativas como tretas para comprometer los caudales de los incautos, vió estrellarse sus desvelos contra la impotencia del pueblo, sacando por consecuencia de sus tareas y de sus deseos convencimientos multiplicados de la absoluta nulidad de sus esfuerzos.

3. Pobreza, desolacion y miseria fueron los resultados de los azarosos afanes del Ministerio en la época á que me refiero, y quejas y disgustos en los súbditos, é inquietudes alarmantes en los que debieran estar mas sometidos, ha sido el cuadro lastimoso que presentó la Nación á principios del mes de Marzo del corriente año.

4. En tan aflictiva situacion, y cuando la fuerza irresistible de las circunstancias amenazaba trastornar el Estado sumergiéndolo en un abismo insondable de desdichas, jura el REY la Constitucion política de la Monarquía, y este paso glorioso, si bien detuvo el rápido curso de las desgracias, volviendo al Pueblo Español la santa libertad que el genio del mal le habia arrebatado, no fue bastante para sacar al erario de las extremadas urgencias que le rodeaban. Los efectos inevitables del noble sacudimiento de las provincias, y el estado en que se halló constituido el Gobierno desde el 9 de Marzo hasta el dia, aumentaron los apuros y el conflicto del Ministerio. Porque erigidas en varias provincias del reino Juntas provinciales; puestas algunas en cierta independencia del Gobierno, y apoderadas casi todas del manejo de los fondos públicos, le imposibilitaron de atender al socorro de las necesidades generales del Estado. La supresion de los derechos de puertas, llevada á efecto en una gran parte de las capitales del Reino; el desestanco del tabaco; la

rebaja de la contribucion directa, y la equivocada opinion de que las nuevas leyes eximen á los pueblos del pago de los tributos, disminuyeron enormemente los recursos del tesoro, haciendo crecer sus estrecheces, y aumentando el rigor terrible de los compromisos del Ministerio.

5. Si no temiera molestar la atencion del Congreso irritando su noble sensibilidad, trasladaría á este lugar los partes oficiales recibidos por el Gobierno, relativos á las necesidades que circuyeron el erario; pero para su convencimiento bastará insertar alguno de los oficios del Tesorero general, que llegando á mis manos en el corto tiempo que tengo el honor de hallarme al frente del difícil Ministerio de la Hacienda pública, llenaron mis dias de amargura.

6. „ He manifestado varias veces, decia en 5 de
 „ Abril último, el compromiso horroroso en que consti-
 „ tuye á la Tesorería general la disposicion adoptada por
 „ las provincias de invertir los rendimientos de sus rentas
 „ exclusivamente en sus obligaciones, prohibiendo se pa-
 „ gue nada de lo librado á su cargo: de ello habia de re-
 „ sultar la devolucion de una multitud de libranzas, cu-
 „ yos importes fueron negociados, y se hallan consumidos,
 „ la reclamacion consiguiente para su reintegro, mi im-
 „ posibilidad de realizarlo, y últimamente el doble ahogo
 „ de carecer en la Corte aun de lo necesario para sostener
 „ la guarnicion, ó á lo menos dejar desatendidas otras
 „ obligaciones. *En efecto, aquello ya sucedió*, y lo demas
 „ sucederá dentro de pocos dias, por un concurso de cau-
 „ sas que nos imposibilitan de acudir á préstamos: ni aun
 „ cuando se encontraran, podríamos ni deberíamos aven-
 „ turarnos á multiplicar el *déficit* y las quejas; y como si
 „ hemos de sostener las obligaciones de mi inmediato car-

„ go, es indispensable reunir mensualmente sobre quince
 „ millones de reales, llamo la atencion hácia mi situacion,
 „ y á las resultas que pueden ser funestas si no se mejora.
 „ Ya he expuesto varias veces, me decia en oficio de 14
 „ de Abril último, el compromiso en que nos tiene la
 „ cuasi determinacion general de las Juntas provinciales
 „ de aislarse en sí mismas, negándose á que se libre á
 „ cargo de sus respectivos fondos, ni á facilitarlos de mo-
 „ do alguno: he demostrado que para las obligaciones de
 „ la Corte son nominales los productos de este territorio,
 „ que es lo de mi libre disposicion, pues que el importe
 „ de ellas en cada mes pasa de quince millones de reales,
 „ y aquellos no llegan acaso á seis y medio, suponiendo
 „ que sean iguales á los que arroja el estado de produc-
 „ tos de rentas en 1817 que dió la Direccion de Ha-
 „ cienda pública: cálculo que solo sirve para formar el
 „ anual, y de ningun modo para contar con la cuota que
 „ corresponda á los meses de moratoria, que son precisa-
 „ mente los que faltan hasta la reunion del Congreso. *Es-*
 „ *toy en la dura necesidad de abandonar las obligaciones*
 „ *del territorio de Castilla la Nueva*, que son las que
 „ inmediatamente pesan sobre la Tesorería general, y
 „ ademas las que exclusivamente le estan encargadas, á
 „ saber, el Cuerpo diplomático, presidios y Marina, co-
 „ mo contraria á los mismos principios que cada Junta
 „ queria seguir de destinar sus fondos para solo objetos de
 „ su territorio, porque los que la Corte tiene son los mas
 „ de casi todas ellas; y en fin he pedido y pido que de
 „ las *consecuencias funestas que puedan seguirse á la pú-*
 „ *blica tranquilidad de la privacion de fondos en que me*
 „ *hallo, nunca pueda ni deba imputárseme la responsabi-*
 „ *lidad mas mínima.* Por mi parte nada queda que ha-
 „ cer: no veo camino de hallar caudales; y hasta que se

„ me proporcionen, *todo queda abandonado*. Faltaria,
 „ pues, á mis deberes si retardase un momento presentar
 „ á V. E., para que se sirva elevarlo á la consideracion de
 „ S. M., este cuadro triste de mi situacion actual, causas
 „ que la han consumado, desagradables resultas que son
 „ temibles, y necesidad imperiosa en que nos hallamos de
 „ adoptar medidas positivas y suficientes, que me propor-
 „ cionen fondos, y allanen los inconvenientes que hoy en-
 „ torpecen el ejercicio de mi empleo; y por lo tanto es-
 „ pero que V. E., como tan interesado en el mejor ser-
 „ vicio de la Nacion y del REY, y de consiguiente en la
 „ continuacion del orden público, se servirá acordar, sin
 „ pérdida de tiempo, las disposiciones y arbitrios que se
 „ hallen mas breves para sostener la máquina del Estado
 „ hasta la próxima reunion del Congreso nacional, en cu-
 „ yas primeras sesiones deberá tratarse con arreglo á Cons-
 „ titucion del ramo de Hacienda; y en cuyo acto, des-
 „ apareciendo los obstáculos que hoy ofrecen las provin-
 „ cias, desaparecerá igualmente la perspectiva de afliccion
 „ que hoy no da tiempo á discurrir mas que sobre un re-
 „ medio *pronto, sea cual fuere, con el cual se conlleven*
 „ *las obligaciones sin el riesgo inminente en que estamos*
 „ *de que un descontento público produzca una conmocion.*”

7. En informe dado en 28 de Abril sobre la posibi-
 lidad de socorrer con caudales al ejército de Andalucía,
 aseguró que carecia de todo arbitrio, hallándose reducido
 á la nulidad, y que en prueba de ello en aquel dia habia
 pedido á préstamo bajo su garantía ochocientos mil reales
 para dar el siguiente á las tropas de esta guarnicion, quan-
 do para todas las demas obligaciones abandonadas por la
 caja de esta Tesorería, necesita quince millones mensua-
 les, y nada tiene; y concluyó encareciendo su triste situa-
 cion, y el nuevo inconveniente de hacer fondos con la mo-

ratoria que iba á entrar ; y en atencion á todo pidió „ que se „ arbitrasen recursos hasta la próxima reunion de Córtes.”

8. Estas penurias pasaban en Madrid, y mayores aun en los departamentos de Marina y en Ceuta, cuyas dependencias reciben sus socorros directamente de Tesorería mayor, al mismo tiempo que en algunas provincias despues de cubiertas sus obligaciones por disposicion de sus Juntas, quedaban existencias considerables de dinero, sin que fuese dado al Director del tesoro valerse de ellas, porque se protestaban ó dejaban de satisfacer sus libranzas.

9. En tan terrible situacion, capaz de afligir al mas osado, lejos de desanimarse el Ministerio, redobló su vigilancia para mejorarla, y entre las oscilaciones de la miseria y de los cuidados que le rodeaban en época tan difícil como peligrosa, al paso que se valió de todos los recursos que estuvieron á su alcance para nutrir con fondos las arcas públicas, se fijó en la idea de restablecer el sistema de Hacienda al pie en que le dejaron las Córtes cuando su disolucion del año de 1814.

10. En virtud de decretos especiales dados por el REY para volver á los de las Córtes la fuerza que la fatalidad les habia quitado: 1.º Se mandaron entrar en Tesorería general los productos de todos los fondos y rentas públicas de cualquiera especie y naturaleza, dejando subsistente la contribucion directa bajo el plan de su actual constitucion, hasta que las Córtes determinasen lo mas conveniente, para evitar por este medio los males que pudiera producir una repentina mudanza en el sistema de la Hacienda pública: 2.º Al mismo tiempo que condolido S. M. de la miseria de los pueblos, mandó limitar á la mitad el cobro de los atrasos de la contribucion, se restableció la ley del *maximum* en bien de la economía que inspiraba el rigor de las circunstancias, prohibiendo el dis-

frute de sueldos dobles y de pensiones, y se mandó atender al pago de las obligaciones mas urgentes del erario: 3.º Se autorizó á las Juntas y Diputaciones provinciales para que en union con los Intendentes, se valieran de cuantos medios extraordinarios les sugiriese el conocimiento local de las provincias para hacer frente á sus obligaciones: 4.º Se publicó nuevamente el solemne reconocimiento de la deuda nacional hecho el año de 1811 por las Córtes generales y extraordinarias, dándose las órdenes correspondientes para la liquidacion de la que reconocemos á la Holanda, procediendo en esto con aquel caracter decidido y franco que ha sido siempre la divisa de los Españoles: 5.º Se separó de la Tesorería mayor el gobierno y direccion del Crédito público, dejándole en manos de la Junta Nacional que las Córtes crearon en 26 de Setiembre de 1811, y con el disfrute de la mayor parte de los varios arbitrios y rentas públicas que el REY le habia aplicado: 6.º Se restablecieron la Tesorería mayor y las Contadurías generales al pie en que las habian dejado las Córtes: 7.º Se suprimieron la Superintendencia general y las Subdelegaciones de Rentas, volviendo á restablecer la Junta directiva de Hacienda, cuyas facultades se deslindaron en un nuevo reglamento aprobado por S. M.¹; y se encomendó á las Juntas y Diputaciones provinciales el especial y decidido cuidado sobre la exacta recaudacion de los fondos de Hacienda pública de sus respectivos territorios.

8.º Se suprimieron las Administraciones generales de Rentas, reduciéndolas á una en cada provincia, restableciendo la única Tesorería y Contaduría que debe haber en ella con arreglo á la Constitución².

1 Número 1.º de los Documentos.

2 Número 2.º de los Documentos.

9.º Se formaron los reglamentos y ordenanzas que las Córtes habian prevenido se hiciesen para la rápida ejecución de las leyes de Hacienda sancionadas por su augusta autoridad¹.

10. Deseoso S. M. de proceder con justicia en la provision de los empleos, no contento con alejar el misterio y la obscuridad con que hasta aqui se habia conducido esta parte interesante del Gobierno, mandó sujetarla á una escala rigurosa de luces y servicios, convirtiendo en carrera de honor la de Hacienda, y excitando el zelo de los pueblos para que le diesen á conocer las calidades y circunstancias de todos los empleados para asegurar el acierto en materia tan delicada².

11. Finalmente, dando el Ministerio una prueba nada equívoca de la franqueza de sus ideas, mandó publicar cada mes los estados de los caudales que entran y salen en las Tesorerías, y excitó el zelo de los pueblos para que manifestaran su opinion acerca de la índole de las rentas y de las contribuciones; pero todas estas providencias no fueron bastantes para mitigar el afflictivo rigor de las urgencias, ni para impedir una suspension de pagos consiguiente á la pequeñez de los ingresos del erario. La imperiosa necesidad de evitarla, alejando cuanto pudiera detener el naciente restablecimiento del sistema constitucional, y la imposibilidad en que se hallaban los pueblos de satisfacer cumplidamente sus contribuciones, decidieron al Ministerio, de acuerdo con la Junta provisional, á valerse de una negociacion mercantil, á fin de adquirir con ella las sumas absolutamente precisas para hacer frente á las obligaciones mas perentorias.

12. La considerable baja que desde el mes de Mar-

1 Número 3.º de los Documentos.

2 Número 4.º de los Documentos.

zo experimentó el papel-moneda en su reduccion á metálico, me hizo ver que la confianza y el crédito renacian á merced de la perspectiva de bienes que las nuevas leyes ofrecen al comercio; y esta idea consoladora me decidió á valerme del crédito para socorrer las necesidades del tesoro, haciendo un corto ensayo con la timidez y desconfianza propias del convencimiento de la situacion fatal en que nos hallamos. La memoria de los repetidos engaños sufridos por los que habian comprometido sus caudales con el Gobierno, las reconvenciones irresistibles de los mismos de cuyos fondos debia valerme por la falta de cumplimiento de los contratos mas solemnes, y el rigor de las necesidades, hacia parecer quimérica una idea que, en otra coyuntura, no habria ofrecido la menor dificultad.

13. A pesar de todo, luchando con las circunstancias y conmigo mismo, desechando el abundante, pero costosísimo ofrecimiento hecho por extranjeros, por no caber en el corazon de un patriota la idea funesta de acudir á manos extrañas por lo que debiéramos hallar en nuestra casa, decidieron al Gobierno á dirigirse al comercio nacional para obtener la cantidad de cuarenta millones de reales en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, reintegrables á ocho y catorce meses con el premio del diez por ciento por los productos del Noveno, Excusado y Tercias, asegurando el cumplimiento por los medios que parecieron mas adecuados para afirmar la confianza ¹.

14. Mezquina parecerá la cantidad pedida por el Gobierno, y á nadie se le oculta la lentitud de lo realizado hasta aqui; pero tal es nuestra situacion, y tal el atraso de nuestro moribundo comercio, y la falta de una garantía segura como la que puede dar el Congreso, que

¹ Número 5.º de los Documentos.

cualesquiera suma realizada, por pequeña que sea, debe mirarse como un triunfo en el estado actual.

15. Cuando me decidí á valerme del crédito mercantil para el socorro de las obligaciones mas ejecutivas del erario, no se me ocultó que se podria dudar de la autoridad con que procedia, y esta ha sido una de las dificultades que oponiéndose al logro de mis deseos, aumentó el apuro del Ministerio. Yo sé bien que en la restriccion octava, art. 171, cap. 1.º, tít. 4 de la Constitucion, se dice „que no puede el REY imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquiera nombre, ó para cualquiera objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes”; y que en la 14 facultad de las que el art. 131, cap. 7.º, tít. 3.º de la misma, declara á las Córtes, se añade que á ellas „corresponde tomar caudales á préstamo en caso de necesidad sobre el crédito de la Nacion.”

16. Pero la necesidad era muy extremada, peligrosa la situacion política del Estado, de muy funesta consecuencia los daños que debia producir la escasez de fondos, y no existian las Córtes ni su Diputacion, siendo imposible acudir á la autoridad legítima para salir del apuro. En tal estado ¿se dejaría correr á la Patria el riesgo de perecer sin hacer los esfuerzos posibles para evitarlo? El justo miedo de no ofender á la letra de la ley cuando el sistema que de ella nace no se hallaba aun enteramente restablecido ¿me disculparía de no haberme valido de todos los recursos que la prudencia aconseja para salir de ahogos en casos menos difíciles que los en que nos hemos encontrado? Las extraordinarias circunstancias del tiempo ¿no autorizaban al Gobierno para valerse de una negociacion á fin de salir del paso, empeñando temporalmente una finca, asi como las mismas circunstancias han dispensado

el rigor de alguno de los artículos de Constitución, porque observados con escrupulosidad no se hubiera verificado la reunion del Congreso?

17. No olvidemos que cuando se hizo la Constitución no se pudo ni aun presumir que se suspendiera por espacio de seis años el orden por ella establecido. A esto sucedió ahora repentinamente el restablecimiento de aquel Código, sin que fuese dado observar inviolablemente en el tránsito las reglas dictadas para otras circunstancias.

18. Procediendo en la materia con la anuencia de la única autoridad popular que existía á falta de la Representacion nacional, acredité á las claras que solo el conflicto penoso en que me encontraba me hizo prescindir algun tanto del literal sentido de una ley que respeto, y por cuya fiel observancia he sabido sufrir sensibles sacrificios personales: y fundado en la madurez y juicio de las Cortes, espero que aprobarán esta conducta, consolidando con ello el crédito que ahora debe de renacer de entre sus ruinas, y del cual nos habrémos de valer para el socorro de las sucesivas necesidades del erario.

ARTICULO 2.º

Importe de los gastos públicos de la Nacion, ó sea de los presupuestos de cada Ministerio.

1. El presente artículo ofrece la inversion de los fondos públicos, ó mas bien la lista de los libramientos que gira el Gobierno contra la riqueza de sus súbditos. Ningun hombre dotado de sensibilidad le podrá examinar con indiferencia, porque en él se encuentra la relacion de los sacrificios del pueblo destinados al pago de los que solo

pueden legitimizar su derecho al disfrute con los servicios que le hicieren. Es preciso convenir en que casi todos los gastos públicos son improductivos, y que cuanto se paga al Estado es el resultado de gastos productivos anteriormente hechos, que se deben reputar consumidos en el momento en que se depositan en el tesoro público.

2. No quiere decir que no sea indispensable este sacrificio. Debemos ser defendidos, gobernados y juzgados; y cada ciudadano está obligado á entregar al Estado parte del producto de su trabajo, como lo ejecuta para mantener su casa. El que este sacrificio sea obligatorio no impide que se mire como perdido respecto á la riqueza pública, y que nunca sea excesivo el cuidado y el afán del Gobierno por disminuirle.

3. Fueron casi tan antiguos como la Monarquía Española los debates entre los Reyes y los pueblos sobre la reduccion de los gastos públicos. Desde el principio de la restauracion hasta los primeros años del siglo XVIII la Nacion reunida en Córtes examinaba el peso de los desembolsos del erario, reformando los que le parecian superiores á la fuerza del contribuyente, y desde entonces alternaron las instancias de los Monarcas en solicitud de fondos: las dificultades de los pueblos para facilitarlos con la abundancia y presteza con que se reclamaban, las quejas contra los gastos excesivos, las promesas repetidas de reformas; y al fin las exacciones siempre crecientes, y su aplicacion pocas veces acomodada al gusto de los que las sufrían.

4. Pues que los caudales que se invierten en el pago de los gastos públicos deben considerarse como perdidos para la reproduccion, la justicia aconseja que se limiten á lo puramente necesario. De lo contrario aumentaríamos los males de la Patria por el vano deseo de mantener un bri-

llo aparente, que si deslumbra al hombre vulgar é irreflexivo, arranca lágrimas al virtuoso. Examinemos con la santa libertad que el bien de la Patria reclama, y con la franqueza que inspiran las nuevas leyes, el número de las obligaciones del Erario, ó sea el importe de los gastos públicos, á cuyo pago debe responder la Nacion, proponiendo las reformas que parecieren del caso adoptar, para acomodarlas á la fuerza del contribuyente. ¡Funcion á la verdad difícil y terrible! porque manifestar el coste de cada una de las clases que libran su subsistencia sobre el tesoro, descubriendo los abusos y rebajando su importe, ¿no es señalar las sumas que merece cada una, refrenar las pretensiones de la ambicion, haciendo entrar á los hombres dentro de sí mismos, y compararse con los que trabajan para mantenerlos, repitiéndoles aquel sublime dicho de Sully: „¿por ventura merecen vuestras acciones los sudores de tantos pueblos?“ ¿Y esto no irritará á los que se creen con derechos superiores á la posibilidad de los que deben sostenerlos? Y los que han de sufrir los efectos del orden que se intentare establecer, ¿no levantarán el grito de la mordacidad y del encono contra el que llevare á efecto empresa tan grandiosa?

5. Pero, Señores, el noble deseo de labrar el bien de la amada Patria, altamente interesada en la disminucion de los gastos, y en que las cargas pecuniarias se acomoden á la verdadera posibilidad del que las hubiere de sostener, nos da un valor desconocido hasta aqui para apartar con mano fuerte los abusos, y para consolar al pueblo, destinado por desgracia á gemir en la miseria, con halagüeña seguridad de que sus sacrificios no servirán para sostener caprichosos desembolsos.

Gastos de la Real Casa.

6. Es tan impropio de la autoridad Real, y tan opuesto á los consejos de la sana razon y de la política la miseria y la mezquindad, como vituperable y ageno de los rectos principios de la moral el despilgarro en los gastos de esta clase. Un medio, que concilie los respetos que se merece el pueblo y el decoro de la magestad del Monarca, es la regla que debe seguirse para fijar la suma de los desembolsos que ocasiona la subsistencia de la Real Casa. Es preciso no engañarnos con teorías. Los pueblos no son filósofos, y dirigidos casi siempre por las impresiones que afectan los sentidos, no reputan superior al que viste y vive como un simple ciudadano. De aqui el aparato que circuye á los Monarcas, y del cual no es dado prescindir en el giro actual de la civilizacion y de las costumbres, y de aqui la necesidad de proceder con cierta generosidad, compatible con la situacion del pueblo laborioso, al designar las sumas que hubieren de emplearse para sostener la dignidad del REY y su augusta Familia.

7. Algunos políticos llenos de encogimiento han creído que sola la reforma de los gastos del palacio bastaba para hacer opulento el Erario; mas los efectos de su zelo exagerado no correspondieron á sus esperanzas, porque la economía bien entendida en esta no consiste, como decia al Sr. D. Carlos IV uno de sus mas sabios ministros, „en „supresiones minuciosas é insuficientes, hechas tumultua- „riamente y sin concierto, sino en fijar un orden estable „y regenerador, que observe un justo medio entre la di- „sipacion y la mezquindad, conciliando el esplendor del „trono con la economía que le ha de consolidar.”¹

¹ Cabarrús en la consulta extendida en la junta celebrada en el año de 1799 en casa del marques de Irlanda.

8. Sobre el modo de encontrar este justo medio han variado los dictámenes: fueron inciertos los proyectos, y nulos los resultados del afán benéfico de los Monarcas y de las tareas de los Ministros en el largo espacio de dos siglos, porque no acudieron á la raíz del mal. Este subsistirá mientras no se limiten los gastos de la Real Casa á una cuota fija proporcionada á los ingresos del erario y á la fuerza del pueblo, cortando la posibilidad de los abusos. Objeto conseguido ya con lo que previenen los artículos 213 y 214, cap. 5.º, tít. 4.º de la Constitución. En ellos se dice „que las Córtes han de señalar al REY „la dotacion anual de su Casa, que sea correspondiente á „la alta dignidad de su Persona;” y se declara pertenecerle „todos los palacios Reales que hubieren disfrutado „sus predecesores, y los terrenos que las Córtes tuvie- „ren por conveniente señalar para el recreo de su Per- „sona.” Consiguiente á estas disposiciones de la acta constitucional, las Córtes ordinarias por su decreto de 19 de Abril de 1814, *atendiendo al estado de la Nacion, y al decoro y dignidad del Monarca*, señalaron 40.000,000 de reales anuales para la dotacion de la Casa del REY, declarando que con esta cantidad debian satisfacerse los sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios de la Casa, Cámara y Capilla, Caballeriza, Tapicería, Furriela, Guardaropa, Guardajoyas, las limosnas y ayudas de costa que el Monarca tuviere á bien consignar á criados, á pobres y comunidades, y los gastos que causare el sostenimiento de los palacios, la conservacion de las dehesas, y el cultivo de los terrenos consignados para el recreo de las augustas Personas de la Real Familia; quedando á cargo del tesoro público el pago de los alimentos de los Señores Infantes; la dotacion de las Secretarías del Despacho de Estado; de la guardia Real, y de los des-

tinios que no fueren propiamente de la servidumbre de la Casa del REY; habiéndose señalado por el citado decreto de 19 de Abril de 1814 la cantidad anual de ciento cincuenta mil ducados á cada uno de los Señores Infantes. Al informar la comision de Hacienda al Congreso sobre este punto, „aseguró que cualquiera que examinara con „detencion los gastos que causaba la anterior Casa Real, „rebajando de ellos los de puro capricho, no podria me- „nos de aprobar las cuotas indicadas.” A la verdad si co- tejamos el importe de estas, ceñido al que señalaron las Córtes, con el de los gastos que la Casa del REY hizo en las épocas en que estaba á su libre arbitrio la facultad de librar sobre el Erario, no podremos menos de reconocer las ventajas del nuevo sistema. En tiempo del Señor Don Felipe III ascendieron á 2.581,106 ducados los desembolsos en esta parte: á 35.605,20 reales los del Señor Don Felipe V: los del Señor Don Fernando VI á 41.000,000: los del Señor Don Carlos III á 91.000,000; y á mas de 100.000,000 los del Señor Don Carlos IV; por manera que la dotacion actual de la Real Casa ascenderá á la suma de 43.300,000 reales anuales, que es casi igual á la que se consumia en tiempo del Señor Don Fernando VI.

9. Aunque la cuota de los gastos de la Real Casa, segun el art. 220, cap. 5.º, tít. 4.º de la Constitucion, „debe fijarse al principio de cada reinado, sin poderse al- „terar durante él,” la justa consideracion que se merece el decoro de la Real Familia me obliga á llamar la atencion del Congreso sobre tres puntos no decididos en la Constitucion ni en las leyes que de ella dimanar.

I.º

10. ¿Si se han de continuar pagando las sumas que,

segun los tratados matrimoniales con las Córtes de Saxonia y Portugal, se hayan ofrecido para los gastos particulares de S. M. la REINA y de las Señoras Infantas?

11. Por el artículo 9 del tratado con S. M. Saxona se ofrece asignar á la REINA para gastos particulares de su *Cámara y vestido* una cantidad, con respecto á su alto rango, „igual á la que se ha acostumbrado dar á las otras Reinas.” Aunque de oficio se ignora cual fuese, extrajudicialmente he sabido ser de 640,000 reales anuales.

12. A la Señora Infanta Doña María Francisca de Asís se le señalaron 500 ducados, y á la Señora Doña Luisa Carlota 600,000 reales anuales. Total de estas tres partidas. 1.790,000

2.º

13. ¿Si respecto á estar declarado Infante de las Españas el hijo del Sr. Infante D. Carlos antes que hubiese S. M. jurado la Constitucion, se le ha de acudir con la consignacion que han disfrutado los Señores Infantes en la menor edad?

3.º

14. Como segun lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitucion „solo los hijos é hijas del REY y del „Príncipe de Astúrias son y se llaman Infantes de las „Españas, sin que pueda extenderse á otros,” resulta que la dotacion de los Señores Infantes no comprende á sus hijos; y siendo aquella puramente limitada á sostener el decoro de la dignidad de sus augustos Padres, y no po-

seyendo estos fincas ni bienes patrimoniales, quedan sus ilustres vástagos sin medios para sostener la dignidad propia de su alta gerarquía. El esplendor del Trono, los altos respetos de la Real Familia, y la generosa liberalidad de la Nacion provocan una decision del Congreso, que determine de un modo estable la suerte futura de los descendientes de los Señores Infantes, llamados en su caso y lugar por la Constitucion al trono apetecido de las Españas.

2.º

Ministerio de Estado.

15. En los siglos de nuestro poder y de nuestras glorias militares no hubo cuerpo diplomático estable, y el sostenimiento de los Embajadores era poco gravoso al erario; pero á medida que se han estrechado en Europa los límites de la Monarquía española, y que la política de los Gabinetes hizo precisa la fija permanencia de Embajadores y Ministros en las Córtes extranjeras, se convirtió en oficio lo que era un encargo momentáneo: se estableció una carrera: las dotaciones y gastos siguieron á su brillo; y los pueblos tuvieron que invertir una parte, no pequeña, de sus sacrificios pecuniarios en sostener el aparato con que los Agentes diplomáticos manifiestan la fuerza de su Nacion con el esplendor que los circuye.

Por efecto de este sistema los gastos del cuerpo diplomático, que segun Macanáz no pasaban de 10,000 doblones en tiempo del Señor Don Felipe v, llegaron á 5.829,684 reales en el del Señor Don Fernando vi: á 7.306,401 en el del Señor Don Cárlos iii; y á 38.824,275 en el del Señor Don Cárlos iv.

16. Aunque no podemos dejar de convenir en la ne-

cesidad de mantener en las Cortes extranjeras Embajadores, Ministros y Agentes que promuevan en ellas los intereses de la Nación, la razon aconseja que su número y gastos se acomoden á las verdaderas necesidades, y á la efectiva conveniencia de la Patria, derramando con liberalidad los fondos solo en los casos en que se pueden sacar ventajas.

El importe anual de todos los gastos de la clase de Estado ¹ asciende á. 24.186,700 rs.

A saber: por sueldos y gastos de Embajadores, Ministros y Cónsules. 18.186,700

Por deuda del giro á favor de sus comisionados y algunos individuos de la carrera diplomática. 6.000,000

18. El Secretario del Despacho al dirigirme el presupuesto „ asegura haber reconocido la imperiosa necesidad de hacer notables reducciones en los gastos de la „ clase; hallarse ocupado de un asunto tan interesante, y „ que desde luego anuncia que las reducciones posibles „ serán de mucha consecuencia, de modo que disminuirá „ notablemente el presupuesto.”

3.º

Ministerio de la Gobernacion de la Península é islas adyacentes.

19. Segun los presupuestos formados por el Secretario del Despacho ², los gastos de esta clase consumirán la cantidad anual de 7.738,375, la cual no admite reforma alguna.

1 Número 1.º de los Presupuestos.

2 Número 2.º de los Presupuestos.

20. Si el convencimiento de que pocos desembolsos se presentaban mas justos que los que se inviertan en dar impulsos á los Agentes de la pública prosperidad ha obligado al Ministerio á señalar en la lista de los presupuestos de los gastos del erario sumas no despreciables para el fomento de la agricultura y de la industria, la penosa situacion en que nos hallamos obliga á economizarlas, bastando por ahora dedicar exclusivamente á un objeto tan interesante:

1.º

Los Propios y Arbitrios de España é islas.

2.º

Los Pósitos.

3.º

Los productos del Fondo pio benéfical.

4.º

El líquido valor de los Espolios y Vacantes.

5.º

Los productos de los canales de Castilla y Aragon.

6.º

Los fondos de los Consulados.

7.º

Los de Sanidad.

8.º

El importe de las rentas de las obras pias, cuyo instituto pudiera conmutarse en otros de pública utilidad.

21. Agregados al sostenimiento de las casas de Beneficencia y Misericordia todos los fondos posibles de los indicados, nada mas util á ellas, ni mas ventajoso al erario que encomendarles el obraje de los paños y lienzo para el abasto del Ejército. La Hacienda pública recoge por producto de algunas de sus rentas lanas y aceites, que pudieran aplicarse á la empresa; y destinando á aquellos depósitos de caridad una cantidad alzada de las que hoy invierte en comisiones de vestuarios, las tropas quedarían servidas, el tesoro economizaría gastos, la Hacienda no sufriría las pérdidas que hoy experimenta en la venta de sus efectos, y apartaríamos de nosotros la desvalida mendiguez que tanto desacredita al Gobierno, convirtiendo en hombres útiles á los que en el dia caminan á su funesta ruina por la senda detestable del crimen, compañero de la ociosidad.

Ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

22. Sus gastos, segun el presupuesto que me ha comunicado el Secretario del Despacho ¹, ascienden á la suma anual de. 1.368,235 rs.

¹ Número 3.º de los Presupuestos.

Inferior á la del presupuesto del año
de 1814 en.

400,000

Se distribuye del modo siguiente :

Gastos de la Secretaría

del Despacho.	588,500 . . .	} 1.368,235
De los Archivos.	179,735 . . .	
De las Misiones.	600,000 . . .	

Ministerio de Gracia y Justicia.

23. Estuvo hasta aqui indotada la benemérita clase de los Magistrados que se emplean en mantener el orden interior, y en enfrenar las pasiones que alteran la armonía de la sociedad, y de cuyo ejercicio pende el bien de esta. Nuestros antiguos reglamentos dejaban gemir en la miseria á los Sacerdotes de la Justicia, provocando su rectitud, y haciéndoles detestar los principios de honradez que deben formar su caracter. Pero, gracias á la sabiduría y justificacion de las Córtes, la Magistratura saldrá de su antigua pobreza con la dotacion que aquellas le señalaron, la cual no admite reforma alguna, por cuya razon llegarán los desembolsos del erario, segun el presupuesto presentado por el Ministerio ¹, á la suma de 19.502,823 reales, sin incluir 4.286,866 de cesantes y jubilados por comprenderse en el presupuesto del Ministerio de Hacienda. Sin embargo pudiera adoptarse como economía en los gastos de esta clase el que no disfrutaran sueldo los eclesiásticos que gozaren prebendas de superior valor, igualando en caso contrario el de los empleos con el importe de estas ².

¹ Número 4.º de los Presupuestos.

² Número 9.º de los Expedientes apéndices.

Ministerio de Hacienda ^r.

24. Para dar á conocer el coste de esta clase dividiré sus gastos en tres partes, á saber: 1.ª los de recaudacion y administracion: 2.ª los de direccion y gobierno de las Rentas; y 3.ª los extraordinarios, en los cuales se comprenderán los que causan los empleados cesantes en todos los ramos, el importe de las pensiones, mercedes y limosnas, y los gastos imprevistos.

I.

Gastos de administracion y recaudacion.

25. El pago de los sueldos y gastos de administracion, ó la parte que se invierte en hacer llegar al Erario el sacrificio de la riqueza pública, es la primera partida que conviene examinar, tanto mas interesante cuanto representa una disminucion de ingresos igual á la suma de los desembolsos que ocasiona el tránsito de los fondos desde las manos del contribuyente á las cajas. A proporcion del número de brazos ocupados en la administracion y recaudacion, baja ó sube la masa del fondo disponible del Erario; y el contribuyente se ve precisado á mantener á otros que disfrutan el precio de sus sudores, teniendo que repetir los desembolsos en razon de las necesidades aumentadas por la rebaja de los valores. Si los impuestos establecidos para satisfacer los gastos públicos obligan á sostener un número grande de hombres únicamente ocupados en su cobranza, la suma del trabajo util de la sociedad pa-

^r Número 5.º de los Presupuestos.

decerá diminuciones, porque faltarán otros tantos agentes cuantos fueren los que se dedicaren á aquel ministerio. Con arreglo á esta máxima, nuestros cuidados deberán dirigirse á disponer la recaudacion de las rentas de modo que sus productos entren en las arcas con la menor deduccion posible, economizando gastos y empleados, que viviendo á costa del contribuyente, no aumentan con su industria y sudores el fondo primordial de donde saca el Erario sus riquezas, y dando á los desembolsos del pueblo aplicaciones ajenas del fin con que se le exigen.

26. Aunque el sistema de Hacienda en esta parte se ha mejorado notablemente en nuestros dias respecto al que se observaba en el aciago siglo xvii, conserva algunos vicios que solo la autoridad y firmeza del Congreso pueden destruir.

27. Si el Ministerio tuviera á su disposicion, como debia, estados puntuales y exactos de las rentas y contribuciones, y de los gastos que ocasiona la cobranza, mis observaciones tendrian toda la puntualidad que apetezco, y que el Congreso necesita; pero privados de ellos, nos contentaremos con el resultado de los documentos incompletos que poseemos, y con los que he podido recoger precipitadamente en el corto tiempo que desempeño tan dificil encargo.

28. De ellos se infiere que el número total de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones del Estado, cuyo manejo corre al cuidado de la Direccion de Hacienda, asciende á 5,432; el importe de sus sueldos á 25.798,103 reales; el número de los empleados en el Resguardo á 7,629; sus sueldos á 24.088,579 reales.

Suma de hombres.	13,061
De sueldos.	<u>49.886,682</u>

Número de empleados en los demas ramos.	455
Importe de los sueldos.	4.338,503
	<hr/>
Total de empleados.	13,516
De sueldos.	54.225,185
	<hr/>

El de los gastos, segun el estado que la Junta directiva de Hacienda puso en mis manos el dia 27 de Mayo próximo, comprensivo de los valores de las rentas que dirige, ascendió en el año comun contado desde el de 1814 á 1819.

95.219,316	
Suma de sueldos.	54.225,185
	<hr/>
Total.	149.444,501
	<hr/>

29. Comparado con el íntegro valor de las rentas correspondió á mas de un veinte y tres por ciento.

30. A la penetracion del Congreso no se le ocultará que si esta suma puede recibir castigos, con la reforma ó supresion de algunas rentas, y con el establecimiento puntual del nuevo sistema, esta no es obra del momento, y que la prudencia dicta que por ahora contemos con que la magnitud de este gasto llegará á la indicada suma.

31. Con el objeto de preparar el camino para las reformas, restituyendo las cosas al estado en que se hallaban cuando la disolucion de las Córtes el año de 1814, se han reducido á una sola las Administraciones de Rentas divididas en varias provincias en tres, y en otras en cuatro; se han establecido la única Tesorería y Contaduría de cada provincia, y suprimídose la Direccion y las Contadurías generales de la Corte; con lo cual, segun

mis cálculos, deberá resultar á su tiempo una economía de mas de 10.000,000 de reales solo en los sueldos del nuevo sistema, cotejado con el antiguo.

32. Muy oportuno será para economizar gastos poco tolerables en nuestra situacion fijar la dotacion de los Administradores y subalternos de los ramos estancados en un tanto por ciento, que señalará el Gobierno, de acuerdo con la Direccion, sobre los ingresos líquidos que entraren en arcas, y sobre los atrasos que realizaren, debiendo pagar con ellos los jornales de los dependientes que los auxiliaren en sus tareas, siendo peculiar de los mismos su nombramiento y separacion. Por este medio interesaríamos la laboriosidad de aquellos; quitaríamos el prestigio de los empleos, y el Erario y el Estado sacarian ventajas considerables. La amarga experiencia nos convence de que la riqueza del Tesoro no sigue por desgracia la razon directa del número de los brazos que se ocupan en la recaudacion, porque careciendo del estímulo poderoso del interes, trabajan sin ardor, y seguros del pago de sus dotaciones, miran con frialdad los progresos de las rentas; sufren pasivos la baja de sus valores, y procuran muchas veces mortificar al contribuyente por creer que en esto, y en erigirse ídolos, consiste el esplendor de su oficio. Como entre los gastos de recaudacion se cuentan los que ocasionan *las cargas* que pesan sobre las rentas, para deslindar las que merecieren supresion y reforma, se presentará una nota expresiva de todas con separacion de ramos, acompañada de las observaciones oportunas para dirigir la mano del Congreso en un negocio de tamaña importancia.

II.

Gastos del gobierno superior de la Hacienda pública.

33. La noble sencillez del sistema constitucional produce entre otras ventajas la de economizar un gran número de brazos que en el antiguo se ocupaban en dar dirección á la Hacienda. Suprimidos el Consejo de este nombre, la Contaduría de Millones, la Junta general de Comercio, Moneda y Minas: los Juzgados ó Subdelegaciones de la regalía de Aposento, de lanzas y medias anatas: el del Patrimonio de Valencia: la Comisión de puentes y posadas: la de montes y plantíos: la Contaduría general de Propios y Arbitrios; y la Dirección general de Rentas, cuyas dependencias absorbían la cantidad anual de 5.849,962 reales, quedan reducidos los cuerpos gubernativos de la Hacienda, á la Secretaría del Despacho; á la Junta directiva; á la Dirección de Loterías; al Tribunal de Cruzada, del Excusado y Gracias; á la Tesorería general; Contadurías generales de Valores y Distribucion, y á la Contaduría mayor, cuyos sueldos ascienden á las siguientes sumas.

Secretaría de Estado y del Despacho;	
Tesorería general; Contaduría mayor; Contadurías generales; Comisiones de Liquidacion; Contadurías de Ultramar, y Junta de Sanidad.	6.367,495
Dirección de Hacienda.	1.041,000
Dirección de Loterías.	2.399,387
Tribunales de Cruzada y Gracias, y Colecturía general de Espolios.	477,609
	<hr/>
Total.	<u>10.285,491</u>

De este solo se paga la primera partida por Tesorería general, porque las demas se satisfacen por los productos íntegros de las respectivas rentas.

III.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sueldos de empleados cesantes y jubilados.

34. Entre los males que produce al Estado toda variación en el sistema político y económico, no es el menor el gravamen que ocasiona el pago de los haberes á los *cesantes y jubilados*, porque no siendo justo abandonar á la miseria á los antiguos empleados, no necesarios para llevar á efecto los planes nuevos, al separarlos del servicio se les conserva todo ó parte de sus sueldos, invirtiendo en la manutención de hombres, que sin trabajar, consumen una parte no despreciable de los rendimientos de las rentas públicas.

35. Las alteraciones que ha sufrido el sistema político de España en estos últimos doce años han aumentado las cargas del Erario con el pago de los haberes de los que han pasado á la clase de jubilados y cesantes por efecto de las novedades ocurridas. De las noticias y estados que tengo á la vista resulta que el número total de los de la clase de Hacienda en toda la Península asciende á 1,049:

El importe anual de sus haberes á. . .	10.076,715
El de los de las clases civiles á.	11.586,132
El de las militares á.	30.812,668
Importe de los citados haberes de los cesantes.	<u>52.475,515</u>

De ellos corresponden satisfacerse por el
 ramo de Hacienda. 21.662,847

36 Cantidad que recibirá crecimientos por efecto inevitable de la reforma consiguiente al orden nuevo; y la cual, descansando sobre el Tesoro, hará sufrir al pueblo sacrificios sin recompensas. ¿Estableceremos la economía que reclama imperiosamente la situación miserable del Erario, dejando sin sueldo alguno á estos empleados? Se mejante providencia, sobre ser injusta, promoveria quejas amargas. ¿Se decretarán rebajas de una mitad ó un tercio en los haberes señalados al tiempo de la cesacion? Este arbitrio molestaria á los interesados, alterando la justa confianza que el Gobierno les hizo concebir cuando les dejó sin ejercicio, haciendo incómoda su existencia, y hecho generalmente envolveria una injusticia, confundiendo á sugetos mas ó menos acreedores á la consideracion pública. En esta parte creo que convendrá adoptar generosamente para con todos los reformados y cesantes las reglas sabiamente establecidas para con los jubilados, cuyos haberes se regulan por el número de años de sus servicios. Y dejándoles al disfrute de los sueldos, ¿no se grava al Erario, y se da lugar al extravío de la opinion, siempre dispuesta á morder al que manda, y á mirar con ceño los desembolsos?

37. Nada mas justo ni necesario que la reforma en esta parte. Para obtenerla con alivio del Tesoro y utilidad de los acreedores se pudiera mandar que todos los jubilados, cesantes y reformados, con inclusion de los Oficiales del Ejército y Armada retirados, capitalizasen sus haberes por el número de años que, segun las tablas de la probabilidad de la vida humana, les restare vivir. El valor de este capital una vez liquidado, debiera reducirse á cé-

dulas especial y únicamente destinadas á la compra de fincas nacionales.

38. Para estimular la accion de los interesados, y acelerar el alivio de la Tesorería, debiera declararse: 1.º que las indicadas cédulas pudiesen circular por endosos, admitiéndolas en pago de bienes al tenedor; y 2.º que los dueños debieran darles salida á la mayor brevedad, á cuyo fin se abonaria un 6 por 100 sobre el capital al que lo hiciese en el año primero, un cuatro al que en el segundo, rebajando un 3 por 100 al que lo ejecutase pasado el plazo de tres años.

39. A los reformados, que despues de haber adquirido fincas en representacion de sus jubilaciones obtuvieren empleos, se les rebajará del sueldo efectivo de estos el importe del capitalizado, abonándoles el exceso ¹.

40. Por este medio convertiremos en hombres laboriosos á los jubilados y cesantes, que pasan su vida en ociosidad: dedicados á la mejora y cultivo de las fincas que adquirieren, inspirarán á sus hijos amor á la industria, alejando de ellos hasta la tentacion de ser empleados; y el Erario llegará en poco tiempo á sacudir la carga considerable que sobre él descansa.

IV.

Pensiones y mercedes.

41. Desde que á título de recompensar servicios se empezaron á distribuir los fondos públicos en favor de los sugetos que la bondad de los Monarcas reputó con dere-

¹ Acompaño con el núm. 6 de los Documentos copia del reglamento que sobre la materia se formó por la comision de Hacienda, y quedó pendiente cuando la disolucion de las Córtes ordinarias.

cho al disfrute, sin necesidad de compensarlos con un trabajo diario, se multiplicaron con tanta profusion las gracias y las pretensiones de los que se creen acreedores, que, como decia Necker, „al ver semejante munificencia se creerá que la tierra mana oro y plata, cuando las riquezas de los Soberanos son el producto de los impuestos y sacrificios del pueblo, que en recompensa de sus trabajos solo recibe el triste alimento con que recobra la fuerza necesaria para volverlos á emprender. Ni se diga que con estas gracias se compensan servicios, porque ¿quién será capaz de establecer una regla que fije la justicia de esta distribucion? El favor y la predileccion deciden. Los desórdenes en la materia desaparecerian si los Reyes fueran dueños de sus rentas, y pudieran disponer de ellas á su arbitrio; pero son unos administradores de los caudales públicos, y es una violacion del depósito mas santo emplear los sacrificios de los pueblos en dádidas inconsideradas, en gastos y empresas extrañas al bien del Estado.”

42. De lo dicho se infiere que solo la pública utilidad puede justificar la data de la Tesorería en este artículo. *Las mercedes y pensiones* que se otorgan sin provecho del pueblo, que las costea en medio de su miseria y ahogos, son unos documentos de inmoralidad y de dureza, y una prueba irrecusable del poco aprecio que merece al Gobierno la gran familia confiada á sus cuidados paternales.

43. Los estados de Tesorería respectivos á los últimos años del reinado anterior ofrecen materia abundante de tristes reflexiones. En ellos encuentro que el gasto de las pensiones y mercedes ascendian á la cantidad de 14.816,418 rs. 31 mrs.

44. Pero ¿y todos los acreedores á ella tendrian de-

recho á disfrutarla? ¿Sus servicios y las causales de la concesion serian tan singulares que merecieran que el pueblo se privara del goce de lo que entraba en sus manos? ¿Y todos los interesados podrian decir al pueblo: *nuestros servicios merecen recibir* el precio del sudor de los que á costa de su trabajo producen lo que nosotros consumimos?

45. Los nombres de muchos agraciados, y los títulos de la concesion de algunas pensiones, nos convencen de que en la distribucion de estas gracias írritas por su naturaleza, ha tenido mucho influjo el favor; y aunque han sido vivos los clamores de los hombres de bien en solicitud de su reforma, la desgracia ha hecho que no se llegase á realizar, con desesperacion de los buenos, y alegría y contento de los agraciados.

46. A la noble entereza y al heróico ardor con que las Córtes tratan de asegurar el bien de la Patria está reservada la reforma, y en pocos objetos emplearán con mejor éxito su zelo que en castigar los excesos de un gasto, que en su mismo nombre lleva la calificacion de su injusticia. Empléese el cuchillo saludable de la reforma en cortar los abusos, y en aligerar la carga de las mercedes y pensiones, discerniéndolas con sana crítica, y las bendiciones del pueblo coronarán nuestros esfuerzos.

47. Para conseguirlo se hace preciso que cada uno de los Ministerios presente á la comision de Hacienda, ó á la que el Congreso designare, nota comprensiva de cada una de las pensiones y mercedes que resulten concedidas por cada clase, con designacion de los motivos en que se fundare su goce, á fin de que liquidadas y purificadas cual corresponde, puedan las Córtes decretar la supresion ó subsistencia de ellas, cerrando la puerta á la continuacion de abusos que se sostienen á costa de las lágrimas y privaciones del hombre útil.

Limosnas.

48. El político Saavedra asegura „ que ninguna
 „ cosa es mas dañosa en quien manda que la liberalidad y
 „ bondad, si no guardan modo. No bastaria, dice, los era-
 „ rios si el Príncipe fuese largamente liberal, y no consi-
 „ derase que aquellos son depósitos de las necesidades pú-
 „ blicas. Gran delito es grangear la gracia de los podero-
 „ sos á costa de los pobres, ó que se apure el Erario por lo
 „ que se da vanamente. Indignado mira el pueblo desper-
 „ diciasas sin provecho las fuerzas del poder con que ha-
 „ bia de ser defendido.” Esto concuerda con la opinion de
 „ D. Alfonso el Sabio cuando dice „ que está muy bien la
 „ liberalidad á todo hombre poderoso, y señaladamente al
 „ Rey, cuando usó de ella al tiempo que conviene y como
 „ debe.”

49. ¿Y será usar de ella de un modo conveniente,
 invirtiendo en limosnas á congregaciones, capillas y fiestas
 de iglesia la suma de 2.749,649 rs., como se consumian
 en los últimos años del reinado del Sr. D. Carlos IV, y
 una cantidad no despreciable de fanegas de trigo de las que
 producian las tercias en limosnas á conventos y obras pias
 en medio de los apuros de caudales, de las escaseces del
 Erario, y de las multiplicadas contribuciones de que se va-
 lia el Gobierno para cubrirlas?

50. Ni es esta la única cantidad aplicada á limosnas.
 En ellas se distribuyen el valor de los Espolios y Vacan-
 tes; del indulto cuadragesimal; del fondo pio benefical;
 parte de la renta de Correos y de maestrazgos, y otras
 sumas derramadas por las manos del Secretario de Estado

y del Patriarca; de modo que segun mis cálculos se han llegado á emplear en dádivas religiosas mas de ocho millones de reales anuales, con corta ó ninguna utilidad de la industria.

51. Si los Gobiernos fueran dueños de los caudales que entran en el Erario, como un propietario lo es de los productos de las fincas que posee, estarían obligados por la ley de la caridad á dispensar parte de ellos en limosnas, siempre que no perjudicasen á sus legítimos acreedores. Pero los Monarcas son unos administradores de las rentas públicas, para aplicarlas al pago de las obligaciones del Estado, y ni pueden ni deben darles otro destino, porque aumentarían la carga de los ciudadanos. ¿Y qué cosa mas chocante y menos justa que ver al Gobierno derramar limosnas cuando no puede satisfacer los haberes á los dignos defensores de la Patria, y tiene que dejar sumidos en la miseria á sus acreedores? Por manera que haciendo pobres á los unos con la falta de cumplimiento de sus contratos, se distrae en el socorro de otros pobres lo que pudiera y debiera invertirse en rescatar de la miseria á los que el mismo Gobierno ha sepultado en ella por la falta de pago de lo que legítimamente les corresponde.

52. Sin embargo, como en España hay varios fondos públicos, especialmente destinados al alivio de los indigentes, convendría dejarlos á disposicion del Ministerio de la Gobernacion para que los distribuyese en favor de los desgraciados, segun el plan de sabiduría é ilustrada beneficencia que formase, declarándose desde ahora libre el Tesoro público del pago de toda limosna, con prohibicion de derramar sobre él otra alguna, y pasándose al citado Ministerio nota puntual de todas las que actualmente se satisfacen, para que pueda acordar con crítico discernimiento las que hubieren de satisfacerse, y las que hayan de cesar.

4.^o*Gastos imprevistos.*

53. Como aun en tiempo de paz suelen ocurrir gastos instantáneos que no pueden estar al alcance del Gobierno al formar los presupuestos, se hace preciso señalar una suma prudencial capaz de satisfacerlos, procediendo aun en esto con pulso y detencion. Esta cantidad puede fijarse en 20 millones anuales. No es posible despojar de la cuenta de Tesorería este artículo, porque ocurren pagos que no pueden estar sujetos á un cálculo exacto, como son entre otros los que ocasionan los reintegros á otras Potencias por razon de represalias.

5.^o*Gastos de presidiarios y desterrados.*

54. Se regulan anualmente en 5.000,000

6.^o*Pago de la deuda extranjera.*

55. Como las Córtes generales y extraordinarias han declarado que el pago de la deuda extranjera corresponde á la Tesorería general, y no al Crédito público, debere-
mos contarle entre las obligaciones ordinarias de esta.

56. La que la Nacion reconoce á la Holanda se está liquidando; y los 15.000,000 de rs., á que poco mas ó menos ascenderán sus réditos, son una partida de gasto absolutamente necesario, y del cual no se puede prescindir,

á no renunciar á las leyes de la justicia, del decoro y de la buena fe española. Luego que la indicada operacion estuviere concluida la presentaré al Congreso para su aprobacion.

7.º

Pago de atrasos corrientes.

57. El fatal desnivel que ha mediado en estos últimos seis años entre los ingresos y las obligaciones del Erario, lleva por un cálculo prudencial la masa de la deuda movible, ó sea de las cartas de pago de Tesorería, libradas á favor de los acreedores, y no satisfechas, á la suma de 900.000,000 de rs.

58. ¿Prescindiremos del pago de estos créditos corrientes? Con ello daremos el ejemplo mas lastimoso de perfidia é inmoralidad, ageno de los principios del sistema constitucional. ¿Se mandará cortar la cuenta, empezando la nueva en el año corriente, y librando certificaciones contra el Crédito público?

Esta providencia, equivalente á una bancarota, destruiria el Crédito público, con desesperacion de los interesados en el cobro de lo que legítimamente se les debe. Es pues preciso satisfacerles en metálico, segun lo reclama la naturaleza misma de la obligacion.

59. Pero la excesiva suma de 900.000.000 de reales, superior á la posibilidad actual, opone un poderoso obstáculo á la realizacion; porque de hacerlo inmediatamente, habia que aumentar el peso de las contribuciones.

60. Sin perjuicio de hacer que los documentos de la deuda movible se admitan como metálico en compra de fincas nacionales, y en la redencion de los censos que deben constituir en el Crédito público los compradores de esta.

1.º Se aplicará al pago la mitad íntegra de todos los atrasos de rentas y contribuciones que hubiere hasta el 31 de Diciembre de 1819, cobrados en metálico; y 2.º se destinarán 20 millones de reales anuales para satisfacer con ellos á los acreedores, procediendo por el orden natural de las fechas de sus créditos, y dando preferencia á los que hicieren espontáneas rebajas en el valor total de sus documentos.

61. Reuniendo en un punto los gastos de la clase de Hacienda que pesarán sobre los ingresos líquidos de Tesorería, y separando los de los sueldos de los empleados en la recaudacion, y los gastos de las rentas que se pagan por el impuesto íntegro de sus valores, tendremos que ascenderá por aproximacion á la cantidad de 87.000,000.

7.º

Ministerio de la Guerra.

62. Si el linage humano ha economizado su sangre con la táctica moderna, aumentó sus sacrificios pecuniaros con el sistema militar adoptado desde la ingeniosa invencion de la pólvora, ya por lo que se dilata el término de las ideas, ya por la terrible precision en que nos vemos de mantener en la paz los guerreros que nos han de defender en caso de rompimiento, y ya por el coste mayor que tienen los pertrechos, respecto los que se usaban en la antigüedad.

63. „Las mudanzas en el arte militar, dimanadas de
 „la invencion de las armas de fuego, encarecieron, segun
 „Smith, la disciplina de las tropas en la paz, y su servicio
 „en la guerra. El armamento y las municiones son mas
 „dispendiosas actualmente que en los tiempos antiguos.

„ Un fusil cuesta mas que un dardo; y un cañon y un
 „ mortero mas que una catapulta. La pólvora que se con-
 „ sume en un egercicio doctrinal se pierde del todo, cuan-
 „ do las flechas que se arrojaban en los antiguos alardes,
 „ sobre ser de poco precio, se recogian con facilidad. La
 „ decidida superioridad de la artillería moderna sobre la
 „ antigua hace mas costosa y dificil la fortificacion. Fi-
 „ nalmente, mil causas y motivos contribuyen hoy á ha-
 „ cer mas cara la defensa pública que en los siglos an-
 „ teriores.”

64. Cualquiera que examine la situacion económica y política de las naciones de Europa se convencerá de la necesidad en que nos hallamos de sostener con abundancia nuestro ejército, acreedor por mil títulos á la noble generosidad de la Nacion.

65. Segun los datos y documentos que el Ministerio de la Guerra ha pasado al de mi cargo¹, el importe anual de las obligaciones del ramo, divididas en fuerza activa, pasiva y auxiliar, y regulada la primera por los reglamentos vigentes, asciende á 375 020,098. rs.

66. En el citado presupuesto se cuenta con 82438 hombres de infantería y 11833 de caballería para la fuerza activa del ejército; 32829 hombres de milicias provinciales; 3533 de compañías fijas, y 416 en colegios y academias.

Total de hombres. 119216.

67. El estado de nuestra poblacion, la decadencia en que se encuentran las fuentes de la riqueza pública, la pobreza del Tesoro, y la imperiosa necesidad de economizar cuanto sea dable los sacrificios pecuniarios del pue-

¹ Documento número 6.º de los Presupuestos.

blo, y de asegurar á las tropas la comida y segura subsistencia, que tan justamente reclaman, me hace desear que dicha suma se disminuya todo lo posible.

68. Señalar cantidades enormes al ejército, cuando la miseria pública nos imposibilita su pago, solo servirá para mantener sumidos en la miseria á los dignos defensores de la patria. Vale más tener solo aquel número de tropas que sea proporcionado á la fuerza verdadera del Erario, que aumentarle para condenarle á las privaciones ajenas de la noble profesion militar.

8.

Ministerio de Marina.

69. La situacion topográfica de España la constituye en la clase de las Potencias marítimas, obligándola á sostener su independencia por los mares con mayor ardor, si cabe, que por la tierra, por cuya parte solo puede temer los ataques de la poderosa nacion francesa. Pero de esta debemos de ser naturalmente amigos; y contra sus intentos hostiles la naturaleza nos proporciona inexpugnables baluartes en las erizadas montañas del Pirineo.

70. Fuimos desde la mas remota antigüedad acosados en las costas por la ambiciosa osadía de otras naciones, atraidas por la fama de la riqueza de nuestro suelo, y por las calidades apetecibles de nuestro clima; mas no satisfechos con acreditar nuestro valor y ardimiento en las guerras terrestres, nos hicimos temibles por las aguas, abatiendo el orgullo de las que se creian mas poderosas; y llenos de noble y bizarra osadía tremolamos el pabellon illustre de Castilla sobre las abrasadoras arenas del Africa, en los lejanos paises del Asia, y en las abundosas regio-

nes de las Américas, agregando al imperio español nuevos mundos de riqueza, haciendo necesaria la existencia de una marina poderosa, que nos pusiera en posición de sostener agregadas á nosotros las posesiones de Ultramar.

71. Aunque la necesidad de atender á la seguridad del dilatado territorio de las Españas legitima los desembolsos que inevitablemente ocasiona la manutención de una escuadra tan fuerte y numerosa cual nuestra situación reclama, la marina española no llegó á un grado verdadero de grandeza hasta los gloriosos reinados de los Señores D. Fernando VI y Don Carlos III; decayó algun tanto en el del Señor Don Carlos IV, y al acabarse la noble y heróica lucha, sostenida desde el año de 1808 al de 1814 contra la ambiciosa tiranía de Napoleon, quedó reducida á un esqueleto de miseria, poco menos triste que el que ofrecia á la muerte del Señor Don Carlos II.

72. Segun el presupuesto que me ha dirigido el Secretario del ramo, y acompaño con el número 7.º, deberá aplicarse al pago de las privilegiadas atenciones de esta clase la suma de 100.000,000 de reales, que no parecerá excesiva á quien conozca el estado en que se encuentra, y la indispensable precision en que nos hallamos de reanimarla. Dicha cantidad deberá aplicarse á saber:

Al gasto personal. 73.928,843

Al material. 22.469,785

A la compra de maderas, de clavazon y demas pertrechos de que carecen los arsenales. 3.601,372

100.000,000

73. Con la indicada suma se deberán sostener en el curso del año próximo los cuerpos y ramos de la armada; los reparos de los edificios de los arsenales; la carena

de cuatro navíos, una corbeta y una machina; la construcción de un bergantin; la conservacion de los buques desarmados, y la manutencion de los armados.

74. Una vez determinada la cantidad que se deba aplicar á la Marina para el servicio del año, durante él no se puede aumentar un solo maravedí á los gastos, porque en el art. 357 de la Constitucion se dice: „que las Córtes han de fijar anualmente el número de buques de la Marina militar que se han de armar ó conservarse armados.” Decision que hace nula la prevencion de la nota 4.^a del resumen general de los presupuestos, en la que el Ministerio de Marina establece como principio „que en cualquiera tiempo del año que S. M. resuelva el armamento de algunas „fuerzas por aumento á las que incluye el presupuesto, „ó que se emprendan mas obras que las detalladas, deberá librarse por separado el caudal correspondiente.” Admitida esta proposicion, no se conoceria de un modo fijo la suma de los gastos de la clase; serian de consiguiente nulos los presupuestos, y el Poder ejecutivo se reservaria una facultad que la acta constitucional le niega en el punto mas delicado.

75. *Resúmen del importe anual de los gastos públicos de la Nacion española.*

Real Casa.	45.300,000 rs.
Ministerio de Estado.	24.186,700
De la Gobernacion de la Península.	7.738,375
De la Gobernacion de Ultramar.	1.368,235
De Gracia y Justicia.	19.502,823
De Hacienda.	87.000,000
De Guerra.	375.020,098
De Marina.	100.000,000
Total.	<u>660.116,231</u>

ARTICULO 3.º

Valor de las rentas públicas de la Nación.

76. Es tal la confusion con que hasta aqui ha caminado la administracion de la Hacienda española, que carecemos absolutamente de datos exactos para conocer el verdadero valor de las rentas y contribuciones públicas. En la Memoria que en 9 de Mayo de 1811 presenté á las Córtes generales y extraordinarias, siendo Secretario interino del Despacho de Hacienda, manifesté el desorden que sufríamos en esta parte; añadiendo que en el triste conflicto en que nos ponía la notable diferencia que mediaba entre el resultado de los estados formados por las oficinas de la antigua Direccion de Rentas y la Tesorería general, parecia lo mas seguro atenernos al de las operaciones de esta.

77. Segun ellos, el producto líquido de todos los ramos de la Hacienda pública en el año comun del quinquenio corrido desde 1788 á 1792 ascendió á 644.206,636 reales, y el del año comun del quinquenio desde 1793 á 1797 llegó á 1122.213,762 reales.

78. Rebajando de estas sumas el importe de *las restituciones y reintegros, el de las ventas, el de los caudales recibidos de Indias, el de los préstamos, creaciones de vales, imposiciones, donativos y efectos extraordinarios*, cuyas partidas ascendieron en el primer período á 142.916,218 reales, y en el segundo á 626.957,210 reales, resulta que el líquido valor de las rentas, contribuciones y fincas propias del Estado en la primera época fue de 501.290,418 reales, y en la segunda de 495.256,552 reales; habiendo llegado los sueldos y gas-

tos en el primer plazo á 114.095,846 reales, las cargas anejas á las rentas á 51.452,864, y en el segundo á 127.007,646 reales las primeras, y á 54.344,729 las últimas.

79. De unos estados que posee el Ministerio de mi cargo de los valores de las rentas en los dos quinquenios de 1803 á 1807, y de 1814 á 1818, formados en virtudde Real orden de 1.º de Mayo de 1819, aparece lo siguiente :

Excusado.

Valor íntegro en año comun de dos quinquenios.	22.751,504
Gastos y honorarios.	2.139,352
	<hr/>
Líquido producto.	20.612,152

Noveno.

Valor total en año comun de dos quinquenios.	24.949,109
Gastos y honorarios.	1.568,917
	<hr/>
Líquido producto.	23.380,192

Cruzada.

Valor en el año comun de dos quinquenios.	42.923,817
Sueldos.	799,748..20
Gastos ordinarios y extraordinarios.	345,797..18
Pensiones.	827,002....3
	<hr/>
Líquido valor.	40.951,268..27
Corresponden á cada año.	20.475,634..13½

LOTERIAS.

Primitiva.

Valor íntegro en año comun de dos quinquenios.	19.257,841	
Ganancias de los jugadores.	8.727,866	} 13.123,607
Gastos.	2.856,662	
Provisiones.	1.539,079	
	<hr/>	
Líquido valor.	6.134,234	

Moderna.

Valor íntegro en año comun del último quinquenio.	30.442,635	
Ganancias de jugadores.	22.559,422	} 25.495,505
Gastos.	2.128,149	
Provisiones.	807,934	
	<hr/>	
Líquido valor de la lotería moderna.	4.947,130	
Idem de la primitiva.	6.134,234	
	<hr/>	
Total líquido de ambas.	11.081,364	

Lanzas.

Valor líquido en año comun del quinquenio de 1814 á 1818.	1.812,090
---	-----------

Media anata de Grandes y Títulos.

Valor líquido en año comun de dicho quinquenio.	783,812
---	---------

Media anata de empleados.

Líquido valor del año comun del mismo quinquenio. 1.598,422

Quindenios de pueblos y corporaciones.

Valor en año comun de cada quince. 53,281

80. De los documentos de donde se han tomado las noticias antecedentes se deduce á las claras su inexactitud para poder fiarnos enteramente de sus resultados, agregándose á todo el que en muchos artículos no concuerde el importe de los valores líquidos en ellos anotados con el que presentan los libros de la Tesorería general.

81. De un estado demostrativo de los productos de todas las rentas, gastos, líquidos é ingresos en la Tesorería en el año de 1817, que existe en la Secretaría de mi cargo, resulta que el valor líquido y efectivo ascendió, á saber:

El de las Rentas generales . . . á . .	76.168,916 . .	29
El de la Contribucion y derechos		
— de Puertas á . .	300.301,165 . .	17
El del Tabaco á . .	66.321,795 . .	1
El de la Sal á . .	47.442,198 . .	19
El del Papel sellado á . .	14.582,548 . .	22
El de las Siete Rentillas . . . á . .	4.706,555 . .	33
El del Noveno á . .	24.572,619	
El del Excusado á . .	21.833,224	
El de Tercias Reales á . .	10.394,500	

Importe total de estos ramos. . 566.323,523 . . 19

82. De esta suma se cobraron á cuenta 536.516,715 rs. 8 mrs., ascendiendo el ingreso efectivo por valores corrientes y cobro de débitos anteriores á 592.542,657 rs. 11 mrs.

83. Finalmente, correspondiendo los actuales individuos de la Junta directiva de la Hacienda pública á las excitaciones que se les hicieron en Reales órdenes de 24 de Abril, 10 y 15 de Mayo próximo para que formaran un estado de los valores de las rentas confiadas á su cuidado, con fecha de 27 me dirigieron las resultas de sus zelosas investigaciones en un estado de los productos, gastos y líquido de las rentas de aduanas, tabaco, salinas, papel sellado, salitre, azufre y pólvora, y la contribucion general en año comun del quinquenio corrido desde el de 1815 al de 1820. De él resulta haber ascendido:

	<u>El valor íntegro.</u>	<u>Los gastos.</u>	<u>El líquido.</u>
De las Aduanas	106.739,622	14.689,030	92.050,592
De la Contribucion general	246.790,249	13.363,916	233.426,303
Del Tabaco	88.659,913	40.073,926	48.585,987
De Salinas	65.335,929	25.667,967	39.667,961
Del Papel sellado	14.813,427	1.009,072	13.804,354
Del Salitre y azufre . . .	4.154,950	415,405	3.709,545
	<u>526.494,090</u>	<u>95.219,316</u>	<u>431.244,742</u>

Advierte la Junta que de los valores de las aduanas se debe rebajar la quinta parte aplicada al Crédito público; y la renta de pólvora y salitres, que nada produce, porque con sus valores se paga el género que la Compañía de Cárdenas entrega á la fábrica militar de Murcia. Segun esta advertencia el líquido valor en año comun de los ramos señalados queda reducido á 412.864,656.

84. Una de las pruebas mas sensibles de la situacion desgraciada del Erario se deduce de la suma de débitos que presentan los estados del producto é ingreso de las rentas. Segun el formado por la Junta directiva de Hacienda ascendia en el mes de Marzo próximo, á saber:

El de los derechos de puertas. á . . .	417,753 . . .	20
De la contribucion general. . . á . . .	93.551,950 . . .	10
De rentas provinciales y agrega- das. á . . .	27.896,139 . . .	25
Del censo de poblacion. . . . á . . .	2.897,707 . . .	5
De Tabacos. á . . .	034,271 . . .	26
De Salinas. á . . .	20.243,331 . . .	13
De Papel sellado. á . . .	445,397 . . .	24
De Pólvora. á . . .	027,391 . . .	
De Azufre. á . . .	169 . . .	
De Plomo. á . . .	16,834 . . .	
De las Rentillas. á . . .	029,662 . . .	27
De Tercias. á . . .	1.316,729 . . .	12
De Excusado. á . . .	542,862 . . .	18
De Noveno. á . . .	1.109,296 . . .	14
Total.	148.549,496 . . .	24

Agregando el de los ramos de la Hacienda pública, que han corrido separados de la Junta directiva, llega el descubierto

De las lanzas en fines de 1818. . .	58.460,734 . . .	27
El de las medias anatas de Grandes y Títulos.	5.694,818 . . .	6
El de las medias anatas de empleos.	2.744,629 . . .	6
El de los quindenios.	1.151,750 . . .	
El del subsidio del Clero.	20.000,000 . . .	
El de medias anatas y mesadas ecle- siásticas.	8.711,510 . . .	
El de Cruzada.	14.846,167 . . .	
	<hr/>	
	111.609,609 . . .	5
Agregando.	148.549,496 . . .	24
Total.	260.159,105 . . .	29

85. Como de lo dicho hasta aqui no puede obtener el Congreso un conocimiento, cual requiere su importancia, de los valores de todos los ramos que componen la Hacienda pública, para fijar su ilustrada discusion acerca de los medios de cubrir el *déficit* que resulte entre los ingresos y las obligaciones del Erario; como de hacer las investigaciones correspondientes en las oficinas resultaría un trabajo precipitado y expuesto á equivocaciones; y como en el corto número de dias que mediaron desde mi ingreso en el Ministerio hasta el presente, no me haya sido posible adquirir los datos precisos para fundar con toda seguridad el plan de los presupuestos, á pesar de la eficacia con que he procurado reunirlos; la prudencia bondadosa de las Córtes me permitirá que le presente un resumen aproximado del valor líquido de todas las rentas, contribuciones, derechos y fincas de la Nacion, con que podemos contar en el año próximo venidero, formado sobre la combinacion de los estados que tengo á la vista; de las observaciones de la Junta especial de Hacienda; de las noticias que poseo adquiridas por diligencia particular, y de las advertencias hechas por sugetos inteligentes en la materia.

86. Para verificarlo con claridad dividiré todos los ramos de la Hacienda pública de la Península *en contribuciones directas, indirectas, y fincas.*

VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES.

I.

Directa general.

87. El de este ramo de la Hacienda pública pende

de la diferencia que media entre el cargo y la data de la Tesorería, el cual se llena con la citada contribucion; por cuyo motivo sacaremos su valor en el artículo siguiente:

2.

Subsidio del Clero.

88. Por bula de S. S. de 17 de Abril de 1817 se concedió á S. M. la facultad de cobrar del estado eclesiástico un subsidio de 30.000,000 en recompensa de la contribucion directa que le corresponde satisfacer por los diezmos que posee. Por consideraciones hácia esta clase, fundadas en las reclamaciones hechas por algunas corporaciones eclesiásticas, sobre la inexactitud de los avaluos de su riqueza, se rebajó la cuota á 25.000,000, que es la que actualmente deberá pagar.

3.

Excusado.

89. La comparacion de sus rendimientos en estos últimos años me inclina á creer que el valor líquido llegará á la suma de 20 millones. Este ramo produce

En trigo.	94,384 fan. ^s . . .	} 171,818.
Cebada.	55,240	
Centeno y avena.	22,194.	

4.

Noveno.

90. El producto líquido de este ramo precioso de la

Hacienda se puede regular en 20 millones. El mismo facilita la adquisicion de

81,147 fanegas de trigo.	} 145,564.
37,662 idem de centeno.	
26,755 idem de grano.	

5.

Tercias Reales.

91. Líquido valor anual segun el resultado de algunos estados que se tienen á la vista. 11.000,000.

6.

Tercera parte pensionable de las mitras de España.

92. Desde que por decreto de las Córtes de 13 de Marzo de 1814 se aplicó este fondo al socorro de los soldados inutilizados en campaña, se debe mirar como ramo de la Hacienda pública.

93. En la falta de datos para valuar su importe, aun por aproximacion, me limitaré á los que particularmente poseo.

94. Aunque de un estado que tengo á la vista, remitido por el Consejo de Estado al Ministerio en 15 del corriente, aparece que el valor líquido anual de las mitras de España é islas asciende á 34.274,279 rs. 14 mrs.; de otro formado hace mas de 30 años para la exaccion de la media anata eclesiástica resulta que el valor de los 58 Arzobispados y Obispados de la Península llegaba á 52.042,000 reales. Suponiéndole igual en el dia,

y haciendo una rebaja prudente por las pensiones perpetuas, que en el dia llegan á 4.505,282 rs. 26; y por las que se reintegran los Prelados por muerte de los poseedores, ó por su tránsito á carreras incompatibles con la eclesiástica, no será exagerado graduar el líquido valor en 12.000,000.

95. El derecho que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos tienen de reintegrarse en las pensiones que van vacando hará que por de pronto sea poco ó nada productivo este ramo, y de consiguiente nula su aplicacion al interesante objeto á que se halla destinado.

96. Si se hubiera de hacer efectiva, consignándole las pensiones al tiempo de la presentacion de las mitras, se suscitaria la duda de si se habia de hacer con la calidad de perpetua ó temporal, y en el último caso, por qué número de años se habia de computar el goce.

97. En esta ansiedad lo mejor seria el concordarse con los Prelados por una cantidad alzada de 6.000,000 de rs. repartibles entre ellos en proporcion de sus rentas, obteniendo la bula correspondiente; con lo cual se aseguraria dicha suma, y el destino á los inutilizados en campaña seria mas efectivo que el que podemos prometernos en el dia.

7.

Mitad del producto del indulto cuadragesimal.

98. Por las razones alegadas en el párrafo anterior corresponde este ramo á la Hacienda pública, y su importe anual se regula en. 700,000.

8.

Espolios y Vacantes.

99. Son enteramente eventuales sus valores por pender del mayor ó menor número de Prelados que fallecen. Tomado el producto por el que han rendido en la serie de dos quinquenios, resulta ser de. 1.600,000.

9.

Medias anatas y mesadas eclesiásticas.

100. Valor líquido. 1.025,000.

10.

Medias anatas civiles.

101. Valor aproximado. 1.100,000.

11.

Regalía de aposento en Madrid.

102. Valor aproximado. 300,000.

12.

Lanzas.

103. Valor aproximado 3.500,000.

13.

Redencion de cautivos.

104. Este ramo, hoy aplicado á la Hacienda pública, ha producido en el quinquenio contado desde el año de 1815 hasta el dia

En metálico.	1.240,762..16.
En Vales	513,757..22.
	<hr/>
Total.	1.754,520....4.
Líquido valor anual.	350,904.

14.

Penas de Cámara.

105. Este artículo se puede regular en.

	1.000,000.
--	------------

15.

Efectos de la Cámara y fiades de Escribanos.

106. Segun los datos que se han reunido se puede graduar en.

	1.500,000.
--	------------

VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

I.

Bula de la Santa Cruzada.

107. Líquido valor en año comun. 16.000,000.

2.

Renta de Aduanas.

108. El conocimiento de la fatal situacion de nuestro comercio, y el cotejo de los valores de las rentas en estos cuatro últimos años, me hacen creer que el producto de los derechos de Rentas generales no podrá graduarse en una suma superior á. 90.000,000.

3.

Renta del Tabaco.

109. Valor líquido aproximado. 40.000,000.

4.

Renta de Salinas.

110. Valor líquido por aproximacion. 34.000,000.

5.

Renta de Pólvora, Salitre, Azufre, Azogue y Rentillas.

111. Valor líquido aproximado. . 1.000,000.

6.

Renta de lanas.

112. La falta de extraccion de este artículo precioso, debida al considerable despacho que las lanas sajonas tienen en el extranjero, me obliga á regular el valor líquido de este ramo en 10.000,000.

7.

Renta de Correos.

113. De un estado que el Ministerio de la Gobernacion me ha remitido resulta que los productos líquidos, bajados gastos, en el quinquenio corrido desde el año de 1803 al de 1807, ascendieron á. 50.480,201.

Corresponde al año comun 10.096,040.

114. Añádese en él que este líquido se ha invertido en pagos de asignaciones para los sitios, en los bolsillos particulares de SS. MM., en pensiones, sueldos y gastos del Gabinete, estudio de Mineralogia, Secretaría de Estado y obras en los caminos, siendo de consiguiente nullos los valores para el Erario. ①

8.

Loterías primitiva y moderna.

115. Valor aproximado 9.000,000.

Papel sellado.

116. Valor aproximado. 14.000,000.

PRODUCTO DE LAS FINCAS PROPIAS DEL ESTADO.

I.

Fábrica de paños de Guadalajara.

117. Es tan fatal el estado de este establecimiento, y tales los vicios de su interior organizacion, que lejos de producir utilidades líquidas al Erario, le ocasionan desembolsos para sostener á sus operarios y dependientes; sirviendo en el estado actual mas bien de afliccion al Gobierno que de provecho al Tesoro público, por cuya razon es nula la utilidad de esta finca.

2.

Fábrica de paños de Brihuega.

118. Se encuentra en el mismo estado que la anterior, siendo por consecuencia iguales sus resultados.

3.

Imprenta nacional.

119. Del estado que el Director de este estable-

cimiento ha remitido al Ministerio de mi cargo, resulta haber llegado en el quinquenio que corrió desde 1815 á 1819

El total producto de la Imprenta, Cal-

cografía y Fundición á	12.310,446..16
Los gastos y sueldos á	11.654,916..23
El líquido	<u>655,529..27</u>
Correspondiendo al año comun.	<u>131,105..23</u>

4.

Fábrica de cristales de S. Ildefonso.

120. No produce mayores ventajas que las anteriores, por cuyo motivo se trata de ponerla en arriendo en manos de particulares, que será el medio de sacar con el tiempo algun provecho de ella.

5.

Fincas que pertenecieron al extinguido tribunal de la Inquisicion y á los sitios Reales, segregadas como no necesarias para el recreo de la Real familia.

121. Sus productos son nulos para el Erario por hallarse aplicados al Crédito público.

6.

Minas de azogue de Almaden.

122. Este establecimiento, el mas antiguo y el mas

rico de cuantos se conocen en Europa, del cual se ha sacado todo el azogue necesario para la elaboracion de las preciosas minas de oro y plata de las posesiones de Ultramar, ha producido en el quinquenio último 88,448 quintales, á saber:

En el año de 1816.	15,500 q. ^s	
Año de 1817.	14,285 q. ^s	78 l. ^s
Año de 1818.	22,114 q. ^s	27 l. ^s
Año de 1819.	21,537 q. ^s	85 l. ^s
Año de 1820 hasta el dia. . . .	15,010 q. ^s	32 l. ^s
	<hr/>	
	88,449 q. ^s	1@ 14 l. ^s
	<hr/>	

Corresponden al año comun. . . 17,689 q.^s 6 l.^s

Regulando su precio por el corriente en el dia de 38 pesos fuertes, ascenderá el producto principal á 13.443,640.

Bajando por gastos de explotacion. 6.000,000.

Quedará un líquido de 7.443,640.

7.

Minas de plomo.

123. Mi antecesor D. Martin de Garay en la Memoria que leyó á S. M. el dia 30 de Julio de 1817, preparatoria del decreto relativo al Crédito público, calculó el valor de los productos de la venta de este metal, con facultad de extraerlo fuera del reino, dando el necesario para el servicio militar y los estancos, en 5.000,000

8.

Negociacion de maderas de Segura.

124. De un estado que se halla en el expediente de la Secretaría resulta que

El valor íntegro de esta finca en los diez años anteriores desde el de 1800 al de 1809 ascendió á	12.431,368.
Los gastos á	8.283,515.
Líquido.	<u>4.147,853.</u>
Corresponden al año comun.	<u>414,785.</u>

9.

Minas de cobre de Rio Tinto.

125. Este antiquísimo y precioso establecimiento, abundante en rico y fino cobre, se halla en tan deplorable situacion, como que desde el año de 1783 al de 1810 se han elaborado 287,649 arrobas.

Su valor á 7 rs. vn.	50.338,575.
Gastos.	41.192,082.
Líquido.	<u>9.146,493.</u>
Corresponden al año comun.	338,759.

10.

Mostrencos.

126. De un estado que tengo á la vista de los va-

iores del ramo en el año de 1807 resulta haber ascendido á la suma de 303,101..20

Y llegando el importe de las cargas, sueldos y gastos á 431,752.

Resulta la nulidad de este ramo para el socorro de las necesidades del Erario, debiendo advertir que este ramo es del Crédito público.

II.

Edificios de la Hacienda nacional en Madrid.

127. Sus productos son nulos para el Erario por hallarse aplicadas estas fincas á objetos de pública utilidad.

I 2.

Maestrazgos de las Ordenes militares.

128. No podemos contar con los rendimientos de estas alhajas por hallarse consignados al Crédito publico.

I 3.

Patrimonio Real de Valencia, Cataluña y Mallorca.

129. La supresion de varios derechos de los que componian este ramo, decretada por S. M. reinante como consecuencia del sistema constitucional, hace que sus líquidos productos no puedan regularse en una cantidad superior á 4.000,000.

I 4.

Casas de Moneda.

130. Las acuñaciones de oro y plata hechas en el ingenio de Madrid en los últimos años anteriores á la guerra glo-

riosa de la independencia llegaron á . . . 34.000,000

En el de Sevilla á 7.740,000

Líquidas utilidades que dejaron las labores en los años de 1815 y de 1816. 2.767,641..22

Habiéndose disminuido notablemente la amonedacion desde el año de 1817 al de 1819, bajaron tanto los productos, como que lejos de rendir utilidades, se experimentó la pérdida de 549,587..13

Las utilidades de la casa de Sevilla en el quinquenio de 1815 á 1820 ascendieron á . . . 4.429,731..25

Los gastos y sueldos á 3.080,781..19

La utilidad líquida 1.348,950....6

Correspondiendo á cada año 269,790

La falta de cobres, y la necesidad de afinar los que entraron en la casa de Segovia, han hecho disminuir las labores y aumentar los gastos, en tanto grado como que habiéndose batido desde el año

de 1815 á 1820 539,922 m.^{cos}

El importe de la acuñacion

ascendió á 1.776,759 rs. 28

El coste y gastos á 1.802,133.....10

Resultando al ingenio una

pérdida de 25,373.....16

RAMOS DIVERSOS Y EXTRAORDINARIOS.

Depósitos, secuestros, fianzas de empleados, rezagos de antiguas contribuciones, donativos, reintegros, montes pios, cánones de corredores, intereses de vales, extraordinarios.

131. Valor por aproximacion 20.000,000

Caudales de Indias.

132. Aunque no de tan grande consideracion, como generalmente se cree, los caudales sobrantes que de las posesiones ultramarinas pasaban cada año al Erario de la Península, le servian de un grande auxilio, aligerando el peso de nuestros sacrificios pecuniarios. Por los estados de Tesorería general sabemos que en el año de 1793 entraron por este respecto 141.727,551

En el de 1794 195.717,966

En el de 1795 138.764,376

En el de 1796 236.895,997

En el de 1797 12.360,128

En el de 1798 131.748,080

En el de 1802 350.195,267

En el de 1803 240.260,410

En el de 1804 291.191,370

En el de 1805 50.073,360

En el de 1806 40.820,361

Ingreso en año comun 182.975,486

133. Cantidad con la cual no puede contarse en el dia por el estado en que se encuentran las posesiones ultramarinas.

ARTICULO 4.º

Importe de las rentas y gastos del Estado, déficit que resulta, y medios que deberán emplearse para cubrirle.

134. De lo dicho se infiere que será muy prudente regular el valor líquido aproximado de todas las rentas, contribuciones y fincas públicas, bajando el de las que de-

berán suprimirse, el de otras aplicadas interinamente al Crédito público, y la parte de las que se encuentran consignadas al reintegro de la negociacion de los 40 millones, en 320.066,000

El importe de los gastos públicos de la Nacion asciende á 660.116,231

Y el *déficit* á 340.050,231

135. ¿ Le llenarémos con la contribucion directa? Los pueblos fatigados con el peso de las desgracias pasadas, extenuados por la baja de los valores de las cosechas, por la paralización de la industria, y por el gravamen de las contribuciones, caerian en un abatimiento, precursor de la ruina de los imperios, si nos empeñáramos en hacerlos acudir por medios directos con la suma indicada.

136. Es preciso conocer que la situacion económica de la Península permite pocos recargos, y que pasaríamos plaza de insensibles si nos empeñáramos en luchar contra su impotencia. Los pueblos llevan con dificultad el peso de las contribuciones, porque á la miseria que los rodea se unen el gravamen de las que con diferentes títulos y pretextos se les exigen antes que el Gobierno llegue á tomar los fondos necesarios para sostener las cargas públicas, y altamente penetrado de su desgracia, me lleno de luto al verme en la dura necesidad de indicar en este momento los sacrificios pecuniarios que directamente deberán exigirse á la Nacion.

137. Entrando en la materia con la desconfianza propia de la dificultad del acierto, de la conviccion de mi insuficiencia, y del horror que me causa la imagen de las privaciones que una mala eleccion puede ocasionar al pueblo, y testigo de los desastres que este ha sufrido por

los recursos adoptados en otros tiempos, me estremezco al considerar que algun dia pueda confundirse mi nombre con el de los proyectistas que tantos males han causado á la Patria, y tantas lágrimas han hecho derramar á los hombres útiles.

138. ¿Y cómo evitar la conmocion que produce en una alma sensible el convencimiento de la miseria pública, cuando se ve precisada á proponer medios capaces de reunir la cantidad de 340.050,231 reales, adicional á las que el pueblo ha pagado anticipadamente por otros objetos? Los datos que por industria y estudio particular he adquirido me inclinan á creer que el importe de los tributos que se exigen directamente de la masa de la riqueza territorial para objetos religiosos y de utilidad pública, llega á 900.000,000 de reales.

139. ¿Y despues de haber sufrido las clases útiles una deducccion tan considerable de la masa total de sus productos, el Gobierno les reclama 340.050,231! Triste resultado que descubre la dificultad del acierto, y la causa verdadera de no haberse podido establecer hasta aqui la *contribucion directa*. El contribuyente equivocadamente atribuye su desgracia á la contribucion civil; y el Tesoro público no cobra íntegramente su importe, y la parte que recoge va siempre mezclada con el descontento.

140. Tan amargas como inevitables consecuencias dimanar de hallarse el pueblo muy fatigado antes que la mano del Gobierno llegue á exigirle lo necesario para el pago de sus obligaciones; y en tal situacion ya que la política no permita alterar el plan de aquellos tributos, la prudencia y la sensibilidad obliga al menos á dulcificar todo lo posible el gravamen de la *contribucion directa* imponible en el año de 1821, reduciéndola á la su-

ma de 140.000,000, inferior en 163.000,000 á la del dia, comprendiendo en ella los *derechos de puertas*, y en mas de 6.000,000 de reales á la que pagaban los pueblos por rentas provinciales de Castilla y Aragon en los años anteriores á los de la última guerra.

141. Con esto tendremos que el valor líquido de todos los ramos de nuestra Hacienda se podrá regular en 460.000,000

Ascendiendo el importe de los gastos á. 660.096,231

Resulta un déficit de. 200.116,231

142. Para cubrirle se podrán adoptar los medios siguientes:

1.º

Encargar á las autoridades subalternas, bajo la mas rigurosa y efectiva responsabilidad, que activen el cobro de todos los créditos que la Hacienda pública tuviere á su favor.

2.º

Que se pasen íntegramente á la Península los valores de los *ramos agenos y remisibles* de la isla de Cuba, por ser el punto que en lo sucesivo quedará algun tanto aliviado en las posesiones ultramarinas, y porque el zelo, actividad y luces del actual Intendente nos hacen esperar recursos á que en otras épocas debiéramos renunciar.

3.º

Reintegrar á la Tesorería general los productos de la

Albufera de Valencia: de los economatos eclesiásticos de España: de los estados de la última Duquesa de Alba: de la dehesa de la Alcudia; y de las minas de plomo, agregadas hoy al Crédito público por resoluciones parciales de S. M., y no por decretos de las Córtes ¹. Es preciso mirar como quimérico el restablecimiento del crédito mientras no consigamos igualar la data con el cargo de la Tesorería; y esto no se logrará si no renunciemos al empeño de despojar á la Tesorería general de las fincas y rentas de su dotacion ordinaria para robustecer los ingresos de las arcas destinadas á saldar cuentas antiguas; de suerte que aumentando los descubiertos diarios por el afan de atender al pago de créditos atrasados, se multiplican los agovios presentes, perpetuando las bancarotas, aniquilando la confianza, y robusteciendo el descubierto.

4.º

Las graves urgencias públicas obligan á hacer efectiva la aplicacion á Tesorería general de la séptima parte de los bienes propios de iglesias, conventos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otras procedencias eclesiásticas, inclusa la orden de S. Juan, mandada enagenar por breve de S. S. de 12 de Diciembre de 1806 ². Ofenderia á la ilustracion del Congreso si me detuviera á fundar las razones que apoyan mi indicacion, y las altas regalías de la Nacion para llevarla á efecto.

5.º

Tambien se deberán aplicar á Tesorería general to-

1 Número 8 de los expedientes Apéndices.

2 Se acompaña con el número 7 de los Documentos.

dos los valores de las fincas y derechos que en lo sucesivo entraren en el Estado en fuerza de pleitos de reversiones, que deberán activarse por los medios que indicaré en su lugar.

6.º

Y en la necesidad en que nos vemos, ¿por qué no se lleva á efecto la venta y cesion de los presidios menores, aprobada por las Córtes generales y extraordinarias, la cual nos facilitaria fondos, economizando gastos?

7.º

En las circunstancias actuales tengo por conveniente acudir á una negociacion mercantil para suplir con ella el *déficit*.

8.º

Con los recursos señalados en los puntos 2.º, 3.º y 4.º, agregando las minas de Almaden, aseguraríamos el pago de los réditos, y la extincion del capital de 200.000,000 de reales, que considero preciso adquirir por medio de un préstamo negociado en casas nacionales y extranjeras bajo bases razonables. El Ministerio ha abierto comunicaciones confidenciales sobre la materia, y luego que tenga arreglados los fundamentos, los presentaré al Congreso, del cual como paso previo se espera que autorizará al Gobierno para llevar á efecto la negociacion, con la precisa calidad de haber de obtener la aprobacion de las Córtes antes de perfeccionar el trato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitucion.

No se me ocultan las objeciones que podrán hacer-

se contra la idea de un nuevo préstamo, y los males económicos y políticos que esta clase de arbitrios ocasiona al Estado; ¿pero por ventura nuestra situación permite que se derramen sobre el pueblo contribuciones capaces de saldar el *déficit*? ¿Y no siendo dado, la prudencia acaso no aconseja que nos valgamos de un mal menor, acudiendo á un empréstito reintegrable en el espacio de veinte y cinco años, para evitar que nuestros hijos satisfagan lo que nosotros hubiéremos gastado?

9.º

Ultimamente, entre los medios mas eficaces de enriquecer el Erario sin vejaciones del pueblo, cuento el de la rectificación del sistema de las rentas, de lo cual me propongo hablar en el siguiente

ARTICULO 5.º

OBSERVACIONES SOBRE LOS MEDIOS QUE DEBERAN EMPLEARSE PARA RECTIFICAR EL SISTEMA ACTUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE ESPAÑA, HACIENDO MAS PRODUCTIVOS SUS RAMOS CON ALIVIO DEL PUEBLO.

I.

Dificultades que ofrece la reforma de la Hacienda española.

I. Si el plan de nuestra Hacienda descansara sobre los sólidos principios de la economía, seria una temeridad intentar su reforma; pero no nos hallamos en este caso, y el desorden mismo da aliento para emprender una obra tan difícil como interesante.

2. Una lista numerosa de tributos, derechos y recargos pecuniarios, muchos de los cuales fueron arbitrios momentáneos para salir de efímeras urgencias: penuria esterilizadora en las cajas que deben recoger sus productos: un número excesivo de empleados quejosos de su escasa fortuna: máximas saludables de economía, que á las veces sirven de fundamento á providencias contrarias á ellas mismas: mezcla lastimosa de buena y de mala fe en los contratos mas solemnes: penas duras y suaves aplicadas con ciego discernimiento á los delitos: acciones inocentes calificadas con el ominoso nombre de crímenes: miras de rivalidad respecto á las demas naciones: decretos suntuarios opresores de la libertad y del ingenio: ruines sospechas sobre las especulaciones del comercio propio: choques lastimosos entre los intereses individuales y los del Erario: afanes avaros por enriquecerle sin aumentar la prosperidad: ignorancia sobre el estado de la riqueza pública; y leyes y ordenanzas sabias sancionadas para asegurar la legítima entrada y salida de los fondos en las arcas, destruidas por órdenes particulares, que fraguó el error ó la ignorancia de los favoritos, es el cuadro que presenta á mis ojos la Hacienda pública de España.

3. El que tachare de exagerada mi opinion, que examine con imparcialidad el estado actual de nuestra agricultura é industria: que se acerque al Ejército y á la Marina; y que pregunte á las clases que libran su subsistencia sobre el Tesoro, y si no conviniere en su exactitud, acreditará su insensibilidad y falta de luces.

4. La Hacienda española ofrece la imagen de un cuerpo compuesto de elementos dislocados. *Las penas de cámara* son hijas de los Emperadores romanos, que mancharon la púrpura con sus crímenes, y se han perpetuado á la merced de la subversion de los principios de la po-

lítica. *Las pechas, los yantares y la regalía de aposento* se resienten del origen feudal. Las rentas de la *abuela, las aduanas y las alcabalas* debieron su establecimiento á los moros. Las *lanzas* son un resto del informe y colectivo sistema militar de la edad media. El papel *sellado, la santa bula, el excusado y las tercias* fueron arbitrios extraordinarios de que se han valido los Monarcas para sacar de apuros á su Erario; y los cuales, despues de haber servido para el fin de su creacion en la época de su establecimiento, se han perpetuado; porque el tributo que una vez se impone entre nosotros, aunque sea con calidad de interino, jamas desaparece.

5. La necesidad de arreglar el sistema de Hacienda llamó la atencion de los Monarcas españoles desde el Señor Don Carlos I hasta el dia. Los Consejos supremos, los Ministros y los sabios han auxiliado sus gloriosos esfuerzos; pero las resultas de su zelo se limitaron casi siempre á algunas pequeñas reformas, ó al establecimiento de arbitrios y proyectos, cuyo rendimiento no ha compensado los daños que causaba su mortífera constitucion, y los cuales han llegado á nosotros con nombre de tributos y de rentas fijas, envueltos en las desatendidas reclamaciones de los contribuyentes.

6. La idea de Ensenada no pudo ser mas justa, como dirigida á que los tributos se pagaran en razon de la riqueza de los súbditos. A pesar de la rectitud de sus intenciones, y de que se conformaban con los sentimientos del pueblo, que siempre desea la igualdad en el reparto de las contribuciones, y mira con odio los privilegios que libertan de la carga al que acaso disfruta mayores ventajas en la sociedad, no pudieron llevarse á efecto por las mañas astutas de los interesados en el desorden; por la poca destreza y mala fe de los encargados de la ejecucion, y

por la desconfianza que el aparato de un catastro inspiró á los contribuyentes; de modo que á mediados del siglo XVIII se amotinaron las pasiones de los castellanos al ver que el Gobierno adquiría noticias de su riqueza, cuando sus abuelos las habian facilitado tranquilamente al Señor Don Felipe II. Entonces no se alarmaron, porque no creían unida la idea de nuevas imposiciones al escrutinio de las fortunas, en vez de que nuestros padres se persuadieron que este se hacia con el fin de sujetarlos á nuevos sacrificios pecuniarios.

7. Al mismo tiempo que los habitantes de las veinte y dos provincias de Castilla y Leon resistían tenazmente el establecimiento de la *contribucion directa*, desacreditando con sus quejas las operaciones catastrales, y perpetuando en canciones populares el odio á ellas, los de la corona de Aragon las recibieron gustosos, rectificando en la calma de la conviccion de sus ventajas los libros padrones, ó sea los estados de la riqueza; y enseñando á sus compatriotas descarriados las utilidades de un sistema que les dejaba disfrutar el producto de su trabajo, sin las esterilizadoras trabas con que las rentas de Castilla aniquilaban la agricultura y la industria.

8. El aragones, el catalan y el valenciano, educados bajo la influencia de una legislacion protectora de la justa libertad, estaban acostumbrados á contribuir por un método semejante al que se les ofrecía; y en medio de la amargura que les causó la pérdida de sus fueros, se consolaron con tener al menos en el plan de los tributos una remembranza de sus antiguas leyes y venerables costumbres; y esto les hizo abrazar un sistema, que los demás abandonaron por falta de ilustracion. Lo dicho nos hace ver cuánto importa consultar las opiniones y los hábitos del pueblo antes de sujetarle á un nuevo plan económico.

La filosofía tiene un conocido ascendiente sobre las operaciones de la Hacienda, y el haberla mirado con desden ha influido en muchos de los daños que sus reglamentos causan á la Nación.

9. El imperio de la costumbre es tan poderoso, que á pesar de los desastres que han causado al pueblo los resultados de la fatal sabiduría de nuestros políticos, cuando algun Ministro ilustrado trató de mejorar el plan de la Hacienda, la oposicion de las manos interesadas en el viejo sistema inutilizó sus fuerzas.

10. Y si no que se me diga ¿cuál ha sido el éxito de la operacion mas justa y mejor combinada de cuantas se emprendieron desde el siglo XVI, á la cual dedicó su genio bienhechor el Señor Don Fernando VI? Pereció en cierne por las cavilidades é intrigas de la ignorancia y de la mala fe. ¿Qué de las prudentes tentativas del juicioso conde de Gausa para llevar á efecto la única contribucion? No surtieron efecto alguno por las mismas causas. ¿Y qué sucede con la *contribucion directa* decretada por nuestro augusto Monarca? Es el blanco de los tiros destructores de la mala fe y del encono de las clases privilegiadas, que poco ó nada contribuian para sostener las cargas de la sociedad.

11. Al comprometer nuestro zelo en la reforma de la Hacienda, acomodándola á los principios de la sana moral y de la ciencia económica, y á las bases de la Constitucion, debemos contar con las equivocadas ideas del pueblo, y con la oposicion de los empleados y de personas demasiado poderosas por el influjo que les da el rango que ocupan, las riquezas que disfrutan, y el respeto público.

12. El pueblo, casi siempre incierto en sus deseos, y desconfiando del cumplimiento de las promesas de felicidad que se le hacen, como que no puede tener exacto

conocimiento de las máximas seguras que deben gobernar al que arreglare el intrincado ramo de la Hacienda, tal vez desacreditará las providencias que al efecto se acuerden, destruyendo los mejores planes.

13. ¿Puede caber duda en que los privilegios en materia de tributos, disminuyendo el número de los que los han de satisfacer, agovian al contribuyente? ¿No es constante que repartido el peso en razon de las ventajas y de los haberes que cada uno disfruta, paga menos el pobre que lo que se le arranca por el método sombrío de grávar los consumos? Pues impóngase una *contribucion directa* igual al importe total de los gastos públicos, y las quejas la harán abolir.

14. A las dificultades que ofrecen al Ministerio de Hacienda las ideas comunes, se allegan las que nacen de la actual situacion pública de la Península. Equivocados los pueblos, ó dando violentas interpretaciones á la Constitucion, se creen libres por ella del pago de los tributos; resisten someterse al poder de las leyes fiscales, no derogadas aun; impiden el giro de las operaciones, y ponen al Gobierno en el apuro que nace de la escasez del Erario, y de la imposibilidad de evitarle y de establecer un sólido sistema, mientras el augusto poder y la bien adquirida opinion del Congreso no remueva tan poderosos obstáculos.

15. El grato aliciente de los empleos atrae un número tan grande de apasionados en favor de todo plan que los aumente, como de enemigos contra el que los disminuya. El padre de familias, naturalmente ansioso de proporcionar á sus hijos una decente subsistencia, cuenta con los destinos de Hacienda como con un mayorazgo que asegura el bienestar de su posteridad. Es preciso engañarse para no ver en este caso á todos los hombres, y para no

conocer que si los cálculos y los deseos de la pública felicidad caben en almas ilustradas, huyen de los seres vulgares, que son los mas. La muchedumbre, que solo ve en las tesorerías las cajas de un hombre rico, prescinde de las fuentes que derraman el oro en ellas: se cree feliz siempre que consigue vivir á su costa, porque no conoce que se nutre de su misma sustancia; y deslumbrado con el brillo de los destinos, prescinde del manantial que los sostiene, corre ansiosa tras ellos, y trata con enojo al que detiene sus deseos.

16. Por otra parte á los que se hallan en ejercicio de sus empleos al tiempo de verificarse las reformas, se unen estrechamente para combatirlas. Las utilidades que les producen los destinos, haciéndoles concebir ventajosas ideas de su profesion, acaloran sus pasiones.

17. Los eclesiásticos, cuyo influjo sobre el pueblo es tan activo, prescindiendo del origen de las riquezas y consideracion política que disfrutan, y confundiendo á las veces las ideas civiles con las religiosas, suelen calificar de impíos á los que procuran hacerles pagar las contribuciones en razon de los bienes temporales que poseen, y de las ventajas que sacan de la sociedad.

18. Aunque la autoridad suprema de nuestros Monarcas se halla reintegrada, y sus legítimos é imprescriptibles derechos, á la merced del orden hace mas de trescientos años establecido en Europa, á la cesacion de las guerras domésticas, y á la dulzura que han adquirido las costumbres, á medida que nuestros padres se alejaron de los tiempos fatales del feudalismo, la nobleza no puede olvidar el poderío que ejerció en otras épocas; y si se acomoda á la sujecion en que las leyes la constituyeron, no renuncia del todo á sus privilegios, trata con enemiga al que no los acata, y nada omite para destruir al que pro-

cura hacerla pagar con una cuota proporcionada en las contribuciones el precio de las inmunidades y ventajas que disfruta en la sociedad.

19. De lo dicho se infiere que la entereza de caracter es la cualidad preciosa que debe sobresalir entre las que adornaren á cuantos el amor de la patria empeñare en la reforma de la Hacienda. ¿Sin ella cómo se contrastarán las maquinaciones de los poderosos, para quienes es un delito no sostener sus prerogativas? ¿Cómo se seguirá la senda que señalan las máximas de la sana razon, y los respetos que se merecen las clases útiles? ¿Y cómo se emprenderá la correccion de los abusos?

20. La versatilidad y el miedo acompañarán á los que, conociendo los medios de hacer feliz el Estado, carezcan de energía para ponerlos en práctica. Obedientes á los embates de la contradiccion, corregirán á medias los males; intentarán conciliar la timidez con la noble fiereza que exige toda reforma, y su conducta miserable producirá monstruos.

21. Ni bastan la entereza ni las luces para llevar á cima tan gloriosa empresa. La historia nos enseña que la facultad de dar firmeza á los planes de Hacienda está reservada á los mismos individuos que han de sufrir sus efectos, los cuales tomando sobre sí la parte, digamos chocante, de la obra, puedan enfrenar las demasías de los que se llamen agraviados, y dar á las manos encargadas de la ejecucion la independenciam y vigor necesario para realizarla.

22. Insubsistente será todo sistema de Hacienda que no estribe sobre la union fraternal de los ciudadanos, y que prescindam de lo que dispongan las leyes fundamentales del Estado. Las de España atribuyen á las Córtes ó á los Representantes de los pueblos la alta regalía de examinar y aprobar los tributos y contribuciones que se hu-

bieren de establecer, y su exacto cumplimiento es el paso previo para cualquiera reforma que se hubiere de adoptar en la Hacienda.

23. No se me oculta que un Ministro, lleno de los conocimientos y sublimes cualidades que requiere su alto destino, podrá formar proyectos útiles al Estado, y ventajosos al Tesoro; pero carecerán de la opinion preventiva, que solo puede comunicarles la aprobacion del Cuerpo representativo; y al tiempo de ponerlos en práctica se presentarán obstáculos invencibles que le obligarán á abandonarlos.

24. Los descontentos levantarán la voz: harán pinturas exageradas de los perjuicios que voluntariamente le atribuyen; y protestando siempre el mas acendrado amor á la patria, despedazarán el plan; y si no logran arrancar al autor de la silla que ocupare, le intimidarán con la imagen de una suerte desgraciada, obligándole á firmar órdenes declaratorias, que tarde ó temprano darán en tierra con la obra empezada.

25. Por el contrario, cuando los planes de Hacienda se debaten en las Córtes, y cuando estas, despues de un detenido examen, los aprueban en union con el Monarca, desaparece la intriga, y el Ministerio, abroquelado con tan invulnerable escudo, camina sin tropiezos. La autoridad respetable de las leyes patricias, el ejemplo de otras naciones de Europa, y el conocimiento de las pasiones humanas, apoyan mi opinion, que solo desagradará á los que ignoran lo que nos enseñan los anales económicos y políticos de España, ó á los que procuran alarmar el ánimo bondadoso de los Monarcas con supuestos escándalos, encubriendo el espíritu fatal de egoismo que los devora.

26. Y de buena fe que se me diga, ¿cómo sostuvimos por espacio de setecientos años las continuas y glo-

riosas empresas militares contra los agarenos? Con los recursos pecuniarios que facilitaron las Córtes. Mientras estas mantuvieron ilesas sus facultades, ¿se conocieron acaso las deudas con interes como las que actualmente nos aniquilan? ¿se negó el Gobierno á cumplir los empeños contraídos por sus padres? ¿se burló la fe de las palabras comprometida en los pactos celebrados? ¿se desatendieron las quejas de los súbditos? ¿viéronse estos privados de la seguridad individual, con cuya violacion las leyes fiscales de nuestra edad intentan asegurar los rendimientos de las rentas? ¿y el Gabinete padeció tan extremadas penurias de dinero, como desde que el zelo aislado del Ministerio reemplazó al de las Córtes?

27. Los consejos irrecusables de la experiencia nos enseñan que todo proyecto ó plan de Hacienda perecerá con su autor, y no adquirirá el caracter de estabilidad preciso para producir resultados útiles, mientras se conciba, se examine y sancione en los misteriosos retretes del Gabinete, y que solo á las Córtes es dado establecer con solidez y utilidad el sistema de Hacienda que tantos años hace apetecemos, y para cuyo logro se trabajó hasta aqui infructuosamente. Solo las Córtes pueden llegar á realizar tan gloriosa empresa; y reunidos y llamados hoy los dignos poder-habientes del pueblo á poner remedio á los males que la patria sufre, desaparecen como el humo los obstáculos que se oponian al logro.

2.

Necesidad de conocer el estado económico de la Nación como fundamento de un sistema justo y util de Hacienda.

28. Una vez alejados los poderosos estorbos que se

hallaban hasta aquí para establecer la reforma en el sistema de Hacienda, ¿por dónde daremos principio á tan grande empresa? ¿Nos contentarémós con suprimir aquellas rentas y contribuciones que parecieren mas contrarias á la pública prosperidad? ¿Nos ocuparémós en economías minuciosas? ¿Aumentarémós las penas de las pesquisas contra los defraudadores y contrabandistas? Estos han sido los temas de la conducta de la mayor parte de los que han intentado arreglar nuestra Hacienda, la cual, despues de varias tentativas, ha quedado en peor situacion que antes.

29. Un plan de Hacienda debe abrazar todas sus partes económicas, judiciales y políticas; porque como estan enlazados entre sí y con los mineros de la riqueza, de nada servirá mejorar las bases constitutivas de los tributos, si permanecen los errores y los abusos en los demas ramos. ¿Qué adelantaremos con la supresion de las alcabalas y con el establecimiento de la contribucion directa, si se mantienen los derechos sobre los consumos; si la legislacion de las aduanas entorpece el curso de los cambios; si las leyes penales y el código judicial de Hacienda privan á los hombres de la libertad que las leyes fundamentales de la Nacion les dispensan; si no se limitan los gastos y el número de los empleados, y si no se restablece el crédito sobre sus bases verdaderas? De mil males graves y destructores quitarémós dos solos, bastando los restantes para aniquilarnos.

30. Para establecer una sólida reforma en el plan de Hacienda deben reconocerse todas las partes de que esta se compone; establecer los principios cardinales que puedan conducir la Nacion á su prosperidad, y acomodarles las mejoras que hubieren de hacerse en ellas, para que en todo el sistema aparezca un mismo espíritu, y la unidad

de las ideas comunique á la obra la consecuencia que conduce al buen éxito, acreditando la mano del que la dirige.

31. Ni se puede establecer un sistema justo de Hacienda sin conocer el estado económico de la Nación. Sin noticias, ya que no exactas, aproximadas al menos á la verdad del número y clase de los habitantes, de la relación que guarden los brazos laboriosos con la población, del estado en que se hallare la agricultura y la industria, y de la pobreza ó riqueza de los pueblos, ¿cómo se graduará su fuerza para acomodarle el peso de los gastos públicos, y el de las contribuciones con que hubieren de satisfacerse? ¿Cómo se apreciará el influjo de los tributos existentes sobre el bienestar de la Nación, y se acertará á corregirlos si fueren dañosos? ¿Ni cómo se bosquejará acertadamente un nuevo plan de rentas capaces de reemplazar en tiempo oportuno á las que se suprimieren?

32. Sin estos conocimientos no es posible fijar los costos de las miras del Gabinete, refrenar sus pasiones, si se quieren llamar, gloriosas, aquietar los deseos de venganzas que sufre el espíritu de rivalidad respecto á las demás naciones, ni contrarestar los proyectos políticos y militares que se propongan, superiores á la posibilidad del pueblo, por mas que lisonjeen el amor propio ú el orgullo noble de la Nación.

33. La falta de conocimientos estadísticos hará caminar á ciegas al que sin ellos emprende el arreglo de la Hacienda, porque creará de buena fe realizable lo que no será posible; contará con caudales donde solo habrá miseria; no podrá decir con firmeza: „hasta aqui llega la fuerza del pueblo, y de aqui no pueden pasar sus desembolsos”; y sus planes se estrellarán contra la impotencia de los que hubieren de experimentar sus efectos.

34. No se me oculta la dificultad que se encuentra

en España para la adquisición de estas noticias, nacida de la indiferencia con que hemos mirado el importante estudio de la economía; mas de las inexactas que poseemos se deduce: lo 1.º que los productos de la agricultura son muy inferiores á los que debiera rendir el feracísimo suelo que poseemos, siendo dependientes del extranjero en muchos artículos que debiéramos venderle: 2.º que la industria se encuentra en decadencia, y el trabajo empleado en ella aumenta en dos tercios el valor de las materias primeras: 3.º que el comercio interior y exterior sigue el compas desdichado de estos dos ramos preciosos de la riqueza pública: 4.º que siendo siempre la poblacion proporcionada á los medios de subsistir, en España solo se encuentran 21200 pueblos esparcidos en la extension de 150 leguas cuadradas; 1.949,577 casas útiles; 2.108,222 familias, y 10.541,221 habitantes, viviendo cuatro individuos sobre el trabajo de uno.

35. A los aciagos efectos del estado económico de España se reúnen los que han producido las circunstancias actuales. Una guerra encarnizada, sostenida con el frenesí de un conquistador tan osado como feliz, y rechazada con el mayor entusiasmo por los pueblos, á cuya heroica fidelidad se presentó mas dulce la muerte que la ignominiosa esclavitud, y mas honrosa la pobreza que la opulencia adquirida bajo el imperio de un usurpador, han derramado la desolacion en la Península. Saqueos repetidos, ruinas y devastaciones de lugares, ofrecen en cada familia el espectáculo de la orfandad y de la miseria, si bien unido á la memoria honrosa del valor y de la constancia, ennoblecida con innumerables hazañas.

36. Aunque no me sea posible valuar ni aproximadamente la masa de riqueza que la mano asoladora del enemigo arrancó á los capitalistas, á los templos, á los

propietarios, y hasta á los infelices jornaleros; reducir á guarismo el valor de los frutos consumidos por las tropas patrióticas, por las amigas y las enemigas, cuya falta ocasiona un vacío irreparable en la sucesiva reproduccion, ni calcular las pérdidas dimanadas de los campos, antes fértiles, y hoy baldíos, por efecto de las huellas homicidas de las huestes enemigas; de las casas arruinadas; de la falta de brazos arrebatados á las ocupaciones útiles, y de los hombres consumidos por el fuego, el hambre y las epidemias compañeras de las guerras; no se reputará exagerado si reducimos la cantidad representativa de la riqueza líquida anual á 4000 millones.

3.

De la formacion de la estadística.

37. Lo expuesto nos demuestra que para el establecimiento de un sistema de Hacienda deben tomarse conocimientos de la situacion económica del Estado.

38. Fueron desde el siglo xvi hasta el dia tan repetidas las tentativas del Gobierno para la formacion de un catastro ó estadística de España, como nulos los resultados, por no haberse adoptado los medios conducentes para obtenerla. Prescindiendo de las providencias tomadas por el Sr. D. Felipe II, que no han producido efectos mas ventajosos que las sucesivas, tan delicada operacion casi siempre se ha excusado por el Ministerio de Hacienda, con la cual se echó el cimiento al desacierto.

39. Porque al ver los pueblos que las operaciones catastrales, cuando no coetáneas, casi siempre eran preparatorias de alguna contribucion, se persuadieron que el Gobierno intentaba averiguar el estado de la agricultura

é industria con el objeto de exigirles nuevos sacrificios. De aqui el horror con que generalmente se mira la formacion de estadísticas, y el cuidado con que se eluden las respuestas, ó se altera la verdad de ellas.

40. Si queremos huir del error hasta aqui cometido, es preciso apartar del Ministerio de Hacienda este negociado, confiándole á otras manos que no infundan sospechas: cualidad que se reúne en el de la Gobernacion, á quien corresponde exclusivamente, como que sin ello no podrá acordar con acierto las providencias benéficas que deben salir de sus manos.

4.

Consecuencias que se derivan del conocimiento de la situacion de España para establecer las bases del sistema de Hacienda.

1.^a

41. El decadente estado de los pueblos reclama mas bien alivios para su reparacion, que sacrificios para sostener un rango distinguido entre los demas. Semejante el Gobierno á un prudente padre de familia, cuya fortuna se hallase deteriorada por las calamidades de los tiempos, se limitará á reparar las pérdidas, sufriendo por de pronto algunas privaciones para asegurar una fortuna y estable felicidad.

2.^a

42. Contento el Gobierno español con la gloria inmarcesible que le cabe en dirigir á una Nacion que ha dado la libertad al mundo civilizado, habiéndose empo-

brecido por conseguirlo, debe olvidarse del poderío y grandeza que disfrutó en otros siglos; y atento á cicatrizar las sangrientas heridas que la guerra y la fatalidad nos han causado, desechará como un veneno todo proyecto de engrandecimiento que no se fundare sobre el fomento de la riqueza pública, y como un lazo mortífero toda sugestion de rivalidad respecto á los demas.

3.^a

43. Consiguiente á todo será la firme resolucion de mantener un sistema de paz invulnerable. La que guardó el Sr. D. Fernando vi corrigió los males que habia causado la guerra de sucesion; y la que sostuvo el Sr. Don Carlos III elevó la Nacion al mas alto grado de esplendor. La paz es el único instrumento que podrá reponernos en la grandeza, adonde nos llaman las proporciones preciosas de nuestro suelo.

4.^a

44. A la paz exterior deberá acompañar la interior, como base del sistema de Hacienda. Los cismas políticos, entre otros males, producen el de hacer que muchos abandonen sus hogares, disminuyendo con ello la masa del trabajo, y la fecundidad que producen los capitales de luces y de dinero.

5.^a

45. El sistema de paz debe extenderse á las posesiones ultramarinas, las cuales reclaman los esfuerzos de las luces, del patriotismo y del genio de la beneficencia para añudar del modo posible los lazos de la union, haciendo

cesar tantas calamidades como las destruyen, y poniendo coto al consumo desgraciado de hombres y de caudales que nos ocasiona el proyecto desgraciado de domeñar con la fuerza á los que una vez han sacudido la coyunda en tan lejanos paises. La feliz adopcion del régimen constitucional, y la reforma consiguiente del método con que hasta aqui se han gobernado aquellas vastísimas regiones, acomodándole al giro de las ideas del siglo en que vivimos, y haciendo desaparecer los motivos de resentimiento y de desconfianza que sirvieron de pretexto para la insurreccion, podrán restablecer la tranquilidad en aquella parte preciosa de nuestro imperio, reanimando nuestra industria y comercio, y abriendo las fuentes preciosas de la riqueza del Erario.

6.^a

46. Entre nosotros se anida el gérmen de la miseria á la par de las proporciones para labrar nuestra felicidad. Estamos empobrecidos, debiendo ser poderosos: la Nacion escasea en gentes, cuando la bondad del clima y la preciosidad del suelo convidan á la reproduccion. Dueños, hace siglos, del oro y de la plata, nuestros campos y talleres yacen estériles, y el tesoro, que debiera ser opulento, no recoge lo preciso para hacer frente á las obligaciones ordinarias. Esta desventajosa situacion dimana de ser tan corta la masa del trabajo respecto la extension territorial, como que viven cuatro individuos sobre el sudor de uno; de que los mineros de la pública prosperidad se hallan obstruidos de mil modos, y del peso de las contribuciones que gravitan sobre el producto íntegro de la agricultura. En ella influye el desfallecimiento en que se encuentra la industria, y el ansia con que se apetece en-

trar en las clases que aseguran la subsistencia con pocos afanes corporales. Provincias de corta extension y de suelo poco favorecido por la naturaleza ofrecen en España una poblacion y riqueza proporcionalmente mayor que otras ricas y dilatadas, solo porque en aquellas hay mayor número de brazos laboriosos que en estas. Pues proteja el Gobierno el trabajo; aparte con mano poderosa los alicientes de la holgazanería; haga que todos los planes políticos, militares, económicos y fiscales partan de esta base, y la Nacion sacará las ventajas.

7.^a

47. Mientras á la diminucion del trabajo se reunan las exacciones sobre el producto íntegro de la tierra, no será posible esperar que prosperen los agentes de la riqueza pública, ni que se establezca un sistema justo de Hacienda. Muchos obstáculos de los que se han encontrado cuantas veces se trató en España de situar las contribuciones internas sobre los haberes de los individuos, han nacido de la esterilidad en que ponen al hombre util los tributos directos, que se cobran antes que se le exijan los que imperiosamente reclama la sagrada obligacion de sostener las cargas de la sociedad.

8.^a

48. Aunque la mayor parte de los que se han propuesto hasta aqui arreglar la Hacienda se limitaron á conocer la magnitud de los gastos del Erario, á hacer en ellos algunas reformas, y á buscar recursos pecuniarios suficientes para satisfacerlos, la situacion actual de España obliga á variar el método hasta aqui observado, por

mas que tenga en su apoyo la autoridad de personajes para mí muy respetables. *Los sacrificios pecuniarios no deben graduarse exclusivamente por la suma de los gastos del Erario, sino por esta, comparada con el estado económico de los contribuyentes.* La magnitud de sus fuerzas es el primer elemento de un plan justo de Hacienda.

9.^a

49. Ni se deben reducir á una sola contribucion directa, derramada sobre los fondos productivos, todas las de que haya de sacar sus provechos el Tesoro. Esta idea no se aviene con la opinion pública, y en la Hacienda es preciso no atacarla de frente. Por haberse contado poco con ella, se inutilizaron los heróicos esfuerzos de los que gobernaron la España durante el interregno de nuestro Monarca, dirigidos por teorías superiores á la capacidad limitada del pueblo; alarmaron al contribuyente, y se vieron confundidos por las reclamaciones de estos, á pesar de los cálculos y del deseo de reducir á la unidad todo el plan tributario: idea que si parece facil de obtener, encuentra en la práctica obstáculos insuperables.

10.

50. Consiguiente á lo expuesto, el sistema de nuestra Hacienda deberá constar de contribuciones *directas é indirectas*, y de *fincas propias del Estado*.

A las directas pertenecen

51. La contribucion anual que se exige de la riqueza de la Nacion sin diferencia de poseedores: el subsidio

de 25.000,000 que paga el Clero: el Excusado: el Noveno y las Tercias: la deducción que en favor de los inútiles en campaña deberá hacerse de la parte pensionable de las mitras: los Espolios y Vacantes: las mesadas eclesiásticas: las Medias Anatas: las Lanzas: la Regalía de Aposento: las Penas de Cámara; y los efectos de esta, y los fiat de Escribanos.

A las indirectas corresponden

52. La bula de la Cruzada: las aduanas: el tabaco: las salinas: la renta de pólvora, plomo, azufre, azogue, y las llamadas Rentillas: la de Lanás: la de Correos: la de Loterías, y el Papel Sellado.

Fincas propias del Estado.

53. Las fábricas de paños de Guadalajara y Brihuega: las de seda de Talavera: las de cristales de S. Ildefonso: la parte de los terrenos de los sitios Reales, no necesaria para el recreo de la Real Familia: el patrimonio de Valencia, Cataluña, Mallorca, Valladolid y Sevilla: las minas de Almaden: las de plomo: las fincas y acciones de la redención de cautivos: las minas de cobre de Rio Tinto: las maderas de Segura: las fincas pertenecientes á la extinguida Inquisición: los edificios existentes en Madrid, á saber, el almacén de cristales, la casa calle del Turco y la Aduana vieja: los mostrencos: los maestrazgos: las casas de moneda, y las fincas que se agregaron en fuerza de las leyes de reversion.

Medios que deberán emplearse para rectificar el plan de las rentas públicas, haciéndolas mas productivas, con el daño menor posible de los manantiales de la riqueza.

54. Hemos llegado al punto mas delicado y difícil. Hallar el modo de sacar del pueblo las sumas necesarias para el pago de las obligaciones del Erario, consultando su bienestar, es un problema de tan intrincada resolución, que ha agotado la sabiduría y el zelo de los políticos mas célebres con éxito desventajoso. Tan triste experiencia me hará tal vez tímido en la manifestacion de mis ideas; y el conocimiento de la abatida situacion del pueblo y del giro de sus opiniones me obligará á reformar las miras, capitulando con los usos recibidos por no destruir el bien que pudiere hacerse. La reforma de un sistema de Hacienda, que tiene en su apoyo la autoridad del tiempo, no es obra del momento. Intentar realizarlo de un golpe, causa trastornos en la parte moral del pueblo, desacredita los esfuerzos, y el descrédito produce mayores daños que los vicios que se procuran corregir.

57. La Nacion española, segun decia un juicioso Ministro de Hacienda del Sr. D. Carlos III, es comparable á un enfermo por debilidad, á quien las medicinas fuertes causan mas pronto la muerte que la salud. Contentémonos con corregir con tino los males del sistema económico; y si no logramos todo el bien en un dia, aseguraremos la obra; y excitando el interes individual con el goce de las ventajas, vincularémos el espíritu de mejora, el cual al cabo de algun tiempo producirá las ventajas que apetecemos.

58. Una vez que el sistema de nuestra Hacienda se ha de componer de contribuciones *directas é indirectas* y de *fincas*, los principios bajo los cuales deberá caminar serán los siguientes:

1.º

Que el pueblo contribuya en razon de sus fuerzas: „todo español está obligado á contribuir en proporcion „de sus haberes para los gastos del Estado.” Art. 8.º, cap. 2.º, tít. 1.º de la Constitucion:

2.º

Que la suma de los tributos se regule por la que quedare al pueblo, bajando de la masa de la riqueza productiva el valor del trabajo, el de la subsistencia, y el de las contribuciones que se exigen del rendimiento íntegro de los frutos de la industria.

3.º

Que en el señalamiento de las cuotas de los sacrificios se saque al contribuyente la parte menor posible del producto líquido que le quedare.

4.º

Que en la forma de la exaccion se cuide de no dañar las fuentes de la riqueza, procurando en cuanto sea posible dar impulsos eficaces al trabajo y á la reproduccion de las riquezas por medio de los tributos.

5.º

Que las contribuciones directas é indirectas se concilien con el interes de los súbditos, de modo que les dejen expeditos los caminos para sus especulaciones.

6.º

La igualdad en el reparto de los tributos no consiste precisamente en que cada individuo *pague en razon directa del líquido producto de sus riquezas*. Esta regla, lejos de animar, desalentaria el trabajo y el espíritu de industria; porque un labrador, por ejemplo, pagando 100 reales de 10,000 que le hubieren quedado de sus esquilmos, saldria mucho mas perjudicado que un señor ó un eclesiástico satisfaciendo los mismos 100 reales de los 10,000, importe de los diezmos y derechos feudales que disfrutare; porque estos son absolutamente líquidos, y su adquisicion no les ha costado los sudores y anticipaciones de fondos que al primero.

7.º

Las contribuciones, pues, deberán seguir la razon directa de la *compuesta de los haberes de cada individuo; mas de las ventajas que sacare de la sociedad y del trabajo, industria y capitales invertidos en la produccion*. Esta máxima se funda en el principio de que con el pago de los tributos compramos las utilidades que nos proporciona la sociedad, y en la proteccion que merece el trabajo, cuya decadencia influye en nuestro atraso.

8.º

Son destructoras de las riquezas las contribuciones sobre los consumos, y sobre las compras y ventas de los géneros, porque disminuyen su despacho, detienen la reproducción, y alejan á los hombres del trabajo.

9.º

En la situación de los tributos que recaen sobre la parte laboriosa del pueblo deberá tenerse muy en cuenta la calidad de la industria en que se emplearen los hombres para no destruirla. ¡Cuántos trabajos y cuidados exige la cria del arroz, que no son necesarios al cultivo de las patatas! ¡Cuántos riesgos corre un comerciante, que son desconocidos al figonero y tabernero! ¡Qué anticipacion de fondos reclama una fábrica, no necesarios á un sastre y zapatero! ¡Y todos han de llevar una misma cuota?

10.

Finalmente conviene simplificar todo lo posible el método de la recaudacion, para que llegue al Erario el sacrificio del pueblo con las menores rebajas posibles.

59. Sentadas estas bases, manifestaré mi opinion sobre las mejoras que pudieran hacerse en las rentas actuales de la Nacion para aumentar sus rendimientos, acomodándolas á la acta constitucional.

Contribucion directa.

60. Si hasta aqui se han sostenido acaloradas dispu-

tas sobre la utilidad ó desventajas de la *contribucion directa*; y si por desgracia se ha mirado esta como una novedad perjudicial á la patria, habiéndose inutilizado los esfuerzos del genio de la beneficencia cuantas veces se procuró introducir entre nosotros un método tan justo de contribuir, no puede en el dia sujetarse á discusion.

61. El art. 8.º, cap. 2.º, tit. 1.º de la Constitucion dice „que todo español está obligado, sin distincion alguna, á contribuir *en proporcion de sus haberes* para los gastos del Estado.” En el 339, cap. único, tit. 7.º de la misma se añade „que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno.” Y por el decreto de las Córtes extraordinarias del 13 de Setiembre de 1813 se estableció „una contribucion directa en toda la Península é islas adyacentes.” Decisiones que excluyen toda tentativa en favor de la derogacion de un sistema de tributos diferente del que va indicado, y que sancionan de un modo irrevocable la existencia de la contribucion directa en mas ó menos cantidad, segun este principio. El zelo del Ministerio y la autoridad augusta de las Córtes deberán exclusivamente emplearse en conocer á fondo la índole del tributo, y los obstáculos que se encuentren para su realizacion, á fin de facilitarla por cuantos medios estuvieren á nuestro alcance.

Objetos sobre los cuales recae.

62. *Sobre las facultades de los individuos de la sociedad, sin excepcion, ó sea sobre la riqueza total de la Península é islas adyacentes.*

Cantidad de la contribucion.

63. Los gastos que ocasionaba el numeroso ejército que manteniamos en el año de 1813, y el empeño de reunir á la contribucion directa en el importe de algunas de las indirectas, hizo que llegase la contribucion á la suma de 516.864,322 reales.

Base para el reparto.

64. La falta de una estadística general de la Península de fue causa que en el año de 1813 se encontrase el Gobierno casi á ciegas y sin regulador, ya que no exacto, aproximado al menos para hacer el repartimiento. En tan dura situacion se echó mano del censo de frutos y manufacturas formado en el año de 1799, único documento que poseemos de esta especie, y cuyas imperfecciones é inexactitudes, si bien de algun modo corregidas por el Congreso, han producido fatales consecuencias en la realizacion del impuesto.

Repartimiento y cobranza.

65. Con arreglo á los artículos 321 y 335 de la Constitucion las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos compuestos de ciudadanos libremente elegidos por ellos mismos, son las manos encargadas de repartir y exigir la cuota de la contribucion decretada para toda la provincia sobre los pueblos y sobre los individuos de cada uno: método sabio que economiza gastos y brazos para la recaudacion, que de algun modo endulza el rigor de los sacrificios, porque da al que los ha de sufrir

la facultad de valuarlos, acomodándolos á su posibilidad, „y deja á los pueblos el derecho de repartir, débil equivalente del derecho mas precioso de tasarse, en que se cifraba su antigua libertad.”

66. A pesar de que las bases establecidas por las Córtes descansan sobre los mas sólidos principios de la política, la novedad que la contribucion causó en los pueblos, acostumbrados al informe método de pagar en los consumos; la suma que se les pedia, unida á la falta de datos para hacer con igualdad el repartimiento, y á las artes y malas mañas de los enemigos del orden, aumentaron las dificultades, obligando á las Córtes ordinarias á establecer una comision especial, que entendiera exclusivamente en la reforma y mejora del plan de la *contribucion directa*.

67. Quedó sin efecto esta providencia con la disolucion del Congreso; y restablecidas las funestas rentas provinciales, sus perniciosos resultados provocaron el decreto de S. M. de 30 de Mayo de 1817 que las suprime, subrogando en su lugar una *contribucion general* sobre el clero y el pueblo, y otra sobre los *consumos* de las poblaciones principales de la Península. La general que en el dia existe descansa sobre las siguientes bases:

Objeto sobre que recae.

68. Sobre los haberes del ciudadano, ora dimanen de propiedades territoriales, ó industriales, ó comerciales.

Sugetos comprendidos en ella.

69. Todos los individuos de la Nacion española, eclesiásticos y seculares.

Cantidad de la contribucion, incluso en ella los utensilios y otras.

Se repartieron. 249.230,670 rs.

Exentos de la contribucion.

71. La propiedad rústica y urbana, el comercio y la industria que se ejerce dentro de las capitales de provincia y de los puertos habilitados, y el clero por razon de los diezmos y derechos de estola que percibe.

Fondo sobre el cual recae la contribucion.

72. Sobre el importe de la riqueza de cada provincia que resultare de una estadística completa, fundada sobre el valor comparativo de sus producciones.

Repartimiento y cobranza.

73. Se confió el primero con respecto al total de los pueblos de cada provincia á unas juntas llamadas de estadística, compuestas de individuos zelosos é instruidos en las costumbres del pais; y á los Ayuntamientos la distribución y cobro de las cuotas individuales.

Contribucion directa sobre el clero.

74. El respeto á la inmunidad sagrada que goza esta clase obligó al REY á impetrar del sumo Pontífice la facultad de exigirle por via de *subsidio* la suma anual de 30.000,000 de reales, reducida á 25, repartidos por

una comision titulada *Apostólica*, que reside en Madrid, y hace la distribucion en masa, activa el cobro, y decide las cuestiones que se suscitan en la exaccion, y por otras subalternas en cada diócesis, compuestas de eclesiásticos, á cuyo cargo corre la distribucion y exaccion de las cuotas entre los individuos del clero.

Derechos de puertas.

75. Recaen sobre los géneros, frutos y efectos que se introducen para el consumo de las capitales de provincia y de los puertos habilitados, con arreglo á las tarifas ó aranceles formadas al efecto. Su importe asciende á la cantidad anual de. 54.889,779 rs.

76. Aunque las reglas dictadas por las Córtes para el repartimiento y exaccion de la *contribucion directa* estan concebidas con la mayor sabiduría, la cantidad que se derramó, unida á lo indeterminado del fondo, sobre el cual debia recaer el tributo, influyó en las invencibles dificultades que se tocaron al tiempo de su realizacion.

77. Hemos visto que en el reglamento de las Córtes solo se dice que la *contribucion directa ha de recaer sobre las facultades de los individuos, ó sobre la riqueza total de la Península*: expresion que en sí misma lleva preparados los efugios de la mala fe, los ardides de la cavilosidad, y los tristes efectos de la dislocacion en el repartimiento.

78. El trabajo aplicado á los objetos que nos ofrece la naturaleza produce un capital, el cual por su escasez ó abundancia, en proporcion de las necesidades,

crea los valores. Los instrumentos, los muebles y los utensilios del labrador y artesano, el bajel y la pericia del navegante, la experiencia y los frutos reunidos en manos del comercio, y las luces de los sabios forman los capitales de la Nación. Su valor se compone del interes del tiempo y de los caudales consumidos hasta ponerle en proporcion de ejercer las labores ó el aprendizaje; de los consumos que han debido hacerse durante los trasportes; la manufactura ó invencion de los objetos que constituyen los capitales; y de un premio proporcionado á la dificultad de la produccion, á la escasez ó utilidad del producto, y al deseo del que procura aplicarla á sus necesidades. La suma de estos valores, recogidos de todos los artículos que proveen al consumo de los pueblos, constituye su *riqueza*.

79. Fijada de este modo la acepcion de la voz *riqueza*, se descubren facilmente los inconvenientes que debieron resultar de la que se empleó al formar el reglamento. Decir que la contribucion habia de *recaer sobre toda la riqueza de la Península*, fue lo mismo que dejar expedita la accion para gravar los capitales.

80. La contribucion general que hoy se exige á los pueblos, aunque fundada sobre bases casi iguales á las que establecieron las Córtes, produce en la práctica tantos ó mayores perjuicios que esta. El repartimiento hecho con premura y sin los datos necesarios ha destruido el principio constitutivo de que cada individuo hubiese de pagar en razon de las utilidades que percibiere. Este desorden se ejerció notablemente en la subdivision de las cuotas de las provincias, produciendo la monstruosa desigualdad que presenta la comparacion individual de los cupos de los pueblos, y dando un motivo justo á sus reclamaciones. El resultado de los valores de las rentas pro-

vinciales y agregadas, que la mayor parte de las provincias tomaron por tema del repartimiento, debia producir las equivocaciones que se experimentaron. Aquellos estaban en razon de sus consumos, regulador fallible de la riqueza, porque hay pueblos que por su localidad y por la concurrencia de forasteros consumen mucho produciendo poco, al paso que otros siguen una regla opuesta, de donde resulta que aquellos sufren en el repartimiento de la contribucion general un gravamen excesivo con proporcion á sus fuerzas, al paso que estos gozan un alivio incompatible con las reglas establecidas.

81. Las providencias tomadas para remediar estos daños no han tenido en la ejecucion todo el apoyo que necesitaban, como lo aseguró mi antecesor D. Antonio Gonzalez Salmon en una memoria leida al Rey en el mes de Diciembre de 1819. En ella manifestó „que „la contribucion en sí ni excedia á las fuerzas de la Nación, ni aumentaba el gravamen que anteriormente sufrían los pueblos”, proposicion que demostró con varios estados; de los cuales resultó que á cada habitante solo le correspondia pagar 25 reales, no llegando al 5 por ciento de su riqueza. El Erario en el sistema antiguo recibia menos de lo que hoy recibe, y el contribuyente pagaba mas. „La causa de esta paradoja, añade, está en que la administracion de los antiguos impuestos era sumamente complicada y dispendiosa, estando en el arbitrio de los aforadores y reguladores el ser ó no indulgentes con los que debian contribuir. En fin, el pobre pagaba proporcionalmente mas que el rico, y ahora sucede lo contrario, como es justo que suceda.”

82. Mayores inconvenientes que en la contribucion directa se advierten en los *derechos de puertas de las ca-*

pitales y puertos habilitados. Con ellos se alteró el principio adoptado por base de la *contribucion general* de que *cada uno debia pagar en razon de sus haberes*, porque recayendo sobre los consumos, y no excluyendo los géneros de primera necesidad, el que tiene mayor número de hijos sufre un gravamen mayor que el que no los tiene ó tiene pocos.

83. Ademas esta especie de contribucion envuelve en sí la injusticia de hacer pagar dos veces al dueño de los frutos cuando los introduce para su consumo; porque despues de haberlos satisfecho en el lugar en que se producen, vuelven á repetir el sacrificio al introducirlos en la ciudad en donde viven. Los defensores de esta clase de tributo le llaman *voluntario*, y aun quieren decir que es insensible al pobre, porque recayendo sobre los artículos de primera necesidad, puede dividirse su importe en trescientas sesenta y cinco partes. Prescindiendo de que no hay contribucion alguna voluntaria, porque el hombre siente siempre el desembolso, por mas disimulada que sea la forma con que se exija. ¿El distribuirse la cuota del tributo en el precio del género no lo encarecerá? ¿Y encareciéndole, no disminuye los consumos? ¿Y la falta de estos no empobrece al artesano? ¿Y la subdivision en trescientas sesenta y cinco partes aligera su esencial gravedad?

84. Los impuestos sobre los *consumos* destruyen la industria, alteran el curso natural de las cosas, establecen entre las necesidades y los medios de satisfacerlas proporciones que no existirian á no mediar estas perturbaciones necesariamente variables, y que hacen precarias las especulaciones y los recursos de los súbditos; y llevan envueltas en sí las vejaciones indispensables para su cobro por ser precisos avalúos, registros, pesquisas y fórmulas opresoras, que estan en directa oposicion con la franque-

za y libertad que vivifican los manantiales de la riqueza pública. Por esto sin duda un célebre escritor llamó *injusta y bárbara* á esta especie de tributo, el cual „des„truye las relaciones entre los gobernantes y goberna„dos; ataca el gasto, y no el producto líquido imponible; „recae sobre un fondo imaginario, pues en cualquiera „nacion los consumos son iguales á la mitad de los pro„ductos; y vulnera la existencia del ciudadano. Arran„carle y disminuirle su alimento, ¿no es violar sus mas „santos derechos? Y derramar contribuciones sobre los „consumos, ¿no es quitar el medio de consumir y dete„ner la reproduccion?”

85. Impugnando esta clase de tributos nuestro economista Alcazer de Arriaza, „se asegura, dice, que se pagan de mejor gana en tributos doscientos por menor en bastimentos que veinte por junto.” Se responde: „¿Seria „bien si un cuerpo que tiene abierta una vena por don„de se va desangrando con riesgo de perder la vida, no „la cerrando, dejarle perecer porque no sienta el breve „dolor que pudiera tener al cerrarla?”

86. La razon y la conveniencia resisten este método de contribuir, opuesto á la sabia Constitucion que nos dirige; y la opinion pública, pronunciada de un modo decisivo contra su existencia, hace mirar como quimérico y expuesto á graves inconvenientes todo proyecto dirigido á sostenerle. En los primeros instantes del movimiento que agitó á los pueblos en el mes de Marzo próximo, por una tendencia irresistible hácia el bien, en la mayor parte de las ciudades capitales se abolieron los *derechos de puertas*, acreditando con esta conducta el odio con que se miran; y si bien en algunas se han vuelto á restablecer, obligándose los pueblos á entregar el importe por un encabezamiento, la sabiduría del Congreso conocerá

que no se puede adoptar este medio, que alteraria el sistema de unidad con que debe caminar el tributario de la Nacion, y se daria lugar á que en un pueblo se emplearan medios enteramente contrarios á los que reconocieran los demas. ¿Y por qué eximir á las capitales y puertos de las reglas generales sancionadas para la imposicion de los tributos? ¿Acaso por creerse mas dificil la averiguacion de su riqueza que la de los pueblos subalternos? ¿Y qué dificultades pueden ofrecerse en Avila, Ciudad-Real, Guadalajara, Soria, Palencia, Zamora, Salamanca y demas de corta poblacion, que no las haya en Jerez de la Frontera, Ecija, Santiago y otras ciudades populosas? Y sin embargo, en estas se ha establecido la contribucion directa, y en aquellas el derecho de puertas. Yo sé que en las capitales y puertos habilitados de Canarias *se ha establecido* la contribucion directa mejor que en los demas pueblos.

87. La experiencia nos enseña que el gravamen principal de la contribucion directa recae sobre los productos de la agricultura, del cual se burlan los dueños de la riqueza fabril y comercial. La dificultad de averiguar el valor efectivo de lo que estos poseen, y la precision de pasar por sus relaciones juradas, influyen en esta desigualdad, al paso que siendo imposible al labrador y propietario de casas y ganados esconder los verdaderos valores de sus esquilmos y propiedades, queda sujeto de lleno al rigor afflictivo del tributo, del cual se exime el artesano y el comerciante.

88. Ya que sea inevitable este desorden, é imposibles de corregir directamente sus efectos, nuestros cuidados deberán dirigirse á mitigar al menos cuanto fuere dado, los males de la *contribucion directa* que recae sobre la tierra.

89. Para conseguirlo, teniendo presente la valuacion hecha de los productos líquidos, *agrícolas, fabriles y comerciabiles*, deberia imponerse á cada ramo la cuota correspondiente, repartiéndola en las provincias con la misma distincion de clases, y dejando á las Diputaciones provinciales el reparto entre los propietarios rústicos y urbanos, los comerciantes y artesanos; y á los Ayuntamientos y á las corporaciones y gremios de cada pueblo la distribucion entre sus individuos.

90. Al designar la cuota respectiva á las provincias, se procurará que sea mas fuerte en las que, siendo mas favorecidas por la naturaleza, ofrecieren poblacion menor que las en donde sucede lo contrario. Por este medio con el tributo impulsaremos el trabajo, la reproduccion de las riquezas y la poblacion.

91. Como la falta de aficion al trabajo influye directamente en nuestras desgracias, de aqui la necesidad de fomentarle hasta con las contribuciones. Siempre que para la cobranza de la *contribucion directa* que recae sobre la agricultura se exijan muchos y prolijos escrutinios, á fin de asegurar las calidades y valor de los productos de la tierra, deberemos renunciar á ella, porque sustituiremos vejámenes mayores que los que ocasionaban las antiguas rentas. Todo impuesto para cuya exaccion se requiera como paso previamente absoluto la menuda averiguacion de lo que cada individuo adquiere á costa de sus sudores, de lo que consume, y de lo que invierte en gastos de reproduccion, lleva un principio de reprobacion en nuestro actual estado, asi como le tienen todos los reglamentos fiscales, que provocan la mala fe y la inmoralidad, poniendo al contribuyente en el estrecho apuro de faltar á la verdad.

92. Para derramar la *contribucion directa* sobre los

productos territoriales de un modo menos expuesto á inconvenientes que el actual, bastará tomar razon de los terrenos cultos é incultos que haya en España, de las casas y de los ganados, con expresion de si pertenecen á mayorazgos y manos muertas ó á manos vivas; y si los dueños los cultivan por sí, por arrendadores, por foristas ó jornaleros, y de si los propietarios consumen los productos dentro del territorio español, ó en los paises extranjeros.

93. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán formarse ideas sobre la fertilidad general y sobre el líquido valor que quedare al dueño de las tierras ó casas, rebajado el importe prudencial de los consumos y gastos.

Con estos datos, que una vez tomados no habrá necesidad de repetir anualmente, tendrán las Diputaciones lo bastante para situar la cuota de la contribucion sobre cada hanegada, sobre cada casa y sobre los ganados.

94. En la distribucion, llamemos individual, deberán gravarse mas los productos pertenecientes á las manos muertas y mayorazgos que las vivas; y menos al que labrare las tierras por sí, que al que lo hiciere por medio de foristas, enfiteutas ó arrendadores. De este modo la contribucion obligará á los propietarios á cultivar sus tierras, y animará la agricultura, dando impulsos al trabajo.

95. De lo dicho se infiere que el peso de las cuotas varía considerablemente segun las provincias, y aun dentro de estas segun sus partidos, gobernaciones ó sesmos, por haber unos que son mas acreedores á la consideracion del Gobierno que otros, atendida la laboriosidad de sus moradores y la naturaleza del suelo; y otros en donde será preciso estimular el trabajo. Paises devorados por las manos muertas; han de ser tratados por la

misma regla que los en donde habitan las vivas y productoras?

Bien conozco que este sistema derramará un peso grande sobre aquellos poderosos, que parece ponen su vanidad en poseer inmensos terrenos incultos ó mal cultivados, mirando con frialdad los progresos de la agricultura y de la poblacion, si es que no procuran arruinarla para reducir los pueblos á dehesas. Pero esto mismo les obligaria á enagenar sus fincas, colocándolas en manos activas, ó á darlas en enfiteusis ó en foro, ó á arrendarlas, de lo cual sacará el Estado unas ventajas de que hoy carece.

96. Para demostrar la posibilidad del establecimiento de la contribucion directa por el orden indicado, tomaré una provincia de cuya estadística tengamos unas cabales noticias. Sea la de Avila.

Supongamos 1.º que le tocan de contribucion.	700,000
2.º Que de esta suma correspondan á los dueños de ganados.	200,000
Quedarán repartibles á los de tierras. . .	<u>500,000</u>

La provincia tiene

Tierras cultivadas.	385,208 f. ^s
Incultas cultivables.	590,890
	<u>976,098</u>
Pertenecen á las que se cultivan anualmente por mayorazgos.	117,092
Por propietarios.	38,252
Por arrendadores.	181,704

Por labradores que viven en las que cul-
 tivan. 8,160
345,208

Supongamos que la tercera parte de las
 incultas cultivables pertenezcan á pro-
 pietarios. 196,963

Estableciendo

Cuarenta mrs. sobre cada fanega pertene-
 ciente á mayorazgos, daría. 137,755..10

Diez y siete mrs. sobre cada una de las
 que se labran por arrendadores. 90,852

Ocho mrs. sobre cada una de las que se
 labran por los propietarios. 9,000..16

Cuatro mrs. por cada una de las que se
 labran por los que viven en ellas. 960

Veinte mrs. sobre cada una de las incul-
 tas cultivables de mayorazgos. 231,720

Diez mrs. sobre las de la misma clase del
 libre dominio. 115,860

Suma. 517,346..4

Importe de la contribucion correspondien-
 te á las tierras. 500,000

Sobran. 86,148..4

Contribucion directa sobre los ramos industriales.

Deberá abrazar á los profesores de ciencias y artes,
 á los comerciantes y artesanos. La necesidad de formar la

ilustracion tan atrasada entre nosotros parece que excita á las Córtes á declarar á los primeros no comprendidos por ahora en la contribucion, siempre que no se hallare incompatible con la letra de la Constitucion.

En punto á los demas, aunque parece sencilla la idea de dejar á las mismas corporaciones de artesanos y comerciantes el derecho de repartir las cantidades entre sus individuos; la dificultad de determinar la cuota general, unida á la de averiguar las utilidades que á cada uno le dejare su industria, y á la del repartimiento y cobranza, puede hacer preferible una contribucion organizada á estilo del derecho de patente que se cobra en otras naciones de Europa. Si la ilustracion del Congreso se decidie-re por esta idea, se presentarán sin pérdida de tiempo las bases, para que mereciendo la augusta aprobacion del Congreso, se lleve á efecto con la mayor presteza.

Pero sea la que se quiera la decision sobre el método con que se haya de establecer la *contribucion directa*, ora se adopte la idea por mí propuesta, ó se ponga en práctica el reglamento formado por las Córtes en el año de 1813; es preciso convenir en que no debe llevarse á efecto hasta el dia 1.º de Enero de 1821, tomando todo el tiempo que mediare desde que se expida el decreto hasta la citada época para establecerla, y decidir las dudas que se suscitaren; quedando en su fuerza y vigor la contribucion general impuesta el año de 1817, con la rebaja de un quince por ciento á los primeros contribuyentes por lo que debieren entregar de las cuotas respectivas al presente año. Con esta providencia los pueblos lograrán de pronto un alivio efectivo, y no se sufrirán agovios en la organizacion de la directa.

Contribucion directa sobre los sueldos de los empleados.

98. ¿Continuará por mas tiempo la ley del *maximum* sobre los sueldos, la cual, sobre producir poco, envuelve en sí una injusticia y desigualdad chocante, que solo hizo disculpable la penuria extremada del tiempo de su establecimiento?

El que ignore la teoría de los salarios, y no sepa que en los empleados corresponden al rédito del capital que han invertido en adquirir la instruccion necesaria para el desempeño de los oficios que se les confian, podrán mirar á sangre fria su mal pago, y fundar los arbitrios pecuniaros sobre las rebajas de sus salarios.

No olvidemos que el empleado contrae con el Gobierno un pacto sagrado de servirle bien y fielmente por el precio indicado á su oficio, y que no es justo exigirle servicios exactos mientras exactamente no se le pague lo ofrecido.

Por todo entiendo que deberá cesar la ley del *maximum* desde el dia 1.º de Enero de 1821, quedando sujetos los empleados cuyos sueldos excedieren de *doce mil reales* á la contribucion directa por el orden que los demas, ó cobrándoles un *cuatro por ciento* como en el dia, ó poniendo en práctica la escala aprobada por la Junta central el año de 1810.

Regalía de Aposento en Madrid.

99. Pertenece realmente á las contribuciones directas, como que recae sobre los productos de las casas de la Corte. Este ramo de Hacienda debe continuar bajo el sistema actual, porque de suprimirse sufririan una injusti-

cia todos los propietarios, que siguiendo las invitaciones del Gobierno han redimido la carga, entregando en Tesorería el importe del capital. Los dueños que lo hayan hecho disfrutarían una ventaja que no llegaría á los primeros, y siendo todos de una misma clase, resultaría una desigualdad chocante.

Lanzas.

100. La gloriosa obligación que tenían los ricos-hombres de España de concurrir con sus personas, armas y caballos á las expediciones militares, obligación que realzó su lustre en los siglos de nuestras hazañas, se conmutó en el XVI en una contribucion pecuniaria impuesta á los grandes y á los condes y marqueses, en razon del número de lanzas que se calculó debia presentar cada uno en campaña, y con esta medida bursatil quedó sepultado en el olvido el último resto de nuestro antiguo sistema militar.

Aunque el recaer la contribucion de las lanzas sobre la clase pudiente justificaba hasta aqui su existencia, la necesidad de arreglar las operaciones fiscales á la Constitucion política de la Monarquía obliga á suprimirla, porque debiendo pagar los grandes y los títulos la contribucion directa en razon de sus haberes y de las ventajas que sacan de la sociedad, la igualdad que segun la nueva ley debe observarse en la exaccion de los tributos nos lleva á borrar del catálogo de los ramos de la Hacienda pública el de las lanzas, como incompatible con tan justo sistema.

De las rentas decimales.

101. La triste experiencia de lo ocurrido con las concordias celebradas el año de 1815 con las santas igle-

sias, de las cuales ha sacado el Erario enormes perjuicios, y los atrasos que actualmente presenta la cobranza de los 25 millones de reales del subsidio eclesiástico, los cuales llegan á la cantidad de 40.000,000, me retraen de proponer al Congreso la idea sencilla, y á primera vista útil, de abolir las rentas del Excusado, de las Tercias, del Noveno y del Subsidio, derramando sobre el clero una cantidadalzada ciñendo mis ideas.

Lo 1.º

A la rescision de las contratas que aun existen de las ajustadas con las iglesias, haciendo cesar los daños que por ellas sufre el Erario, y aparecen en el expediente que acompaño¹.

Lo 2.º

A proponer un plan administrativo y judicial de los ramos citados, que á la sencillez reuna la absoluta conformidad en la Constitucion, bajo las bases que aparecen en la exposicion hecha por mí á S. M., y que acompaño; y el cual, consultando la economía en los gastos, hace mas efectiva la recaudacion².

Medias anatas.

En la lista de las contribuciones y rentas públicas de España se presenta la que lleva el nombre de *media anata de títulos y empleos*, la cual no compensa con sus valores la injusticia y los morales inconvenientes de su mezquina naturaleza.

1 Número 1.º de los Expedientes Apéndices á esta Memoria.

2 Número 2.º de los Apéndices en los Expedientes.

Las necesidades y apuros del aciago reinado del Señor Don Felipe IV le obligaron á expedir un decreto con fecha de 2 de Mayo de 1631, por el cual se estableció una contribucion igual á la mitad del sueldo del primer año sobre todos los agraciados con empleos, cargos, mercedes, pensiones y honores. Al tiempo de expedir á los grandes y títulos los diplomas de sus dignidades, y á los sucesores en las siguientes sucesiones, se les cobra desde entonces una anata, con el bien entendido que no se les puede dar posesion de sus mayorazgos mientras no acrediten el pago.

Esta contribucion es á mis ojos una de las mas duras. Porque ¿qué conexion tienen con el fisco las fincas que posee el súbdito adquiridas con sus capitales, para que la falta de pago de la contribucion le haya de privar del goce de lo que es y debe ser suyo, suponiendo los efectos de la propiedad, que debe ser superior á todas las consideraciones bursátiles?

¿Y sacar un tributo de las sucesiones no es interesar al Gobierno en la muerte de los gobernados, convirtiendo en mercancía las lágrimas y la orfandad, y haciéndose insensible á los sentimientos naturales de un hijo que ha perdido á su padre, y á quien la mano fiscal aumenta la pena, y como que le multa en su duelo?

Son tan largas como sombrías las instrucciones dadas para el gobierno y cobro de la media anata. En ellas se especifican todos los títulos, oficios, empleos y mercedes que la adeudan, y la cantidad en que se regula; y en esta falsa nomenclatura no queda gracia que no ocupe su lugar, y no tenga cuota señalada.

¡Parece increíble que no haya chocado á los agentes de la Hacienda el indecoro que derrama semejante contribucion sobre la dignidad del Gobierno! Exigir la mitad

del importe del sueldo del primer año á los empleados, es poner en subasta el premio debido al mérito, exponiéndolos al soborno y á la concusion en una época en que mas necesitan el total rendimiento de sus destinos. Reflexion que provoca un decreto, que anule de una vez rentas tan odiosas como mezquinas.

De las contribuciones indirectas.

TABACO.

103. ¿Quedaré esta renta bajo el pie actual? ¿Se dará en tierra con el estanco, dejando en absoluta libertad el cultivo y comercio de este instrumento de placeres inocentes? Tal es la cuestion que deberá resolver definitivamente el Congreso.

La consideracion de ser el tabaco un artículo precioso de nuestra agricultura ultramarina, capaz de entrar con preferencia en los mercados nacionales y extranjeros: la necesidad de hacer cesar el trastorno que sufren los principios económicos por haber fundado la Nacion una de las rentas públicas sobre la ruina de su agricultura, convirtiendo al Gobierno en mercader, y complicándole en el manejo minucioso de un ramo difícil de conducir con fruto por brazos agenos: la precision imperiosa de consolar las familias afligidas hoy con las persecuciones judiciales que ocasiona el estanco, y de limpiar las cárceles de hombres que pasan á la clase de delincuentes por un error de cálculo, y por el empeño sangriento de atajar los fraudes con las penas: la obligacion sagrada de conservar los artículos de la acta constitucional, que aseguran la libertad individual y la franca contratacion de los ciudadanos, incompatible con el monopolio: la opinion pú-

blica contraria á este, desplegada con energía cuantas veces las circunstancias han dejado en libertad á la Nación para manifestarla sin rebozo; y últimamente el decreto de las Córtes ordinarias de 17 de Marzo de 1814, inclinan á la decision en favor de la libertad¹.

104. Aunque es indudable que la abolicion del estanco, dejando á la franca especulacion de los súbditos el cultivo y comercio del tabaco, y gravando con moderados derechos los productos de la cosecha propia, y con recargos considerables los de la extranjera, como se hace con el cacao, el azúcar y el añil, atraeria la concurrencia, abarataria el precio de los productos propios, facilitaria el consumo, y aumentaria los ingresos del Erario, convirtiendo en hombres útiles á los que hoy acaban su vida entre los horrores de un presidio; la baja que en un principio sufririan los valores de la renta, baja que habria de suplirse con un aumento proporcionado en la contribucion directa, y el ser el impuesto sobre el tabaco, como asegura Necker, el mas dulce y menos sensible, abogan por la existencia del estanco. Yo mismo, que en otro tiempo proclamé la absoluta libertad, enseñado por las lecciones de la experiencia, al paso que conozco los daños que el monopolio causa á la poblacion y á la industria, detenido por la falta de caudales que de pronto experimentaria el Erario, y rezeloso de los efectos que pudieran causar el crecimiento de la contribucion en medio de la pobreza que nos rodea, me inclino á proponer que se adopte por ahora un partido medio, que suspendiendo hasta el arreglo de las aduanas la ejecucion del decreto de la absoluta libertad, prepare el camino de tan feliz mudanza, conciliando el interes público con el del erario, y hasta con el giro de las opiniones actuales: tal seria

1. Número 8 de los Documentos.

I.

Declarar en libertad á los moradores de las posesiones ultramarinas para cultivar los tabacos; para venderlos dentro y fuera de las Américas á españoles y extranjeros, y para conducirlos á España y á las demas naciones, mediante el pago de moderados derechos, impuestos á la salida de las posesiones de Ultramar, dejando el estanco en la Península durante la actual legislatura.

Al mismo tiempo debería excitarse á los comerciantes americanos y españoles para que se dedicaran al transporte de los tabacos á España, ofreciendo la Hacienda pública tomar de su mano y á precios convencionales las sumas necesarias para el surtido. Para ello se señalaría un cierto número de puertos en los dos mares, por donde exclusivamente se hubiera de permitir la entrada de los tabacos, estableciendo el Gobierno sus almacenes, en los cuales vendería el género á cuantos quisieran comprarlo de su mano para expendirlo libremente en los pueblos. La Hacienda pública debería ejecutar sus ventas á precios cómodos, capaces de dejar ganancias á los segundos especuladores. La concurrencia haría abundar el género: los pueblos se surtirían cómodamente, y el Tesoro economizaría los caudales que hoy invierte en mantener á los empleados que se ocupan en aproximar el tabaco al consumidor.

2.º

Subsistiendo el estanco en el orden actual, para hacer la renta mas productiva al Erario, menos dañosa á la población, y menos atentadora á los derechos del ciudadano, se debería bajar el precio hasta el punto de privar al ne-

gociente particular de las ventajas que en el dia le ofrece el comercio de este artículo, dulcificando las penas contra el contraventor, bajo el pie que indicaremos en otro lugar.

Apartados los alicientes de la ganancia, quedaria el Gobierno dueño casi exclusivo del tráfico de tabaco: pocos se aventurarian á competir con él por miedo de arruinarse; y no teniendo el consumidor otras tiendas donde proveerse que las de la Hacienda, creceria el despacho, sin los inconvenientes que actualmente experimenta el pueblo con la dureza opresiva de los reglamentos, la cual desaparecería del todo con las reformas benéficas que en ellos deberian hacerse para uniformarlos al sistema político de la Nacion.

La Direccion general en su informe de 25 de Abril próximo asegura *que el contrabando de tabaco de hoja brasil se ha disminuido considerablemente desde que á fines del año de 1818 se redujo el precio de estanco á quince rs. y dos mrs., habiéndose duplicado el consumo.* Siendo la Hacienda pública traficante privilegiado de un género que no es de su produccion exclusiva, siempre que no le vendiere á precio cómodo excitará las especulaciones de los demas capitalistas, los cuales disminuyendo el despacho, harán desaparecer las utilidades del Erario.

Añade la Direccion „ que el contrabandista compra en Gibraltar cada libra de tabaco en tres rs.: que lo vende con ganancia á seis y ocho en la costa, y á diez y doce en lo interior del reino: que con respecto á los cigarros de Virginia, comprándose la hoja á diez y ocho duros el quintal, y vendiéndose cada libra á treinta y seis rs., tiene mas lugar el contrabando, ya por la mucha gente que se dedica á la labor de los cigarros, vendiéndolos por las costas, y ya porque costando la elaboracion cuatro reales

en libra, y bajando por desperdicios una quinta parte, quedan en cada quintal ochenta libras, cuyo coste asciende á ochocientos rs.; y vendiendo el contrabandista á veinte y cuatro rs. la libra, tiene una ganancia de 1120 reales, capaz de fomentar su tráfico.”

Una vez que la rebaja del precio de veinte y cuatro reales á quince ha duplicado los consumos, y de consiguiente los valores, ¿qué aumento no recibirían estos poniéndole aun mas bajo? El fraude desaparecería con ventajas del Erario y de la poblacion.

106. La Junta especial de Hacienda en el apreciable informe que ha dado sobre esta materia dice „ que el „ precio de las diversas clases de tabaco puede ser susceptible de algunas variaciones, segun los resultados „ que ofrezcan sucesivamente los estados de consumos, y „ las observaciones que sobre ellos hiciere la Direccion de „ la Hacienda pública; podrán servir de norte para la determinacion de precios... que por los datos que tenia á „ la vista echaba de ver que el últimamente señalado al „ brasil dejaba poca utilidad por las pérdidas, mermas y „ averías, y por lo que disminuye el consumo de los cigarros: por ello cree que sería muy conveniente alterar „ el precio del brasil, procurando reducir todo lo posible „ su uso, siguiendo la conducta opuesta en el de polvo... „ comodísimo precio en el de esta especie que hay en Sevilla, y mano pródiga para su extraccion, se la proporcionarian verosimilmente resucitando su consumo.”

107. „ La falta de datos para graduar el estado del „ cultivo de tabacos en la isla de Cuba hace aventurado „ el hablar de ella, sabiéndose solo, como asegura dicha „ Junta, que no se sacan todas las ventajas que debieran „ esperarse de un ramo tan precioso. Por esto opina que

1. Número 3.º de los Expedientes que acompaño por Apéndices.

„ se nombren sugetos de probidad y luces, que pasando á
 „ aquel punto, informen al Gobierno sobre los medios de
 „ fomentarle, á fin de surtir exclusivamente el consumo
 „ de la Península con el tabaco de Cuba.” Pero los des-
 velos de los comisionados no surtirán los resultados úti-
 les que la libertad del cultivo y comercio que de jo pro-
 puestos.

Una vez que por ahora no es dado renunciar al uso
 del tabaco extranjero, la mencionada Junta es de parecer
 que las compras se hagan por contratas, y nunca por co-
 mision. „ Restablecido, dice, el crédito con el cumpli-
 „ miento exacto de los pagos y demas estipulaciones, se lo-
 „ graria la rebaja de un quince ó doce por ciento en el
 „ precio, que es lo menos en que regularán los actuales
 „ contratistas los cambios, las dilaciones é incertidumbre
 „ que ahora experimentan.”

Renta de aduanas.

Aunque la naturaleza ha dispuesto sus favores con
 tan dichosa armonía, que niega á unos pueblos lo que ge-
 nerosamente da á otros, para que, dependiendo todos de
 su industria respectiva, componga el linage humano una
 sola familia unida por el comercio, la política de los Ga-
 binetes convirtió este lazo dulce de union en instrumento
 fatal de ruina. Con el pretexto de proteger el tráfico y
 fomentar la riqueza propia, se gravó la entrada y salida
 de los géneros con derechos conocidos entre nosotros con
 el nombre de *Rentas generales*.

El amparo que en medio del desorden de la edad feu-
 dal dispensaban los Monarcas á los comerciantes y á las
 clases útiles, de algun modo santificó la imposicion de tri-
 butos á la entrada y salida de las mercancías, y sobre los

ganados que pasaban de unas provincias á otras; pero equivocadas las ideas de los que mandaban, y substituída á la guerra sangrienta de las conquistas la del engrandecimiento á que aspiran los Estados por medio del aumento de sus riquezas, las aduanas se convirtieron en unos baluartes opresores de la libertad mercantil, contribuyendo eficazmente á la ruina de las potencias, que olvidadas de sus verdaderos intereses, solo las miran como una renta, ó como un instrumento ciego de satisfacer venganzas.

Considerados los derechos de aduanas como premio de la proteccion dada al comercio, ó como indemnizacion de los gastos hechos para favorecer sus operaciones, son justos; pero cuando obstruyen el giro del comercio interior del Estado, entorpeciendo la comunicacion de los pueblos y el aumento de las riquezas territoriales, deben reputarse por un resto malhadado de la anarquía feudal.

Las ideas de los Gabinetes de Europa en punto á las aduanas sufrieron un gran trastorno con los descubrimientos hechos en la América y Asia. La preciosidad de los frutos que el atrevimiento codicioso del hombre condujo de aquellas fértiles regiones puso espuelas á los Monarcas para hacérselos exclusivos. De aqui las leyes prohibitivas, los recargos de derechos sobre los productos de la industria extranjera, y hasta sobre los frutos propios, el afan por indigenar todas las artes; y el proyecto quimérico de querer cerrar las puertas al tráfico, impidiendo que las riquezas agrícolas, industriales y metálicas adquieran el justo nivel que debe proporcionarles el consumo. El comercio encuentra obstáculos poderosos para sus progresos en el sistema actual de las aduanas, que no se compensa con los valores líquidos que recibe el Erario, porque el Gobierno tiene que pagar mas caros los géneros de que necesita, y que sufrir pérdidas considerables con los

salarios de los empleados, con los procesos que se forman, con los castigos que se imponen, con las utilidades que sacan los contrabandistas, y con el consumo de tiempo, de industria, de talentos y de hombres que ocasionan.

Aunque de lo dicho se infiere que las aduanas son dañosas al comercio, que su abolición, siendo muy útil á la agricultura y á las artes, alejaría las guerras que la infesta rivalidad enciende entre las naciones, haciéndolas cultivar los ramos que les son propios, como el estado de la opinion y de la política de Europa no puede permitir un golpe tan decisivo, huyendo por ahora de este proyecto, me fijaré en la máxima de que *en aquella nacion en donde sea mayor la libertad del tráfico, menor el peso de los derechos de aduanas, y mas suave la legislacion de ellas, será mayor el comercio, y mas grandes los ingresos del Erario*: máxima que unida al ardiente deseo de corregir los males del actual sistema, obligó al REY á formar una Junta compuesta de Ministros de su confianza, á quienes encomendó la interesante obra de poner el plan de una nueva organizacion de las aduanas. Correspondiendo á los votos del Gobierno, ha presentado parte de sus trabajos en el adjunto expediente y aranceles, que presento al Congreso ¹, por no defraudar el mérito que han contraído estos beneméritos individuos, cuyas tareas son acreedoras al mayor aprecio.

Dicha corporacion establece sus recomendables trabajos y el nuevo arancel sobre las siguientes bases.

1.^a Que haya de haber dos especies de aranceles: uno de *derechos de entrada* de los frutos y géneros extranjeros, y otro de *salida* de los nacionales.

2.^a Que se supriman los registros, resguardos y

¹ Número 4.^o de los Expedientes que van unidos á esta Memoria por apéndice.

aduanas interiores; las rentas provinciales, alcabalas, millones y demas impuestos que llama la Junta interiores.

3.^a Que hayan de desaparecer todos los derechos particulares, los de internacion, consolidacion, subvencion, reemplazo, habilitacion, almirantazgo y cualquiera otros, cobrándose un solo derecho.

4.^a Que el *maximum* de este derecho se fijará en 30 por 100, y el *minimum* en 2 sobre el valor primitivo de los efectos extranjeros.

5.^a Que el *maximum* se haya de exigir de los artículos manufacturados, y el *minimum* de las materias primeras, víveres &c.

6.^a Que solo se permita la entrada de efectos extranjeros por los puertos habilitados, y por los que no lo sean la de los comestibles, con anuencia de la aduana del distrito.

7.^a Que se permita la entrada por las aduanas fronterizas de los efectos del suelo y fábrica de las naciones contiguas á España.

8.^a Que no se permita la entrada de los efectos extranjeros si vienen en buque menor de 40 toneladas.

9.^a Que todos los artículos manufacturados en el reino salgan libres de derechos: que los frutos peculiares de nuestro suelo puedan gravarse con derechos altos, recargando mas á los que no convenga dar salida.

10.^a Que el *maximum* y el *minimum* de los derechos de salida sea igual á los de entrada.

11.^a Que se permita la extraccion de lanas y sedas con altos derechos.

12.^a Que se permita la extraccion del oro y plata en moneda, pagando el oro 3 por 100, la plata 4, y 1 mas en cada clase de alhajas, pasta, barras y tejos.

13.^a Que se permita la extraccion de granos cuan-

do en los puertos no pase de 80 reales el precio del trigo, y á proporcion los demas granos, pagando á su salida 2 por 100 de su primitivo valor.

14. Que los efectos libres de derechos, ó que solo paguen 2 por 100, salgan por los puertos menores; y los que adeuden mas solo por los habilitados.

15. Que los buques extranjeros en que se extraigan hayan de tener mas de 40 toneladas.

16. Que se forme una acta de navegacion para el comercio de cabotage y el de largo curso de América.

17. Que se establezcan depósitos en todos los puertos habilitados donde haya consulados marítimos.

18. Que los efectos queden en depósito un año, durante el cual se podrán exportar para otros reinos, ó para América, pagando los derechos de los aranceles de Indias.

19. Que pasado el año se consideren como introducidos para el consumo interior, pagando los derechos de entrada.

20. Que los efectos una vez internados no puedan salir sin licencia del Gobierno.

21. Que la Hacienda pública provea á los comerciantes de almacenes cómodos y seguros.

22. Que los efectos depositados paguen el 2 por 100 á su entrada para los gastos de empleados y almacenes.

23. Que los efectos, durante el depósito, puedan venderse sin causar derechos.

24. Que los españoles hagan sus especulaciones á Indias en buques nacionales desde los puertos habilitados.

25. Que los efectos nacionales que salieren para Indias sean libres de derechos.

26. Que los de la industria extranjera paguen un derecho que no exceda de 15 por 100, ni baje de 2.

27. Que en el *maximum* de este derecho se comprendan los artículos manufacturados, tejidos de seda, lana, lino y cáñamo; y los utensilios de fábricas, de ingenios y de agricultura, máquinas &c. en el *minimum*.

28. Que las expediciones españolas paguen 3 por 100 de derechos si los efectos fueren nacionales, y si extranjeros 10, cobrado sobre el valor de las facturas en España.

29. Que los efectos de Indias, á excepcion del oro, plata, grana y añil, viniendo en buque nacional en derechos, se puedan extraer libres de derechos.

30. Que los efectos introducidos para el consumo interior no hayan de pagar un derecho mayor de 30 por 100, ni menor del 2 sobre su primitivo valor, sujetando al primero los caldos, azúcares y café, y al segundo los algodones, las lanas, los palos de tinte &c.

Si las desoladoras resultas de la última guerra, la situación abatida de nuestra agricultura é industria, y la insurrección de las Américas influyen en los miserables valores de las aduanas, las leyes y los reglamentos por donde se manejan estas, tienen una parte muy eficaz en ello.

Creyeron hasta aqui los agentes de la Hacienda pública que el astuto espionaje y la ruin suspicacia sobre las operaciones del comercio; que la infinita variedad y el excesivo peso de los derechos, y que la multiplicacion de las leyes prohibitivas eran poderosas para impedir el ingreso de las mercaderías extranjeras, y para fomentar las nacionales; pero la experiencia de algunos siglos nos enseña que dichas providencias, entorpeciendo el giro de los cambios, disminuyen la producción, agotan las riquezas, y dan alientos al fraude sin enriquecer las cajas. La aciaga rivalidad de las naciones; las ideas equivocadas en la economía y en la política; la preponderancia de algu-

nos Gabinetes, y la falta de ilustracion han influido en el mal.

Una conducta opuesta, fundada sobre la libertad vivificadora del comercio, debe reemplazar á la sombría que hasta aqui nos ha dirigido, tanto mas cuanto el afan con que todas las naciones procuran depender de sus productos, y la perspectiva que ofrecen las Américas, nos obligan á renunciar al monopolio mercantil, por cuya conservacion hemos sufrido daños infinitos.

Una vez decididos los Gobiernos á establecer los intereses del Erario sobre el sacrificio del comercio, y agravar con contribuciones los artículos que entran en él, para hacer efectivo el cobro formaron *aranceles*, que son unas listas dispuestas por orden alfabético de cuantos efectos entran y salen, con expresion de los derechos que cada uno debe satisfacer. Obra difícilísima, porque para realizarla con algun acierto es preciso tener un conocimiento en las ciencias naturales, en la economía, en la diplomacia y en las operaciones del comercio, de la agricultura y de las artes, superiores á la capacidad humana.

Se dice comunmente „ que la ciencia de la nacion „ mas habil en el comercio consiste en hacer un arancel „ que favorezca la agricultura y la industria, sacando utilidades de las introducciones y extracciones, y variándole segun lo exiga su situacion y la de sus vecinos. Que „ debe desecharse de ellos toda medida bursátil; llevarse „ por norma que los favores dispensados al comercio enriquezcan el Erario, y que aumentando las entradas y „ salidas de los géneros, se aumenten las rentas, de las „ cuales son enemigos los derechos exorbitantes.”

„ Que la suerte del comercio, se añade, pende de „ los *aranceles* que establecen la reciprocidad entre las „ naciones, favorecen la industria, y reprimen las impor-

»taciones dañosas: que por lo mismo no hay ley que
 »pida mayores ni mas menudos conocimientos políticos,
 »pues el menor error cuesta millones: que las variaciones
 »continuas que sufre el comercio hace preciso alterar los
 »*aranceles*: que el Gobierno debe velar incesantemente
 »sobre el estado interior y exterior del comercio, sobre
 »sus nuevos establecimientos, y sobre los progresos de la
 »industria.

» Que las calidades de un *arancel* son mas fáciles de
 »señalar en un escrito que de reducir á la práctica; por-
 »que aunque los principios sean fijos, las circunstancias
 »suelen oponerse á su ejecucion: que deben ser sencillos,
 »para que el contribuyente sepa lo que haya de pagar,
 »y cómo; y *únicos*, es decir, que solo se cobre un solo
 »derecho, satisfecho el cual, pueda el género correr li-
 »baramente: que conviene que las aduanas se fijen en el
 »último confín del reino, porque las cargas y descargas
 »repetidas de los fardos multiplican los estorbos, hacen
 »perder tiempo, y molestan demasiado al comerciante.

» Que la mayor dificultad consiste en fijar la cuota
 »de los derechos que deban pagar los géneros: para ello
 »se necesita tener un conocimiento exacto de los intere-
 »ses verdaderos de la agricultura y del comercio; y fa-
 »vorecer el consumo interior con la libre circulacion,
 »con la saca de los sobrantes, y con la abolicion de los
 »derechos que puedan entorpecerla. Estas reglas genera-
 »les y constantes no se pueden aplicar sin reunir las lu-
 »ces de los intendentes y de los comerciantes, y los in-
 »tereses de las provincias y de los puertos.

» Que arreglado el *arancel* segun estos principios,
 »queda en pie la dificultad del valor que se haya de
 »dar á los géneros para la contribucion: que en los que
 »son capaces de avalúo general se debe estar á la decla-

» racion del comerciante, quedando á la aduana la facultad de conformarse con ella, ó de retener el género, dando al dueño un seis por ciento sobre su valor. En los efectos que puedan valuarse por el peso, el número, ó la medida, es mas facil consultar al comerciante, quedando la dificultad en el señalamiento de la clase á que pertenecen, por la semejanza que tienen con otros. Además el capricho de la moda, haciendo bajar el precio de los géneros antiguos, y subir el de los nuevos, obliga á hacer rebajas en los derechos de aquellos, y á alzar los de los últimos.»

Si para la formacion de los *aranceles* de nuestras aduanas se hubieran siquiera consultado estas máximas, su influjo sobre el comercio seria menos dañoso que el que actualmente experimenta; mas la fatalidad hizo que esta parte delicadísima se hubiese conducido con prescindimiento de las reglas mas sanas de la economía política.

La confusion de ideas de los hacendistas españoles del siglo xvii y principios del xviii multiplicaron los recargos, complicando los aranceles con daño del comercio, que sufrió vejaciones y perjuicios considerables, hasta que la sabiduría del Sr. D. Carlos iii dió el golpe maestro de reducirlos á uno solo.

Aunque esta providencia corrigió muchos de los daños del antiguo sistema, quedan no pocos que destruyen los buenos efectos de la empresa. Recopilados en el año de 1784, han pasado 36 desde dicha época hasta la presente, sin que hubiesen sufrido alteracion en una gran parte de sus artículos; de donde resulta haber en ellos muchos que la moda ha desterrado; otros que son de corto consumo, y otros de invencion nueva que no se encuentran en las listas: que es lo mismo que ser nullos para los primeros, exorbitante el derecho de los se-

gundos, y quedan los últimos á la merced de los vistas y administradores, exponiendo á los comerciantes al capricho y á la desigual cantidad que estos quieran indicarles.

Da lugar á arbitrariedades el modo vago con que se enuncian nuestros aranceles en varios artículos, como sucede en el de *agujas extranjeras algo mayores, de varias figuras, para cirujanos, alfileres regulares, alepina entrefina y fina, anteojos extranjeros regulares, bretañas finas, ordinarias, lienzo de Irlanda muy ordinario, ordinario, algo mejor, de mediana calidad, entre fino, relojes regulares para salas, relojes extraordinarios*. Calidades que dejan la designacion á la buena fe y pericia de los vistas de las aduanas, que es dejar los reglamentos campo franco para atentar su integridad.

Favorecen poco á la industria, porque no suavizan el rigor del impuesto en los frutos en que se emplea el trabajo del hombre despues de criados, respecto á los en que este no hubiese tenido lugar. Asi observo con dolor que se impone á la salida de España del algodón con pepita 2 rs. y $8 \frac{7}{10}$, y al sin pepita 12... 27: que á los jaspes ó losas ordinarias para pavimentos se les cobra á su salida por el puerto de Gijon el 15 por 100, cuando debieran ser librés por los jornales invertidos, y cuando el algodón despepitado tiene un derecho á ser menos cargado que el en rama, por lo que ha contribuido á sostener á los que en España se ocupan en el despepite.

Si á pesar de las razones alegadas, las cuales provocan la abolicion de los *aranceles*, se creyere que la Constitucion política de la Monarquía lo resiste, porque en la duodécima facultad de las que el art. 131, cap. 7, tít. 3.^o atribuye á las Córtes les reserva la de *establecer aduanas y aranceles de derechos*; en este caso convendrá atenerse

á los que formó la citada Junta ^r, por hallarse fundados sobre principios mas exactos que los que hoy gobiernan.

De las leyes prohibitivas de las aduanas.

El afan de indigenar en nuestro suelo todas las artes extranjeras, el espíritu reglamentario y el suntuario dieron lugar á las prohibitivas.

La equivocacion de cálculo en la materia se deduce claramente de la simple inspeccion de los artículos que abraza nuestro arancel. Si el fomento que ha recibido la cosecha del algodón en España y América ha dictado la prohibicion del hilado y de las manufacturas extranjeras, esta misma razon debiera haber sancionado la de los paños; mas por una contradiccion inexplicable, al paso que se deja libre su entrada, se impide la de las agujetas, de los barquines, botones, briales, de las efigies de santos vestidos, de las cotillas, colgaduras, libros de caja, y de varios artículos del arte de sastrería.

¿Y qué diremos de la prohibicion que los referidos aranceles imponen á la saca de muchos géneros nacionales? La larga lista que contiene el de 1802 nos hace ver la dificultad que hay para acabar con los errores políticos, tanto mas fáciles de conocer, cuanto enlazados con el interés individual, basta la experiencia para encontrar el sendero del acierto. Y á la verdad en un pais como España, abundante en aceite, prohibir su extraccion cuando el precio no excede de treinta y seis reales en arroba, ¿no es dar un golpe funesto á la agricultura tasar el valor de sus frutos, y vender la facultad de darles salida,

^r Acompañan con el núm. 4.º de los Expedientes unidos á esta Memoria.

quitando al hombre la libertad de hacerlo cómo, cuándo y del modo que mejor le pareciere?

¿Y qué razon pudo haber para anotar el hueso de aceituna entre los artículos de ilícita extraccion? Quizás la idea de envilecer su precio, y de privar al labrador de la corta ventaja que pudiera sacar de este género, de cuyo estanco ningun bien resulta al Estado.

Quede enhorabuena prohibida la saca de los cuadros y estatuas de nuestros mas célebres artistas, para honrar la memoria de los que mirando con cariño las artes de imaginacion, han tratado con desden las que producen las sólidas riquezas.

La agricultura ha sido siempre el blanco de los tiros de las leyes militares, civiles y económicas; porque no contentas con descargar sobre ella el diezmo, con mirar á sangre fria la acumulacion de inmensos terrenos en un corto número de manos, con derramar los reemplazos del ejército, los bagages y la composicion de caminos sobre los que moran en el campo, han perseguido al que comercia en granos, entorpeciendo su circulacion, y prohibiendo la salida de ellos y de los ganados.

¿Y acaso con las leyes prohibitivas hemos logrado la abundancia? ¿Crecen el número de los labradores, las cosechas de granos, y el valor de los terrenos cultivados? Por el contrario, este va en disminucion, como lo convencen los despoblados y los baldíos. El censo último solo nos da 871,937 labradores en 11.000,000 de habitantes; y no pasando la cosecha de granos de 68.691,772 fanegas, se necesitan traer del extranjero cantidades muy considerables.

Tanto ó mas funesta que la de granos es la prohibicion de la saca de la moneda. Supongamos que con ella se aumentara la masa de los metales; tambien se envile-

cería su precio, y nos veríamos precisados á pagar con diez lo que de otro modo hallaría fácil cambio por dos. Nuestra industria no podrá competir con la extranjera mientras no dejemos salir libremente la plata, porque la prohibicion, aumentando la masa, abarata el precio, y encarece el de los jornales, el cual refluye necesariamente sobre el de las manufacturas. ¿Y de la pletora de los metales preciosos qué ventajas se promete el Erario, que siempre es el pretexto de semejantes providencias, si recibiendo dos tiene que gastar ocho? Añadir penurias á escaseces, y sacrificios á sacrificios.

Me parece mas ridículo prohibir la extraccion de la platina, porque ni es un metal tan abundante que pueda aplicarse á los usos que el oro y la plata, ni tiene valor fijo. Entorpecer en estas circunstancias la extraccion, es inutilizar un fruto exclusivo de nuestras Américas, impidiendo que adquiriera todo el valor real que debe darle el comercio.

Quando no bastara lo dicho para demostrar la nulidad de las prohibitivas, la experiencia la convenceria. ¿Con impedir la saca de los caballos se aumentó su cria? ¿Nuestras artes han progresado con haber prohibido la extraccion del lapiz plomo, del cobalto, de la seda, y con haber dificultado la entrada de los paños extranjeros?

De las noticias relativas al comercio hecho por Cádiz en los ocho meses primeros de 1802 resulta que á pesar de los privilegios monopolizadores de nuestras fábricas, para 570,000 reales que han importado las extracciones de las manufacturas de lana hechas al pais extranjero, y de 7.768,878 á las Américas, habian llegado á 40.500,000 las extranjeras que entraron en España, y á 20.771,896 en América. Luego á pesar de los

favores dispensados á nuestra industria, estaba el tráfico de los productos de esta con la extranjera en razon de 8 á 60.

„ Si se abolieran las prohibiciones, dice Smith, y se establecieran sobre todas las manufacturas extranjeras unos derechos moderados, y tales cuales la experiencia acredita ser mas productivos; entonces nuestros artesanos disfrutarian en nuestros mismos mercados ventajas inmensas, y el Estado sacaria una renta considerable de una porcion de artículos de importacion, de los cuales saca en el dia cortas utilidades, y de otros ningunas.”

Las prolijas y multiplicadas fórmulas, á las cuales el sistema de nuestras aduanas sujeta al comerciante desde que entra en nuestros puertos y fronteras, hasta que pagados los derechos obtiene el permiso para vender sus géneros, retraen al hombre mas atrevido, y le hacen abandonar el cambio de las producciones de los demas paises por los de España, ó buscar el contrabando para sus especulaciones.

Ya que no sea dado sujetar á un cálculo monetario la paciencia que consume el comerciante en nuestras aduanas, el tiempo que pierde en solicitar el despacho de las hojas, y en hacer el ajuste de los derechos, se puede al menos computar el peso de los recargos señalados en los aranceles, el cual en Cádiz llega á un cincuenta por ciento.

„ Son géneros extranjeros, se dice, y deben llevar todo el gravamen de la imposicion para fomentar la industria propia.” Es verdad; pero este impidiendo el cambio de los frutos nacionales, llámense plata, lana, seda ó aceite, detiene la reproduccion y el aumento de la riqueza pública. ¿Y qué nacion hay tan orgullosa que se pueda creer capaz de proveer por sí á todas sus necesidades con los frutos de su agricultura é industria? Lo que falta

en unas sobra en otras; y el comercio, siempre que no encuentre trabas, con las recíprocas permutas, lleva á las primeras lo que sin él carecería de valor en las segundas. De consiguiente impedir tan sangrientamente la entrada de los géneros es envilecer los frutos propios, y hacer que se abandone su cultivo; cuando se concedan alivios en los derechos resultaría la multiplicacion de los cambios con bien de la agricultura y del comercio.

Sin echar nunca en olvido el principio sentado de que *serán mayor el comercio y los ingresos del Erario cuanto fuere mayor la libertad del tráfico, menores los derechos, y mas suave la legislacion de aduanas*, deberán arreglarse las leyes, llamemos orgánicas, de estas bajo un sistema de dulzura, que combine los intereses del Erario con los individuales del comercio. Esto se lograria 1.º reduciendo á la unidad todos los derechos que se hubieren de satisfacer, segun lo aconseja la razon y lo proponen las Juntas de Aranceles y de Hacienda: 2.º disminuyendo todo lo posible los que se hayan de exigir á los géneros nacionales, europeos y ultramarinos, con inclusion de la plata, si es que no se dejan en absoluta libertad, habida consideracion á facilitarles el despacho en los mercados extrangeros: 3.º fijando las cuotas de los derechos bajo el pie que señala la Junta de Aranceles: 4.º derogando los aranceles: 5.º limitando la accion de las aduanas al cobro de los derechos por factura, aumentando el valor en la cantidad que se señale, y reservando á aquellas el derecho de retener el género por el precio: 6.º suprimiendo ó limitando el número de las prohibitivas: 7.º declarando puertos de depósito á todos los habilitados al comercio libre bajo las reglas que propone la Junta de Aranceles ¹; y 8.º una vez satisfechos los derechos en las aduanas de

¹ Número 5.º de los Expedientes apéndices á esta Memoria.

frontera y puertos, deberán correr los géneros libremente por toda España, sin que los conductores sean molestados con registros ni exacciones.

Este método suave descubrirá un espíritu de franqueza favorable al comercio, y análogo al de las nuevas leyes, condenando al olvido la suspicacia con que hasta aquí se ha tratado al que se dedica á tan noble y provechosa ocupacion. La franqueza del Gobierno llenará de confianza al comerciante, el cual no buscará los caminos ilegítimos de que hoy se vale para hacer sus especulaciones; y se economizará un número grande de empleados, con aumento de los productos de las aduanas.

La citada Junta de Hacienda en su informe añade
 „ que la bandera nacional exige de justicia que se la trate
 „ mejor que á la extranjera. Del favor que se dispense
 „ á la primera depende sin duda el fomento de nuestra
 „ marina, abatida hasta lo sumo, y que clama por su ne-
 „ cesario restablecimiento. Este favor, continúa, debe ser
 „ proporcionado á la ventaja que la bandera extranjera
 „ lleva á la española en la comodidad de los fletes, en
 „ el menor premio de los seguros, y en tantas otras cir-
 „ cunstancias que militan contra el armador nacional. Y
 „ el modo de favorecerle eficazmente seria el de reducir
 „ á una mitad ó dos terceras partes el importe de los de-
 „ rechos de las importaciones y exportaciones que se hicie-
 „ ren bajo bandera española.”

Aunque me son conocidas las opiniones de los modernos economistas sobre el punto de que vamos hablando, y las razones en que suelen apoyarse para impugnar la idea, el convencimiento de la triste situacion de nuestra marina mercante y de la necesidad de regenerarla, habilitando el comercio, me lleva á apoyar ante el Congreso las indicadas proposiciones.

El art. 354 de la Constitucion previene „ que no „ haya aduanas sino en los puertos de mar y en las fron- „ teras, bien que esta disposicion no tendrá efecto hasta „ que las Córtes lo determinen.” Nos hallamos en el caso de que se mande poner en práctica para establecer de una vez el sistema de Hacienda; y solo se puede ofrecer la duda de si se ha de verificar, estableciendo los resguardos en un solo punto ó duplicadamente: en una palabra, si poniendo contraregistros se vulnera lo que las leyes fundamentales disponen acerca de la libertad de la industria cuando prohiben las aduanas interiores.

La Direccion de la Hacienda pública, al proponer como absolutamente necesarios los contraregistros, lo apoya en las siguientes razones, que por muy fundadas las inserto, á fin de que el Congreso acuerde la resolucion correspondiente.

La acta constitucional dice: ^r „ quitó con la aboli- „ cion de las *aduanas interiores* las multiplicadas trabas „ que dificultaban ú obstruian el comercio y circulacion „ de los productos de la industria nacional y extranjera; „ pero dejó un freno á esta en las aduanas fronterizas. To- „ das las medidas que se dirijan á afianzar este objeto im- „ plícitamente entraron en las miras del legislador. Este „ quiso que el comercio extranjero estuviese ligado has- „ ta cierto punto, y que contribuyera al aumento de „ nuestro Erario, y para ello establece aduanas fronte- „ rizas.

„ La experiencia de todos los tiempos y de todos los „ pueblos ha acreditado que una línea sencilla de adua- „ nas en las fronteras no basta para contener el contraban- „ do: luego los *contraregistros* como medida supletoria,

„no pueden considerarse mas que como complemento de
 „la ley. ¿Quién que tenga un poco de conocimiento
 „práctico en la administracion contradecirá el hecho que
 „se asegura? ¿Quién es el que por propia experiencia no
 „sabe y no ha tocado la poca dificultad que se encuentra
 „en vencer las precauciones comunes?..... Los contrare-
 „gistros son absolutamente indispensables para minorar el
 „fraude, y en manera alguna opuestos, antes bien confor-
 „mes al espíritu de la Constitucion.

„La medida es tanto mas necesaria y mayor la ur-
 „gencia, cuanto las consecuencias de la anterior guerra y
 „una desastrosa administracion de tal modo han acrecen-
 „tado el contrabando y disminuido la renta de aduanas,
 „que casi van quedando en sombra de lo que fueron.

„La Constitucion no dice que haya una sola línea de
 „resguardos, ni menos que estos hayan de rodar y ma-
 „niobrar sobre esta línea material sin salir de ella.

„Las aduanas y resguardos de la costa y fronteras
 „pueden ocupar una latitud de dos, tres ó cuatro leguas;
 „ó para explicarme mas vulgar y materialmente, esta lí-
 „nea puede y debe tener cuatro leguas de ancho mas ó
 „menos segun parezca. A un extremo de la latitud se co-
 „locarán los registros, y al otro los contraregistros. Por el
 „medio y por las márgenes de esta línea andan y rondan
 „los resguardos; y asi es como quedará bien establecida
 „una aduana conforme á la ley de su creacion, y tan efi-
 „caz como se necesita para los objetos de su instituto.”

Renta de lanas.

El decadente estado en que se encuentra este ramo
 precioso de nuestro comercio obliga á dispensarle todos
 los alivios posibles en el adeudo de derechos para facili-

tar la extraccion. Si tardamos en concedérsele, vamos á ver destruido este precioso fruto de nuestro suelo. Por de contado la gran concurrencia de lanas saxonas, el asombroso precio que han tomado las yerbas de invierno, y la formacion de grandes cabañas hecha en estos últimos cuatro años, tiene arruinados á los antiguos ganaderos; y el acotamiento de prados y dehesas, justamente permitido á sus dueños por un decreto de las Córtes, va á aumentar las dificultades para continuar en esta costosísima especie de tráfico á los que hasta ahora se han dedicado á él sin tener pastos propios. Esto prueba la necesidad de abolir sin tardanza los derechos sobre las lanas, ó al menos de rebajarlos en un tercio.

Renta de salinas.

Daña á los pueblos el estanco exclusivo de las sales, tanto por las reglas duras y opresivas que desde un principio se adoptaron para su manejo, como por la exaccion con que se precisa á los hombres á que compren de mano del Gobierno un fruto que la naturaleza les ofrece espontáneamente por todas partes.

Monopolizar la venta de sal en un pais como España, tan lleno de minerales salinos, de costas y de lagunas, asegurándolo con penas, es empeñarse la autoridad soberana en castigar delitos fraguados por las leyes, comprometiéndola en el tráfico exclusivo de un género que convida á su goce por la abundancia con que se presenta en el suelo que pisamos, y en las cercanías del mar que por todas partes nos rodea.

Los males que el sistema administrativo de esta renta ocasiona á los hombres útiles excitó el zelo de los antiguos Procuradores de Córtes para pedir que se corrigie-

sen las duras pesquisas que se hacian para averiguar el consumo , dejando el surtido á la libre contratacion de los mercaderes , habiendo correspondido los Monarcas á estas demostraciones , fundadas sobre un espíritu de franqueza digno del mayor elogio , con providencias medias , que sin corregir los males , solo sirvieron para afirmar el sistema del monopolio.

Los reglamentos actuales , dejando en manos de la autoridad suprema el cuidado de surtir los pueblos de una sustancia necesaria para el alimento de los hombres y ganados , y para el beneficio de los pescados , perpetúan los males ; porque á la necesidad de prohibir la facultad de proveerse de sal en tiendas distintas de las de la Hacienda pública , se agregan los recargos que ocasionan la fabricacion , la conduccion y el recaudo hecho por subalternos , y la facilidad de subir el precio , á lo cual convidan el mismo estanco y la calidad del género , que no es , como el tabaco , de puro capricho.

Nada descubre mejor la dañina naturaleza de esta renta como las reglas dictadas para su manejo. Segun ellas 1.º sola la Hacienda pública puede sacar sal de las salinas , de los pozos y mineros. Los particulares no deben proveerse de otros almacenes que de los del Gobierno , ni introducirla de paises extranjeros , pena de perdimiento de ella , de los carros , bagages , acémilas y embarcaciones ; y de presidio si es noble el reo , y de galeras si es villano , con ampliacion de todo á cuantos le dieren favor ó auxilio.

Se prohíbe el uso de las aguas saladas , y el que las tomare para su consumo pagará doscientos ducados de multa , y sufrirá cuatro años de destierro por la primera vez , y doble por la segunda , con cuatro años de presidio si es noble , y seis de galeras si plebeyo , extendiendose las penas á los que sacaren la sal ó salmueras de los mineros ó

manantiales abandonados por la Hacienda. El gran Sully, que reputaba „por extravagantemente tiránico el hacer „comprar al hombre mas sal que la que necesita, prohibiéndole vender la que no consume”, ¿qué juicio formaría de la ley que impone penas hasta por el aprovechamiento de lo mismo que reputa inutil el que egerce el monopolio?

El que compra sal de contrabando sufre veinte ducados de multa por la primera vez, cincuenta por la segunda y dos años de destierro, y doscientos ducados por la tercera, con cuatro años de presidio.

Al que roba sal de los alfolíes se le castiga con ocho años de presidio si es noble; ocho de galeras y doscientos azotes si villano; y á los administradores que humedecieren las sales, ó adulterasen las medidas, se les castiga con destierro, privacion de oficio, multa y rompimiento de medidas.

Para la imposicion de las penas que van señaladas bastan indicios, conjeturas, presunciones y cualesquiera pruebas privilegiadas. Con semiplena pueden los dependientes registrar las casas, iglesias y conventos, y su osadía halla apoyo en las durísimas penas decretadas contra los que les resistan. ¡Qué divergencia mas monstruosa de los principios benéficos de la Constitucion que la que envuelven los reglamentos citados! ¿En qué ley cabe igualar en la pena al que roba la sal de los almacenes con el que la introduce de otros reinos, al que usa de las aguas saladas con el que las saca de los mineros abandonados? El primero comete un delito superior al segundo, cuando el último emplea lo que la naturaleza le da de grado: por manera que el vicio está en la ley, que se empeña en monopolizar lo que debiera ser de general aprovechamiento.

Y tratar con el rigor que hemos visto á los contra-

bandistas ; no es lo mas lastimoso, y que descubre una dureza desconocida de nuestros antiguos legisladores? Y cuando la transgresion pase de la vez tercera, ¿ha de quedar la pena al arbitrio del juez? Y habilitar los indicios y conjeturas, dar por bastante la prueba semiplena para allanar las casas, y para promover investigaciones, ¿no es atacar los derechos mas respetables del hombre en sociedad? Y castigar con dulzura á los empleados que adulteran el género y falsifican las medidas, ¿no es haber llegado al último grado de insensibilidad?

El famoso Contador Ripia, que pasa como el maestro en materia de rentas, opina „ que el mejor modo de administrar la renta de salinas es encabezar los pueblos, obligándose por comunidades á gastar un número de fanegas de sal, que será el que hayan gastado otras veces, ó lo mas que se pudiere, con la calidad de que la lleve ó no, ó no llevada no la consuma, la ha de pagar.” Pero ¿cómo regular los consumos? ¿De qué regla se han de valer los pueblos? ¿Se ha de preguntar á cada uno la que necesita? Esto provoca la buena fe. ¿La ha de señalar el Gobierno? Lo hará con exceso para aumentar los rendimientos, y en todo caso siempre presidirá la arbitrariedad.

Señalada la cuota, si no se varía cada año, ó siempre que el pueblo sufra alguna calamidad, se convierte la sal en un azote desolador. De esto yo mismo he tocado los inconvenientes siendo Intendente, pues hallé pueblos que sufrían la misma carga que en épocas en que tuvieron mayor número de habitantes y de ganados; y tambien observé las dificultades y resistencia que presentaban los administradores á hacer las rebajas convenientes, fundados en que las experimentaria la renta.

Continúa el citado Ripia diciendo „ que en estos aco-

„ pios de sal puede al fin de ellos ocurrir sobrar alguna,
 „ siendo factible lo ocasione el gastar sal de otras partes,
 „ ó valídose de aguas saladas..... y el medio que se pue-
 „ de tomar es que la villa encabezada, antes de pasar el
 „ año, la distribuya entre sus vecinos, ” que es lo mismo
 que aumentarles la carga, é imposibilitarlos para el pago,
 ofreciéndoles los castigos como consecuencia, cometiendo
 la injusticia de gravar á quien tal vez no ha *tenido parte*
en la defraudacion.

Como una vez estancada la sal solo la beneficia la Hacienda en los parages que cree mas á propósito, sale mas cara en unas provincias que en otras, siéndolo á las veces en donde es mayor el consumo y mas fácil el proveerse de los mercados extranjeros, con lo cual se fomenta el fraude, á pesar de que para obviarle se haya prohibido el que unos partidos abastezcan á los otros; y mandado repartir á los pueblos distantes diez leguas de la raya de los reinos extranjeros, y cinco de los minerales, la cantidad anual en que se regula su consumo, á razon de media fanega por vecino, un cuarto por yunta, y una fanega por cada cien cabezas de ganado lanar. Ardides que hacen ver que se ha tenido mas cuidado en aumentar los ingresos del Erario, que con el bienestar público.

El precio que se fija á la sal al pie de las fábricas se resiente de los efectos de una grande y minuciosa empresa, conducida por hombres asalariados, convidando al contrabando.

Ya que la experiencia ha logrado convencer á los agentes del fisco de la necesidad de bajar el precio de la sal para fomentar su comercio con el extranjero, ¿por qué desconocer que igual libertad reclamaban los súbditos propios? Y si el beneficio de la pesca ha merecido alivios, ¿acaso son menos acreedores á la proteccion de los

que mandan los labradores, y generalmente hablando todos los habitantes? En tales inconsecuencias se incurre cuando la indicacion de las leyes económicas, que son las que requieren mayor tino y delicadeza, se confia á hombres poco versados en los intereses de la Nacion.

Pero ¿cómo obviar los graves daños que causa la renta de salinas en su actual estado? Yo no me detendria en proponer la absoluta libertad, ó sea la extincion del estanco, dejando la sal al libre aprovechamiento con el pago de moderados derechos, si, como decia Sully hablando de esto mismo, „no fuera muy dificil deshacer lo que el error ha edificado,” y si la amarga experiencia no me hubiera enseñado que no estamos en disposicion de dar un paso tan grande hácia el bien.

La Junta especial de Hacienda en su informe es de opinion: 1.º de que se iguale el precio de la sal para todas las provincias, con inclusion de las hasta ahora llamadas exentas: no decide si en el precio que se fijare á este artículo se ha de comprender el de las conducciones, dejándolo á una resolucion posterior.

2.º Que el precio de la sal sea uniforme para toda clase de habitantes, sin diferencia de consumos terrestres y marítimos.

3.º No se decide á dar dictamen sobre la supresion de las medidas de sal, sustituyendo en su lugar el peso, no obstante de hallarse apoyada por los mas acreditados profesores de ciencias naturales, y de conocer que con ello se evitarian los desórdenes y confusion á que dan lugar los métodos actuales.

4.º Sin embargo de conocer la Junta el horror con que los consumidores miran los acopios de sal hechos por el método presente, opresivo y ageno de los principios constitucionales, y de que reputa por muy dura la ley de

obligarles á satisfacer la acopiada, recíbanla ó no de mano de la Hacienda pública, juzga que seria mas razonable que los acopios se limitaran á los pueblos comprendidos en cierta distancia de la costa, fronteras y fábricas, y mas análogo al espíritu de las nuevas leyes, y al modo de pensar de las Córtes, establecer grandes depósitos de sal en las capitales de provincia y pueblos de crecido vecindario, vendiéndose en ellos por la Hacienda pública á los consumidores, y dejando el surtido de las poblaciones cortas al interes individual.

5.º Recomienda la necesidad de velar sobre la economía en la fabricacion de las sales, y sobre la mejora de las labores, ayudándolas con los conocimientos modernos de la química: de dotar competentemente los empleados, y de hacer una visita general á todas las salinas del reino, á imitacion de la que se giró á la de Espartinas, para conocer su verdadero estado, y suprimir las gravosas ó no necesarias.

Sea enhorabuena el Estado dueño exclusivo de las salinas; mas en el comercio de sus productos ¿por qué no se ha de acomodar á las reglas que seguiria un ciudadano que tuviera el privilegio de traficar con un género que no fuera de su exclusiva fabricacion? Franquéese un camino á las especulaciones de los súbditos; y contentándose con un precio moderado, se multiplicarán los consumos y las ventas, se dilatará la esfera del mercado, y dando impulsos al espíritu comercial de la Nacion, se proporcionarán al Erario ventajas inmensas.

Para establecer esta renta bajo bases que, sin atacar la Constitucion, fomenten la pública prosperidad, pudiera adoptarse el medio de fijar á cada fanega de sal un precio moderado, vendiéndola por él al pie de fábrica ó en los almacenes que indica la Junta á cuantos quisieren com-

prarla, y dejándoles la libertad de venderla de su cuenta por los pueblos. La baja en el precio aumentaría el consumo, porque no se escasearía tanto como en el día; sin dejar de estar estancado el género en manos del Gobierno, no causaría vejaciones su despacho, fomentando las especulaciones de conduccion y venta de muchos capitalistas; no habria necesidad de mantener empleados para proporcionar el surtido del pueblo, porque el interes le abastecería con abundancia, y el Erario sacaría utilidades mas líquidas que en la actualidad.

Siendo indudables las ventajas del peso sobre las medidas, no deberemos detenernos un momento en adoptarlas¹; así como en llevar á efecto la visita general que indica la Junta en el punto 5.º, y en rectificar la parte penal, acomodándola á las bases invulnerables de la Constitucion en los términos que se manifestará mas adelante.

Renta del papel sellado.

Los políticos, con quienes los Soberanos de la casa de Austria partieron los cuidados del Erario, y á quienes debe la corona muchos tributos ruinosos, la historia de Hacienda muchos volúmenes, y los pueblos muchas lágrimas, fueron los promotores de esta invencion fiscal, pues á peticion del reino se estableció en el año de 1636, destinando su importe al pago del servicio de millones.

Con el especioso pretexto de dar seguridad á los contratos que se consignan en los instrumentos públicos, tomó el Gobierno á su cargo señalar el papel en que se debían escribir los procesos y las actuaciones judiciales, y despachos de empleos, honores, oficios y condecoraciones,

1 Número 7.º de los Expedientes Apéndices.

poniendo á cada uno cierta marca que lo distinguiese y evitase falsificaciones.

Dado este paso de utilidad general, fue facil obligar á los súbditos á que usaran este papel tan gravoso á ellos como lucrativo al Erario; y no se halló dificultad en estancar su venta y estampado en manos del Gobierno.

No pareciendo justo que un acto tan ilustre de tutela se ejerciese sin recompensa, se estableció una contribucion sobre cada especie de papel y de marca, y para su cobro se clasificaron los negocios y las actuaciones, señalando á cada una el papel correspondiente; se extendió el uso á todos los tribunales eclesiásticos y civiles del reino, y hace años que se está tratando de sujetar á la ley del sello las letras de cambio.

Para asegurar los rendimientos de una renta que consiste en el monopolio del papel de escribir, se declararon nulas é írritas las escrituras que se otorgaren en otro distinto del que señala la tarifa; de forma que no haciendo fe en juicio ni fuera de él, pierden los interesados el derecho que pudiera darles su espontáneo consentimiento, é incurren en las penas corporales y pecuniarias que fijan las instrucciones.

Los tribunales no pueden administrar justicia, admitir demanda ni requisitorio sino en papel sellado; los escribanos en las copias ó certificaciones que dieren deben expresar hallarse extendidas las originales en el papel que corresponde; los abogados y procuradores, pena de privacion, no pueden admitir ni presentar poderes sin la referida circunstancia, y á ninguna representacion ni memorial hecho al REY se le da curso no estando escrito en papel sellado: los que le falsifican sufren las mismas penas que los monederos falsos, estando autorizadas contra ellos las pruebas privilegiadas.

Ultimamente para cerrar la puerta á los inconvenientes que resultarían de reducirse los contratos á confianzas particulares, se declaró preferencia á los que se escribieren en papel sellado sobre los quirografarios, á los cuales faltase este requisito.

Aunque conozco que el papel sellado es una contribucion indirecta, que á primera vista parece insensible, adolece sin embargo del vicio de la desigualdad, porque ¿qué diferencia no hay en los bienes que entran en los testamentos, y todos se hacen en un papel? El mismo lleva el título que se expide á un magistrado que el del diploma de un duque; y en el mismo papel explica sus méritos un pretendiente á un beneficio simple de doscientos ducados que un rico canónigo á una dignidad de cien mil pesos.

Estos y otros mayores inconvenientes se hallarán en los tributos, mientras la filosofia no llegue á penetrar el caos de la Hacienda. Si para su establecimiento se mira solo á la parte bursátil, todo parece justo; pero si se atiende al influjo que ejercen sobre la moral y la conveniencia pública, ¿cuántos motivos hay para llorar la suerte desgraciada de las naciones, á las veces sacrificadas á la inexactitud de cálculo de los agentes del fisco!

Pero las urgencias del Erario crecen cada dia de tal modo, que debilitan las voces de la razon; y la imagen de 14.000,000 que produce el papel sellado en España se opone á la reforma esencial del ramo.

Esta consideracion no solo obliga á dejarle subsistente por ahora, sino á facilitarle aumentos sin gravamen directo de las clases útiles. Los testamentos, por ejemplo, se extienden todos en una misma clase de papel, ora se disponga de ciento ó de mil. Lo mismo sucede con las cartas de dote &c. Los pleitos de mayorazgo se litigan

en el mismo papel, sean grandes ó chicos. Los empleados de Hacienda y muchos de los civiles reciben sus nombramientos en papel simple, cuando á los individuos de los tribunales y á las dignidades, canónigos y comendadores se les alargan los nombramientos en un papel igual, asi como se ejecuta con los diplomas de hidalguías, de grandeza, de condes, marqueses y barones.

Arréglense las especies de papel y sus precios á la cantidad que se litigase, á la gerarquía mayor ó menor de los empleos, y al importe de los sueldos que les estuvieren señalados; oblíguese á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas, sea el que se quiera su nombre é instituto, á extender sus actas y nombramientos en papel sellado, y se dará un fomento considerable, ademas del que recibiria mandando, como juiciosamente propone la Junta de Hacienda, establecer la imprenta en Valencia ó Barcelona.

Penas de Cámara.

Los romanos, que han merecido el nombre de sabios legisladores, autorizando con sus decretos las penas pecuniarias, irritaron las pasiones violentas de sus Emperadores, los cuales con un escudo tan sagrado autorizaron las acusaciones contra los ciudadanos mas virtuosos, solo con la idea desoladora de arrebatárles los bienes, y de enriquecer el Erario con tan funestos despojos públicos.

Los godos, sucesores de los romanos en España, que han merecido el título de guerreros y libres, como que creian que su sangre solo se debia derramar en los combates, no conocian mas delitos acreedores á la muerte que la traicion y la holgazanería: los demas, como que unicamente interesaban á los individuos, se componian con dinero; y la cuota subia ó bajaba segun las calidades de la in-

juría, del agresor y del agraviado; por cuya razón las leyes señalaban menudamente los delitos, y la cantidad con que se habían de redimir.

La civilización, que amaestró las costumbres bárbaras de los pueblos, mejoró su legislación, y reformó sus códigos, lejos de derogar las penas pecuniarias, aplicó su importe al Tesoro; porque las ideas de la vindicta pública sucedieron á las indemnizaciones personales. De aquí tuvo origen la parte de la Hacienda que lleva el nombre de *Penas de Cámara*.

¿Y fundar una renta pública sobre los delitos y las debilidades de los hombres, crear oficinas y magistrados que cuiden de la recaudación y fomento de este, que podemos llamar precio de la sangre, y mandar „imponer „á las personas pudientes penas pecuniarias en lugar de „las afflictivas de cárcel y otras de igual naturaleza, dando libre facultad á los tribunales superiores á conmutar „las penas de presidio y armas en pecuniarias,“ con el especioso pretexto de que sobre ser útil esta providencia para el aumento de los fondos que necesita la administración de justicia produce mas escarmiento, parece el último término de la confusión de ideas en materias legales y políticas, introduciendo en los tribunales la arbitrariedad, y poniendo en venta la quietud y el orden público. Si la administración de justicia necesita caudales para su desempeño, los sometidos deben facilitárselos, antes que acudir á valerse de otros medios que destruyen la moral, y convierten el Gobierno en un comerciante de los derechos mas sagrados de la sociedad. Si estas consideraciones provocan la supresión, con todo deberá dejarse para cuando la patria consiga tener un código criminal tan ajustado á las reglas de la moral y de la sana política, como es de esperar de la sabiduría y patriotismo del Congreso.

Loterías.

Unicamente empleados los agentes del Erario en buscar recursos con que enriquecerle, y olvidando las relaciones sagradas que deben mediar entre los Gobiernos y los sometidos, solo pensaron en añadir páginas á la nómina funesta de los tributos, sin reparar en los daños que causaban á sus coetáneos, ni en que estos gimiesen bajo el peso de las cargas inventadas por su ciencia desoladora.

No contentos con cercenar el peso y las medidas, con gravar los consumos, y con estancar los géneros necesarios á la vida, llegaron al extremo de hacer á los Gobiernos jugadores exclusivos; y al mismo tiempo que se prohíben los juegos de envite, y que los tribunales castigan á los que los frecuentan, la Hacienda pública convierte en ramo de rentas las loterías, que son unos juegos de suerte.

La idea de que estas podrian suplir á los impuestos hizo que se adoptaran en la mayor parte de las naciones cultas de Europa. En España no se introdujo este medio de sacar fondos hasta el año de 1763, en el cual se estableció la lotería romana con aplicacion de sus productos á objetos de piedad.

Las gruesas ganancias que dejaba la hicieron declarar ramo de la Hacienda, confiándose el manejo de ella al Superintendente general con dos, tres ó mas Directores, un Contador, un Tesorero y un número considerable de subalternos, necesarios todos para el gobierno de una renta tan minuciosa. En el conflicto de la guerra de la independenciam se creó otra nueva lotería modelada por la de Méjico, la cual llamó desde el principio la codicia por la cantidad superior de los premios y la mayor faci-

lidad, que deba para ganarlos. Son demasiado notorios los perjuicios que las loterías deben producir en un pueblo como el nuestro, en donde tanto escasean los brazos destinados al trabajo, ya por la ilusion que les causa la posibilidad de adquirir seis mil rs. con veinte mrs., y ya porque el favorecido por la fortuna sirve de estímulo á otros, y perpetúa con su ejemplo las esperanzas, los reveses y los disgustos. Esta consideracion y el abatimiento que padece la autoridad soberana á los ojos de la filosofia, al verla ocupada en sacar fondos del juego, me harian desear con el célebre Condillac „ que los Monarcas „ abandonasen las loterías, como han desistido de alterar el „ valor de las monedas,“ si la cantidad que recibe el Tesoro, y el ser una contribucion indirecta insensible, y que se paga sin resistencia, no se opusiera poderosamente á ello en la época presente.

Conozco los males políticos que produce, y á pesar de ellos no me atrevo á opinar por la supresion, porque los hombres se manejan por ilusiones, y porque produce fondos no despreciables sin gravamen directo ni forzado del pueblo.

„ Mejor fuera que no hubiera loterías, dice la Junta „ de Hacienda..... pero mientras llega este caso en Espa- „ ña, justo es que sigan..... procurando sujetarlas, si po- „ sible fuere, á la unidad en la recaudacion, en la inter- „ vencion y en la distribucion, disminuyéndose el exor- „ bitante número de empleados de que la voz pública „ consideró siempre plagada la renta de las loterías, limi- „ tándose en la moderna la ganancia á una octava parte „ de las jugadas, que es mas de lo que se reservan las lote- „ rías extrangeras, y la mitad de lo que ahora gana la „ nuestra, y estableciéndose en los gastos de este ramo, „ que tanto suben, la economía indispensable en todas las

„ partes de la administracion; y que acaso podria lograr.
 „ se en las loterías, si dable fuese, simplificando muchas
 „ de sus mecánicas operaciones.

Para conseguir tan importantes objetos ha nombrado S. M. una comision de Ministros zelosos é inteligentes, á quienes cometió el delicado encargo de que girasen una visita á la renta, y sus resultas producirán las ventajosas mejoras que la Junta apetece.

Renta de pólvora, salitrēs y azufre.

Estos artículos de cortísimo valor, segun vimos en otro lugar, pudieran recibir mejoras, adoptando las siguientes providencias, que la mencionada Junta de Hacienda propone oportunamente en su informe.

1.^a Declarar libre la fabricacion y venta del salitre en España, tanto para su consumo interior, como para su exportacion al extranjero.

2.^a Prohibir la introduccion en la Península del salitre elaborado en otras naciones, á no necesitarse con urgencia para la labor de la pólvora.

3.^a Reteniéndose la Hacienda pública el beneficio de las minas de azufre de Hellin y Benamaurel, deberá vender el género por mayor, dejando el comercio interior y exterior á la libre especulacion de los que quisieren emplearse en él, y prohibiendo la introduccion del extranjero.

4.^a Arrendar á particulares por una cantidad fija la elaboracion de la pólvora, cediéndoles las fábricas, dándoles la exclusiva facultad de fabricarla y de venderla al precio que se estipulare, prohibiendo la entrada de la extranjera, y admitiéndoles el salitre afinado que el cuerpo de Artillería necesita para las labores de la fábrica de Murcia. Pero esta providencia no podria verificarse hasta que

no se concluya la contrata celebrada con la compañía de Cárdenas, á no allanarse á uniformarla bajo las bases indicadas.

*Patrimonio Real de Valencia, Aragon, Cataluña
y Mallorca.*

Grandes utilidades produciria este ramo de la Hacienda pública, siempre que se activara la reversion á la corona de los muchos tercios, diezmos y fincas propias del Estado, que hoy disfrutan sin título algunos particulares.

En un informe detenido, que siendo Contador del ejército y reino de Valencia di á S. M. con fecha de 8 de Noviembre de 1807 sobre *los medios de arreglar el Patrimonio*: „ Si nos detenemos, dije, á examinar el influjo que los derechos que le componen tienen sobre las clases útiles, habremos de convenir en sus daños, deseando ardientemente que la mano liberal del Gobierno realice la forma que en esta parte necesita el bien del Estado.

„ Gravar los granos que entran en los pósitos de los pueblos es derramar tributos sobre los objetos de primera necesidad, encareciendo la subsistencia. La prohibicion de navegar y de pescar en los rios, los derechos sobre las maderas que bajan por ellos, los de barcage y tirage, y los que recaen sobre los mesones y tiendas son dañosos al comercio.

„ Ni es menos ruïnosa á los pueblos, y contraria á las miras paternales de un Gobierno liberal, la propiedad exclusiva de casas-hornos que el Patrimonio posee en algunas villas. Es máxima constante en los que conocen los verdaderos intereses del Estado que la Hacienda no debe tener fincas de esta clase, ya porque siempre le son muy costosas, y ya porque sus altos respetos se comprometen con el uso de ellos.

„Finalmente, las contribuciones llamadas *pecha*, *cena* y *maravedí*, como que recaen sobre el estado llano, tienen todos los inconvenientes políticos que resultan de la desigualdad en el repartimiento de los tributos, y de hacer mas incómoda la existencia de aquellos individuos que no han tenido la suerte de nacer de padres nobles; descarga la odiosidad sobre la parte mas flaca; derrama los favores sobre la mas poderosa, y adolece de los vicios que S. M. ha reconocido en el servicio extraordinario que pagaban los castellanos, y que se ha suprimido por un rasgo de su beneficencia.

„Creeria faltar de lleno á los altos respetos que se merece la razon, y á los que exige el bien público, si no explicara mi dictamen, ya que se trata de examinar radicalmente el Patrimonio, y de conciliar sus intereses con los de los pueblos.

„La absoluta libertad de censos, luismos, quindenios y fadigas, que los terrenos, las casas y los artefactos, la reclaman, las aguas de los rios para su aprovechamiento en riegos, en navegacion y en pesca, y las maderas que bajan por ellos, en cuya exencion interesan íntimamente la agricultura y la policia. El comercio pide para su fomento que se supriman los derechos sobre los mesones, posadas y tiendas con los de barcage y tirage.

„Las pechas, cenas y maravedís debieran suprimirse, porque habiéndose hecho en Castilla, no cabe en la justicia el que subsistan en Aragon; y las prestaciones anuas que deban hacer los señores, asi como el reintegro de los terrenos de los moriscos, son puntos conexos con los de incorporacion.

„Hechas estas reformas, quedarán reducidas las acciones del Patrimonio á descubrir y reintegrarse: 1.º en los tercios y diezmos que se detentan: 2.º en las escribanías que

se hallan en igual caso: 3.º en los pesos y medidas que no estuvieren enagenado ó enfeudados: 4.º en los herbagos y montes; y 5.º en los mostrencos, vacantes, tesoros y minas.

„Por este medio las clases útiles gozarán de una amplia franqueza; la agricultura, las artes y el comercio saldrán de la dependencia humillante en que hoy se encuentran, y la Hacienda tendrá considerables aumentos.”

La ilustrada beneficencia de las Córtes, por su decreto de 19 de Julio de 1813, ampliatorio del de 6 de Agosto de 1811, ha derogado los derechos exclusivos del Patrimonio, dejando á los hombres en absoluta libertad de edificar hornos, molinos y artefactos, quedando abolidos el dominio directo que se reservaba el Estado, los derechos de laudemio y fadiga, reuniendo los poseedores actuales de estos el dominio directo al útil, y la exención al pago de cánones y pensiones; y solo resta que el Congreso complete el plan de su beneficencia con las providencias indicadas.

Fábricas nacionales que se sostienen por Tesorería general.

Tanto ó mas ineficaces para el adelantamiento general de las artes que los reglamentos y los privilegios son las fábricas que se sostienen de cuenta del Gobierno, porque sobre producir cortas ventajas al Erario, como consecuencia del corto interes de los brazos que las manejan, arruinan á las de su clase, cuyos dueños no pueden competir con los fondos de que se vale un Monarca para resarcir las quiebras y sostener la empresa.

Convengo gustosamente en que los Gobiernos deben alguna vez comprometer su autoridad y los fondos del Erario en el establecimiento de nuevas manufacturas; pero

solo como un medio para alentar la industria abatida, para dilatar la esfera de las luces fabriles, para hacer ensayos costosos, que no sea dado ejecutar á un particular, y para abrir nuevos rumbos al trabajo. Fuera de esto los Gobiernos no deben empeñarse en ser fabricantes, porque con ello aumentarán los gastos del Tesoro sin ventajas del Estado.

¿Acaso la generosidad con que los Reyes de España han prodigado los caudales para sostener algunas manufacturas ha influido en la multiplicacion de las de su especie? La fábrica de tejidos de algodón de Avila, en año comun de los cinco corridos desde el de 1788, consumió la suma de 969,647 reales, sin dejar utilidades al Erario, ni haber difundido la elaboracion en la provincia; habiéndose visto obligado el Ministerio á cederla á un particular, para precaverse de una vez contra las pérdidas infructuosas.

En la fábrica de cristales de S. Ildefonso se han invertido en dicha época 2.691,587 reales, y 1.091,414 en el año de 1801: la manufactura no ha salido del estrecho recinto de aquel Real Sitio; y el monopolio, que limitaba la venta de sus cristales á Madrid y 30 leguas en contorno, impidió tal vez los progresos de otras fábricas.

La de china invirtió cada año 264,730 reales; y á pesar de este sacrificio no hemos llegado á igualar la porcelana de Seves y Saxonia. La manufactura no salió del estrecho recinto del Buen-Retiro, y con sus obras no ha impedido el consumo de la extranjera, aun para la servidumbre de SS. MM., que tan francamente han procurado indigenar este ramo de industria á costa de sacrificios inmensos de caudales y proteccion.

En cada uno de los años que han mediado desde el de 1788 al de 1792 ha desembolsado la Tesorería ma-

yor para sostener la fábrica de paños de Guadalajara, 12.680,556 reales; y habiendo importado los reintegros, según aparece en los estados de aquella oficina, 8.425,315 reales, resulta un sacrificio de 4.255,241 rs.; sin que se hubiese extendido la industria en la provincia.

De lo dicho deduzco que nos hallamos en necesidad de enagenar ó arrendar á particulares industriosos y activos todas las fábricas nacionales que en el día existen, y se sostienen á costa del Erario.

Reversiones á la corona.

No puede leerse nuestra historia política y económica sin tropezar con los enormes daños que el Erario padece por el despojo del grande número de pueblos y fincas que se han segregado de la corona á la merced de la confusión de ideas de la media edad, y del orgulloso ascendiente de la nobleza. Esta aumentó su riqueza á costa del Estado; y aunque los Monarcas en diferentes épocas han promulgado leyes y decretos para reintegrarse en lo perdido, no han gozado el fruto de sus órdenes por el poderío de los detentadores, y por las largas judiciales de los procesos promovidos en los antiguos Consejos.

Mientras las acciones de reversion se sigan bajo las fórmulas que los demás pleitos civiles, no lograremos el fin. Persuadido de esta verdad tengo por preciso: 1.º que el Estado entre de hecho en posesion de todas las fincas, contribuciones y regalías cuya adquisicion se anuló por las declaratorias de las Córtes de Toledo del año de 1488, que presento á las Córtes¹, para que con su decreto se puedan publicar como ley viva del Estado: 2.º que

¹ Número 10 de los Expedientes Apéndices.

este se reintegre desde luego en las alhajas enagenadas por donaciones, las cuales hubieren pasado á las líneas transversas de los primeros donatarios, segun se dispone en nuestras leyes: 3.º que se sigan todos los trámites para los tanteos y para el reintegro de las fincas que hubieren salido de la masa general por título oneroso; y 4.º para activar las reversiones se deberia establecer en cada audiencia, y en el tribunal supremo, una sala compuesta de ministros de su dotacion, que ordenen que en horas extraordinarias se ocupen en el fallo de los expedientes que produjeron aquellas, repartiendo entre los jueces por via de remuneracion de su trabajo 1 por 100 del valor en el primer año de las rentas y derechos que se incorporaren de nuevo.

Mas como de libertarse los pueblos del dominio y dependencia señorial, y de pasar á la libertad con la obligacion de satisfacer lo que á los señores, no sacarian utilidad; nada mas justo y propio de la munificencia del Congreso que aliviar á los incorporados, bajando por de pronto en un 30 por 100 los gravámenes que actualmente sufrieren por parte de los señores, ademas de los feudales ya extinguidos, hasta que mejoradas las circunstancias, se les pueda hacer quitos. Con esto se dispensarian favores al trabajo, y el Erario aumentaria sus ingresos, porque los pueblos se excitarian á promover las reversiones por el interes que se prometian de ellas.

Renta de Correos.

Se comprendió entre los ramos de la Hacienda á mediados del siglo anterior, y no hallo razon ni motivo para que haya de continuar segregada de esta.

La comision de Hacienda, en el informe que dió en 20 de Enero de 1814 sobre la exposicion del

Ministerio al hablar de la renta de Correos: „Este ramo pingüe, dijo, ha corrido exclusivamente por la Secretaría de Estado en estos últimos años, y cuando ha facilitado algun socorro al Erario, lo hizo como si dispensara un favor.” El Congreso no puede consentir que continúe este desorden contrario á la Constitucion, y así debe mandar que inmediatamente se le presenten las últimas cuentas para examinar por ellas los ingresos y los gastos de la renta, dictar las reformas que parecieren oportunas, y hacer que entren en Tesorería los líquidos productos.

El triste resultado que segun vimos produce este ramo de la Hacienda pública, el ser una finca del Estado de la misma naturaleza que otras de las que constituyen el sistema fiscal, y la imperiosa necesidad de sacar de ella todo el partido posible para el socorro de las obligaciones del Erario, haciendo las reformas necesarias en su manejo, y sujetándola al plan general que se adoptase, me obligan á pedir á las Córtes se sirvan explicar el artículo 2º del decreto de 6 de Abril de 1812, haciendo pasar al departamento de Hacienda la renta de Correos.

De la recaudacion de los fondos del Erario, y de la cuenta y razon.

Todos los esfuerzos que hiciéremos para aumentar los valores de las rentas, á fin de igualar sus productos con el importe de las obligaciones á que estan aplicados, serán vanos si no se procura que los sacrificios pecuniarios del pueblo entren en las arcas con el menor gravamen ó rebaja posible. A proporcion del número de hombres ocupados en la administracion y cobro sube ó baja el fondo disponible del Erario; y cuando el hombre cree llenar sus obligaciones con el Estado, ve con dolor que una parte

de sus privaciones se invierte en mantener brazos empleados en conducir sus prestaciones al Tesoro, y tiene que repartir los desembolsos en razon de la disminucion que estas aplicaciones causan en los líquidos productos.

Un plan de recaudacion que economice hombres y excite el interes y la eficacia de los empleados en el cumplimiento de sus deberes, alejando todos los alicientes que hoy los llaman hácia las clases parásitas, será el mas lucrativo para el Erario, y el mas conforme á nuestra situacion. Las disposiciones legales que dimanar de la Constitucion política aplicadas á esta parte, los medios que quedan manifestados en el curso de la presente Memoria, y la simplificación hecha en el método administrativo, facilitan ya la ejecucion de la idea.

Detienen la exacta cobranza de las contribuciones las equivocadas ideas de los pueblos, los cuales, queriendo obligar á los agentes del Erario á que acudan al juicio de conciliacion cuando tratan de hacerles acudir al pago de los tributos, y no reconociendo en ellos facultad para proceder á los apremios, enervan su accion, é influyen inocentemente en la pobreza del Tesoro.

Consultado el Consejo de Estado por S. M. sobre la materia, es de parecer de que los intendentes pueden proceder hasta imponer apremios militares; que solo en el caso en que antes se despachaban audiencias deben acudir á los jueces de primera instancia, y que no tienen lugar los juicios de conciliacion. Resta que el Congreso dé á esta idea la fuerza correspondiente con su aprobacion.

Yo mismo he visto á los contribuyentes acudir sin agravio al pago del diezmo y de los derechos feudales, y quedar atrasados en el de la contribucion directa, á pesar de ser infinitamente mas pequeña que las demas. ¿Y de dónde nace esta diferencia? De que el clero y los se-

ñores cobran en frutos al tiempo de la cosecha, cuando el hombre rodeado de los dones de la naturaleza no ve al ojo la miseria; y de que la Hacienda pública exige los tributos en dinero, y despues que el labrador ha llevado las cosechas á su casa, y cuenta con ellas como propias.

Los justos y paternales miramientos de nuestros Monarcas en favor del pueblo les han hecho diferir la cobranza de las contribuciones dividiéndolas en plazos. Método suave que perjudica en la ejecucion al Tesoro; porque como el clero y los señores deducen sus rentas al tiempo de la cosecha, resulta que el labrador se encuentra esquilado cuando el Gobierno llega á pedirle el tributo. Para obviarlo debiera seguirse la regla de cobrar el Gobierno antes que otro alguno sus contribuciones. Con esto el Erario no careceria de sus fondos como sucede en el dia, que gime en la miseria.

¡ Y cuán beneficioso seria á los labradores y propietarios el cobrarles parte de la contribucion directa en frutos! ¡ De cuántos necesita el Gobierno para el surtido del Ejército y Armada, que recibidos en pago de la contribucion se pudieran aplicar al objeto sin necesidad de sufrir los sacrificios que ocasionan los asentistas! ¡ Y no seria mas ventajoso al Estado y á los cuerpos militares recibir en tiempo de paz las cantidades de trigo, cebada y aceite que necesitaren, dejando á su industria el manejo? ¡ Cuántas utilidades sacarían los regimientos que hoy quedan en manos de los proveedores! El que por su oficio haya tenido que intervenir en las operaciones económicas del Ejército, es quien puede apreciar debidamente las ventajas.

De la Secretaría del Despacho de Hacienda.

La copia del Real decreto que acompaña ¹ manifestará á las Cortes el sistema establecido en la Secretaría de Estado de mi cargo. Solo resta que el Congreso decida los puntos pendientes en él, sobre si el departamento de Indias ha de continuar ó no separado del de España: si el arreglo de los archivos de la Secretaría se ha de hacer por el Congreso ó por S. M. en uso de las facultades que la Constitucion le señala para formar los reglamentos.

De la Tesorería general.

Una sola caja debe recoger los productos de todos los ramos de la Hacienda pública, y hacer los pagos á las clases que tienen derecho á sostenerse con ellos, segun lo determina el art. 345, cap. único, tít. 8 de la Constitucion. Las funciones de esta dependencia se reducen á recoger en las arcas de la corte y de las provincias los valores de las rentas, y á satisfacer con ellos los créditos legítimos contra el Estado.

A la Tesorería general no le corresponde examinar las causas que influyen en el mayor ó menor rendimiento de las rentas, ni proponer arbitrios nuevos, sino recibir lo que aquellas produjeran, aplicándolo á los consumos. Cualquiera otra idea que se formase de esta dependencia será equivocada, y dará fatales resultados.

Señalada la cuota del gasto de cada una de las seis clases del Estado, nada mas sencillo y económico que limitarse la Tesorería á entregar á cada una la cantidad

¹ Número 9.º de los Documentos.

que se le hubiere designado sin descender al por menor de los pagos individuales.

Ya que cada clase del Estado ha de tener señalados sus gastos, cada una debe tener sus oficios para el recibo del dinero, y su aplicacion á las respectivas necesidades. El Ejército tendrá sus Intendentes, Comisarios y Pagadores; la Marina los suyos: los tribunales y el cuerpo diplomático sus receptores independientes del de Hacienda, y dependientes solo del respectivo Ministerio de Estado; el que presentará cada año á las Córtes las cuentas respectivas segun se previne en el art. 227, cap. 6, tít. 4 de la Constitucion.

Cada Ministerio avisará al de Hacienda las épocas en que deban hacerse las entregas de caudales, y la Tesorería general con realizarlo, y con sacar los recibos totales habrá llenado sus funciones; resultando de ello las ventajas: 1.^a de no necesitarse el transcurso de años que hoy se consumen en la aclaracion de las cuentas del Tesorero: 2.^a el Ministerio de Hacienda tendrá al concluir el año una noticia exacta de su situacion, y podrá acudir al remedio de los males ó al fomento de las ventajas; y 3.^a se economizarán muchos empleados, y no pequeñas cantidades que actualmente se invierten en el mismo objeto.

Pero aun esto no bastaria para completar un plan de Tesorería ventajoso al Estado, y que enlazase los intereses del Erario y los de los súbditos. Un detenido examen sobre el método actual de la cuenta y razon me ha convencido de que lo conseguiríamos uniendo la Tesorería general al Banco.

Nutrido este con los fondos de su pertenencia por los medios que se acordasen, y depositario de todos los productos de la renta de la Corona, estos le facilitarían re-

cursos que no es capaz de adquirir cuerpo alguno de Hacienda, sosteniendo el giro de sus cédulas: con su auxilio haria con exactitud los pagos; y comprometidas en él la confianza del comercio y los fondos metálicos de muchos particulares, resultaria la union de intereses del público y del Erario.

Cuanto mayor poder adquiriese el Banco, tanto mas engrandecería la esfera de la posibilidad del Erario; y por la comision ordinaria cobrada sobre los fondos que entraran en sus arcas, desempeñaria las funciones de Tesorero en la corte y las provincias, pagando de su cuenta á los dependientes; con lo cual apagaríamos la sed de empleos. La forma constitutiva de nuestro Banco, y la franqueza con que se conduce en sus operaciones, alejando los misterios dañosos á la Hacienda, abriria un campo inmenso de recursos.

Establecidas algunas de las rentas bajo el sistema que dejo indicado; sustituida en las aduanas la confianza á las negras sospechas con que hoy se trata al comerciante; y puesta la recaudacion y el pago de las obligaciones del Estado en manos de un cuerpo mercantil, se haria una combinacion, cuyas felices ventajas solo puede prever el que conozca los recursos del comercio y de la buena fe.

Muy conveniente seria reducir los pagos de Tesorería á trimestres, haciéndolos en virtud de documentos formales; con lo cual se facilitaria al Banco el giro de muchas operaciones útiles, y se economizarian empleados.

Como la idea que propongo no es del momento, mientras las circunstancias la preparen, convendrá mantener el orden actual; y para conducirle con la regularidad que las Córtes apetecen, se estan formando las instrucciones y reglamentos necesarios para el gobierno de la Tesorería general y Contadurías generales, á consecuencia

de lo dispuesto en el reglamento de 7 de Agosto de 1813, restando que el Congreso tenga á bien establecer segundos Tesoreros en todas las provincias por ser el medio de evitar quiebras, y de conducir con acierto la cuenta y razon.

De la Direccion de Hacienda.

A consecuencia de haber extinguido las Córtes generales por decreto de 12 de Abril de 1813 la Superintendencia general y las Subdelegaciones de Rentas, se restableció la Junta directiva de Hacienda, y se fijaron sus funciones por el reglamento aprobado por el Rey en 5 de Marzo del corriente año, del que incluyo un exemplar ¹.

Las Córtes advertirán que en él se suprimió el destino de Secretario. Los deseos de economizar gastos y el convencimiento de no ser necesario este oficio, una vez establecidos los Gefes de mesa, han influido en la novedad que espero merecerá la aprobacion del Congreso.

De los Intendentes.

Limitado en gran parte el número de las funciones de esta magistratura por efecto de las nuevas leyes, y segregado lo relativo á la Hacienda militar, ha mandado el Rey rectificar su ordenanza, sujetándola á las bases de la Constitucion y al nuevo sistema, habiéndose verificado en la minuta que incluyo ² para la aprobacion del Congreso, restando solo que este lleve á efecto la division de las provincias de España, muy adelantada en el año de 1814,

1 Número 1.º de los Documentos.

2 Número 12 de los Expedientes, Apéndice.

y de la cual ha de depender el arreglo de las Intendencias, del que pende en mucha parte el desorden del sistema administrativo.

De las Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Provincia.

Por el ejemplar del reglamento que acompaño ¹ se enterarán las Córtes de haberse reunido las Administraciones de Rentas, y restableciéndose las Contadurías y Tesorerías de Provincia con arreglo á lo que se manda en el art. 346, cap. único, tít 7.º de la Constitución.

Para consolidar el plan económico en esta parte quiere la Direccion de Hacienda que se supriman las administraciones generales, sustituyendo en su lugar administradores particulares, y la creacion de un destino de Agente letrado de Hacienda, para agitar ante los Jueces de primera instancia el despacho de los negocios contenciosos; y pareciéndome muy fundadas las razones en que lo apoyan, incluyo su exposicion ² para que el Congreso se digne acordar lo conveniente.

Del Resguardo de Rentas.

La experiencia acredita dolorosamente su nulidad en su actual organizacion. Una vez rectificado el plan de las rentas y su recaudacion, y quitados los alicientes del contrabando, este desaparecerá casi del todo, quedando el cuidado del resguardo limitado á la frontera y á los puertos.

Mi opinion en esta parte se reduce á hacer un res-

1 Número 2 de los Documentos.

2 Número 13 de los Expedientes, Apéndices.

guardo militar compuesto de soldados de buena conducta militarmente organizados, mandados por oficiales, y sujetos en sus delitos y acciones á la ordenanza militar. Por este medio conseguiremos tener un verdadero resguardo, y facilitar un premio al soldado, alejando los alicientes de las clases parasitas.

Como de poner inmediatamente en ejecucion la idea, resultaria un enorme recargo de gasto á la Hacienda, porque habrian de quedar cesantes casi todos los que hoy componen los resguardos, se pudiera adoptar el medio de retirar del servicio á los absolutamente inútiles, cuyo número pasa de mil, reemplazándolos con soldados divididos en compañías organizadas, y continuando la operacion en las sucesivas vacantes; al cabo de algun tiempo lograríamos rectificar esta parte del sistema de Hacienda.

Si la idea mereciere la aprobacion de las Córtes, se formará el reglamento de acuerdo con el Ministerio de la Guerra.

Del Código penal de Hacienda.

Con el justo deseo de preparar las materias sobre las cuales debe ejercer su autoridad el Congreso, ha mandado el REY formar el Código de Hacienda, de que carecemos en el dia. El encargado D. Josef Juana Pinilla trabaja con eficacia en una empresa tan útil; y luego que estuviere concluida, la presentaré al Congreso para su examen y aprobacion.

En el ínterin no puedo menos de llamar la atencion de las Córtes sobre la parte penal que en el dia gobierna, la cual pudiera reformarse conformándola al espíritu de las nuevas leyes.

Mas monstruoso que la separacion de jurisdicciones que hasta aqui teniamos para conocer de los delitos y de-

bates que se cometian y suscitaban entre los hombres, me parece la diversidad de penas aplicadas á los delitos de una misma especie. Siempre que examinemos con filosofia las acciones humanas hallaremos que la clase á que pertenecen los reos, y la materia sobre que vaya la transgresion, no debe influir en las leyes penales.

Un dependiente ú empleado que abusando de la confianza que de él hace el Gobierno, aplica á usos propios el producto de las rentas, cuyo manejo se hallare á su cargo, ó defraudare los rendimientos por torpe colusion, ¿es mas que un ladron doméstico? ¿Las leyes generales no señalan castigos á este exceso? ¿Pues á qué fin establecerlas especiales, solo porque se cometan en los ramos de Hacienda?

El Intendente, el Contador y Administrador que, saliéndose de sus facultades, oprima al pueblo, ó por dádivas ó cohechos torciere la justicia ó la administrase con desigualdad, ¿no se halla en el caso que los magistrados que incurrieren en igual crimen? ¿Y las leyes no designan la pena? ¿Pues á qué fin reproducirla ó mitigarla para los de Hacienda?

Y el defraudador y contrabandista ¿no es un negociante atrevido que, despreciando las leyes, entra á competir con el Gobierno en el comercio de las especies con que este intenta hacer un tráfico exclusivo? ¿Y no quedará sobradamente castigado con la pérdida del contrabando, la cual arruina sus capitales, y le desacredita para con los mercaderes extrangeros, imposibilitándole de volver á repetir sus negociaciones?

¿Y por qué agravar la pena en el contrabando de ropas? Y en el caso de hallarse exceso en el número y peso de los géneros que se presentan en las aduanas, ¿por qué en vez de la confiscacion no ha de bastar el cobro de los derechos dobles?

¿Y por qué el súbdito español ha de perder los derechos que le dan las leyes por complicarse en el contrabando? Su casa que, según estas, no puede ser allanada sino en casos muy extraordinarios, ¿ha de estar á la libre y caprichosa merced de los guardas para ser registrada por sospechas? Y el benéfico derecho que nos dan las leyes de no ser presos sin sumario, y de no ser extraídos de nuestro domicilio, ¿será justo que se pierda en materias de Hacienda? ¿Somos súbditos de un Gobierno moderado para el conocimiento de las transgresiones ordinarias de las leyes, y de un Gobierno absoluto para el de Hacienda? ¿Y una tal diversidad produce algunas ventajas?

Todo nos convence la necesidad de arreglarlo sin pérdida de momento, y sin perjuicio de lo que después se acordare en el cuerpo legal de Hacienda.

Resumiendo en un punto las ideas esparcidas en la presente Memoria, que el deseo de llenar los deberes que la Constitución me impone eleva al Congreso, y la cual deberá mirarse como un ensayo preparatorio del libro sagrado que ha de señalar de un modo irrevocable la fuerza efectiva del Erario, y el punto del cual no puedan exceder los libramientos, propongo á la deliberación ilustrada del Congreso los siguientes artículos:

1.º Que el Congreso remueva los poderosos obstáculos que se encuentran en la equivocada opinión de los pueblos de que las nuevas leyes los hacen libres del pago de los tributos.

2.º Que se apruebe la conducta observada por el Gobierno en la negociación de los 40.000,000 (fol 19, núm. 16.)

3.º Que se resuelva la conveniente sobre la cuota de los 43.300,000 rs. señalados por las Córtes ordinarias

para la dotacion de la Real Casa (fol. 25, núm. 8.)

4.º Que se decidan las siguientes cuestiones:

1.ª ¿Si respecto haberse señalado la indicada suma de 43.000,000 para la dotacion de la Real Casa, en una época en que se hallaban solteros S. M. y SS. AA., se han de pagar las cantidades que segun los tratados ajustados con las Córtes de Saxonia y el Brasil se han ofrecido para gastos particulares de S. M. la REINA y de las Señoras Infantas, que ascienden á 1.790,000 rs.? (folio 28, núm. 10.)

2.ª ¿Si se ha de señalar la consignacion correspondiente al hijo del Sr. Infante D. Cárlos, declarado Infante de España antes que S. M. hubiese jurado la Constitucion? (fol. 29, núm. 13.)

3.ª ¿Si se ha de señalar alguna cantidad á los hijos de los Señores Infantes para sostener el decoro de su persona? (fol. 29, núm. 14.)

4.ª Que se resuelva lo conveniente sobre las cuotas que para sus gastos respectivos piden los Secretarios del Despacho en sus presupuestos, á saber:

Para el de Estado. 24.000,000

Para el de la Gobernacion de la Península 7.000,000

Para el de la Gobernacion de Ultramar. 1.368,235

Para el de Gracia y Justicia. 19.000,000

Para el de Hacienda. 87.000,000

Para el de Guerra. 375.000,000

Para el de Marina. 100.000,000

(fol. 30, 32, 35, 60, 63.)

5.º Que se aprueben las economías siguientes:

1.ª Que se evite el pago de los sueldos anejos á los destinos que obtuvieren los eclesiásticos, siempre que dis-

frutaren prebendas de superior valor, igualando en caso contrario el de los empleos con el importe de estas (folio 36, núm. 23.)

2.^a Hallándose ya reducido el número de los empleados de Hacienda con el nuevo plan administrativo, del cual debe resultar una grande economía al Erario, se completaria esta señalando á los Administradores de Estancadas un tanto por ciento, en lugar de sueldo fijo, sobre los ingresos en Tesorería, siendo de su cuenta el pago de los subalternos (fol. 41, núm. 32.)

3.^a Que el goce de los haberes de los cesantes se arregle por las leyes actualmente vigentes para con los jubilados, cuyos sueldos se fijan por el número de los años de su servicio; acordándose una providencia para con los cesantes y jubilados que renunciaren los empleos efectivos que se les confieran (fol. 47, núm. 36.)

4.^a Que para aliviar al Erario del pago de los sueldos de los cesantes y jubilados se mande capitalizar el importe de ellos por el número de años que segun las tablas de la probabilidad de la vida humana les restare que vivir; dándoles en cambio fincas nacionales (fol. 47, núm. 37.)

5.^a Que se supriman todos los pagos que, bajo el título de limosnas, se hacen por la Tesorería general y por las de Rentas en dinero y granos (fol. 55, núm. 52.)

6.^a Que se haga un deslinde juicioso de todas las pensiones y mercedes que actualmente se satisfacen por el Erario, á fin de suprimir las incompatibles con nuestra penosa situacion (fol. 52, núm. 47.)

7.^a Que se haga igual reconocimiento de todas las cargas á que estuvieren obligadas las rentas para desembarazar el pago de muchas (fol. 42, núm. 31.)

8.^a Que en lugar de los únicos Administradores ge-

nerales que en el día existen se establezcan particulares de los ramos respectivos (fol. 27, núm. 125.)

9.^a Que los créditos procedentes de la deuda movable de Tesorería se admitan en compra de las fincas propias de la septimacion eclesiástica, y en la redencion de los censos reservativos que constituyen el Crédito público en la tercera parte de las enagenaciones de bienes que han aplicado ademas al pago: 1.^o el importe en metálico de la mitad de los atrasos de rentas que se cobraren; y 2.^o 10.000,000 de rs. sobre el Erario: el reintegro á dinero se hará por el número natural de los créditos, prefiriendo á los que hicieren espontáneas rebajas en ellos (folio 59, núm. 60.)

Medios para cubrir el déficit que media entre los ingresos y las salidas del Erario.

1.^o Que las Córtes aprueben el repartimiento de ciento cuarenta millones sobre los pueblos por contribucion directa, que es inferior en ciento sesenta y tres millones á la que actualmente pagan (fol. 101, núm. 139.)

2.^o Que se concuerde con los Obispos en la cantidadalzada de seis millones de rs. la tercera parte pensionable de las mitras destinadas al pago de los soldados inutilizados (fol. 82, núm. 97.)

3.^o Que se active con la mayor energía el cobro de los créditos que tiene á su favor la Hacienda pública por atrasos en el pago de las contribuciones (fol. 102, número 142.)

4.^o Que se pasen íntegramente á la Península los valores de los ramos agenos y remisibles de la isla de Cuba, juntamente con los fondos que pudieren resultar de las economías en algunos pagos (fol. 102, núm. 142.)

5.^o Que se apliquen á Tesorería general los valores

de los economatos eclesiásticos, los productos de las minas de plomo, de la Albufera, de la dehesa de la Alcudia, de los estados de la última duquesa de Alba; y de todas las fincas y derechos que entraren en el Erario por reversion (fol. 103, núm. 142.)

6.º Que se lleve á debido efecto la aplicacion á Tesorería general de la séptima parte de todos los bienes eclesiásticos mandados enagenar por breve de S. S. de 12 de Diciembre de 1806 (fol. 104, núm. 142.)

7.º Que se autorice al Gobierno para sobre estas hipotecas abrir un préstamo con nacionales y extranjeros por la suma de 200.000,000 necesaria para saldar la cuenta (fol. 105.)

8.º Que se lleve á efecto la enagenacion de los presidios menores decretada por las Córtes generales y extraordinarias (fol. 104.)

9.º Que se hagan todas las mejoras posibles en las bases constitutivas de las rentas actuales, á saber: (folio 106, núm. 149.)

De la contribucion directa.

1.º Que se exija sobre la riqueza producida por los tres ramos de *agricultura, industria y comercio*; distribuyendo las cuotas sobre cada una (fol. 166, núm. 89.)

2.º Que la primera se exija en razon de una cantidad alzada sobre cada fanega (fol. 169, núm. 93.)

3.º Que se haya de gravar mas á las que pertenecieren á manos muertas que á manos vivas; menos á las que labraren por sí los dueños que á las que lo hicieren por arrendadores (fol. 169, núm. 94.)

4.º Esta regla se observará con las casas y los ganados, recargando mas á los que pertenecieren á manos muertas que á manos vivas (fol. 169, núm. 93.)

5.º Que la contribucion directa sobre la industria y el comercio se exija dando facultad á los individuos de cada gremio ó corporacion para distribuirse entre sí las cuotas, ó estableciendo un derecho moderado sobre el que en otras naciones se conoce con el nombre de patente, acomodándole á nuestras costumbres y leyes (folio 173, núm. 97.)

6.º Que la contribucion directa no se lleve á efecto hasta el Enero de 1821, á fin de poderla establecer sólidamente, disolviendo las dificultades que ofreciere (folio 174, núm. 97.)

7.º Que en el ínterin se siga cobrando la actual contribucion general con la rebaja de 15 por 100 en favor de los primeros contribuyentes (idem, idem.)

8.º Que el clero, por via de contribucion directa sobre los diezmos, siga pagando el subsidio de 25.000,000 de reales.

9.º Que la directa sobre los sueldos de los empleados se exija por uno de los tres medios siguientes: 1.º pagándola en proporcion que los demas: 2.º rebajando un 4 por 100 de los haberes superiores á 12,000 reales: 3.º restableciendo la escala aprobada en el año de 1810 por la Junta central (fol. 175, núm. 98.)

En las rentas decimales.

1.º Que se rescindan las contratas aun pendientes entre las iglesias y la Hacienda (fol. 178, núm. 101.)

2.º Que para activar el cobro del Noveno, Excusado, Tercias y Subsidio se separe la parte judicial de la administrativa, dejando esta á los encargados de la cobranza de las rentas del Estado, y confiando aquella en la corte á un tribunal mixto superior á los de primera ins-

tancia, que se establecerán en las provincias para la decision de los pleitos que se suscitaren (fol. 179, núm. 101.)

En la renta del tabaco.

1.º Que se decida la cuestion de si ha de quedar el estanco, ó se ha de establecer la absoluta libertad (folio 183, núm. 103.)

2.º Si se resuelve por la parte afirmativa, se adoptará uno de los dos medios siguientes:

(Dejando en libertad el cultivo y comercio de los tabacos en las posesiones de Ultramar, se fijarán puertos de entrada en la Península, en los cuales comprará la Hacienda pública lo que necesitare para el consumo, estableciendo en ellos almacenes, en los cuales venderá el género á precios cómodos á todos cuantos quisieren comprarlo, dejándoles la facultad de surtir á los pueblos (folio 185, núm. 104.)

Quedando el estanco en el pie actual se rebajará el precio de venta en las tiendas de la Hacienda, de modo que quitando los alicientes de la ganancia á los demas especuladores, los aleje de comprometerse en el comercio prohibido (fol. 186.)

3.º Que se baje tambien el precio del tabaco de polvo, y se tomen todas las providencias conducentes para promover su extraccion (fol. 189, núm. 106.)

4.º Que las compras del tabaco brasil y virginia se hagan por contratas, y nunca por comisiones (fol. 190, núm. 107.)

5.º Que se observe la mas religiosa escrupulosidad en el pago exacto de las contratas que se celebren (folio 191.)

En la renta de Aduanas.

- 1.º Que se manden establecer las aduanas en las fronteras y puertos (fol. 219.)
- 2.º Que á cuatro leguas de ellas se establezcan contraregistros para evitar el fraude (fol. 219.)
- 3.º Que se declaren puertos de depósitos todos los habilitados á comercio, bajo las reglas que se indican (fol. 216.)
- 4.º Abolir los aranceles (fol. 206, núm. 216.)
- 5.º En caso de no adoptarse esta medida se pondrán en práctica los aranceles formados por la Junta de este nombre que acompañan (fol. 207.)
- 6.º Derogar ó disminuir al menos las leyes prohibitivas (fol. 216.)
- 7.º Reducir la accion de las aduanas al cobro de los derechos por factura, aumentando el importe de esta en una cantidad prudencial (fol. 216.)
- 8.º Reducir á uno solo todos los derechos de aduanas que hoy se cobran con nombres diversos (fol. 216.)
- 9.º Fijar la cuota de los derechos bajo el pie que propone la Junta (fol. 216.)
- 10.º Rebajar, ó mas bien suprimir, los derechos á la extraccion de los frutos de la industria nacional (fol. 216.)
- 11.º (Una vez satisfechos los derechos en las aduanas, y pasados los contraregistros, correrán libremente los géneros sin sujecion á pesquisas (fol. 217.)
- 12.º Que se hagan las rebajas de derechos que propone la Junta de Aranceles en las extracciones de géneros que se realizaren en bandera nacional (fol. 217.)
- 13.º Que en el caso que no se adoptaren las providencias hasta aqui citadas en el ramo de aduanas, se aprue-

ben y lleven á efecto las que la Junta referida propone en su informe.

En la renta de lanas.

Que se extingan, ó al menos se rebajen en $\frac{1}{3}$, los derechos que actualmente se cobran á la extraccion de las lanas (folio 222, núm. 110.)

En la renta de salinas.

1.º Que la Hacienda pública venda la sal á precios moderados al pie de fábrica, ó en almacenes establecidos en las capitales de provincia, á cuantos quisieren comprarla, dejándoles libre facultad para venderla por los pueblos como mercancía (fol. 233.)

2.º Que se sustituya el peso á las medidas (fol. 234.)

3.º Que se gire á las salinas una visita para conocer su estado actual y rectificar los vicios que influyan en su atraso (fol. 234.)

4.º Que se rectifique la parte penal de las instrucciones por donde se gobierna la renta, acomodándola á las bases de la Constitucion (fol. 234.)

En el papel sellado.

1.º Que se acomode el precio á la cantidad y naturaleza de los asuntos, para cuya expedicion se aplicará el papel (fol. 238.)

2.º Que se obligue á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas, sea el que se quiera su nombre, á extender sus actas y nombramientos en papel sellado (fol. 238.)

3.º Que se establezca la impresion del papel sellado en Valencia ó Barcelona (fol. 239.)

En la lotería.

1.º Que se siga la visita que se está haciendo de la renta, á fin de simplificar su recaudacion, disminuyendo el número inmenso de empleados de que está llena (fol. 243.)

2.º Que se decida á su tiempo la cuestion de si la lotería moderna se ha de separar ó no de la antigua. (fol. 243.)

3.º Que se reduzcan las ganancias de esta á la 8.ª parte de las jugadas (fol. 244.)

4.º Que se economicen todo lo posible los gastos (fol. 244.)

En la renta de pólvora, salitre y azufre.

1.º Que se declare libre la fabricacion y venta del salitre (fol. 245.)

2.º Que se prohíba la introduccion del extranjero (fol. 245.)

3.º Que reteniendo el Gobierno el estanco del azufre se venda por mayor al que quisiere comprarle de su mano, dejando á su libre disposicion el comercio del género (fol. 245.)

4.º Que se arriende á particulares la elaboracion de la pólvora, cediéndoles las fábricas, con la exclusiva facultad de labrarla y venderla al precio que se acordare (fol. 246.)

5.º Que se prohíba la entrada de la pólvora extranjera (fol. 246.)

En el Patrimonio Real.

1.º Que se anulen varios derechos feudales que aun existen (fol. 249.)

2.º Que se promuevan las acciones para el reintegro al Patrimonio (fol. 249.)

1.º De los tercios diezmos que se hallen detentados por particulares (fol. 249.)

2.º De las escribanías que estuvieren en igual caso (fol. 249.)

3.º De los pesos y medidas que no se hubieren enagenado ú enfeudado (fol. 249.)

4.º De los montes y herbages.

5.º De los mostrencos y vacantes (fol. 249.)

Renta de Correos.

Que la Direccion de este ramo y su manejo como renta pase á la Hacienda pública (fol. 251.)

Fábricas nacionales.

Que se enagenen ó arrienden á particulares industriales y activos (fol. 252.)

Reversiones á la Corona.

1.º Que se active el despacho de las demandas de recursos (fol. 252.)

2.º Que el estado entre de hecho en posesion de las fincas, contribuciones y derechos enagenados, cuya egresion se anuló por los declaratorios de Toledo, cuyo cuaderno se pasa á las Córtes para que se mande publicar como ley (fol. 252.)

3.º Que de hecho entren en el Estado las fincas y derechos que habiendo salido de él por donaciones, hubieren pasado á las líneas transversales de los primeros donatarios (fol. 252.)

4.º Que se sigan los trámites regulares en los tanteos y en la reversion de lo que se hubiere enagenado por título oneroso (fol. 251.)

5.º Que se rebaje un 30 por 100 del importe de los derechos y demas que pagados por los pueblos á los señores entraren en el Estado. Esto por ahora, y hasta que mejoradas las circunstancias se les pudiere hacer quitar del todo (fol. 254.)

6.º Que para promover las reversiones se establezca en cada Audiencia y en el Tribunal Supremo una sala compuesta de los Ministros de ellas, que en horas extraordinarias despache estos negocios, en cuya rápida decision interesa altamente el Erario, señalándoles por indemnizacion del trabajo uno por mil de la primera anata que entrare en el Tesoro de las fincas que se agregaren al Estado en fuerza de sus tareas (fol. 254.)

Recaudacion de los fondos del Erario.

1.º Que no se admita juicio de conciliacion cuando se trata de exigir el pago de las contribuciones (fol. 259.)

2.º Que los Intendentes puedan estrechar á él á los morosos hasta con apremios militares (fol. 259.)

3.º Que en los casos en que se despachaban audiencias para obligar á los deudores se acuda á los Jueces de primera instancia (fol. 259.)

4.º Que la Hacienda pública cobre de mano de los primeros contribuyentes antes que los demas que tienen derecho á exigirles directamente parte de sus riquezas (fol. 260.)

5.º Que la mitad del pago de la contribucion directa que hubieren de hacer los labradores se les admita en los frutos que designare el Gobierno (fol. 261.)

Secretaría del Despacho de Hacienda.

1.º Que el Congreso decida el punto pendiente sobre si el departamento de Indias ha de continuar separado del de España, ó refundido en él, y formando una sola Secretaría (fol. 262.)

2.º Que se decida si el arreglo de los archivos se ha de hacer por las Cortes ó por el REY (fol. 262.)

3.º Que el Congreso acuerde lo conveniente acerca del arreglo de los sueldos de los Oficiales de Secretaría (fol. 262.)

Tesorería general.

1.º Que cada Ministerio tenga sus pagadores, los cuales recogiendo del Tesorero general las cuotas que las Cortes les designaren, las apliquen al pago de su clase respectiva (fol. 264.)

2.º Que se establezcan segundos Tesoreros en las provincias en donde solo hay uno, por ser el medio mas oportuno de evitar quiebras (fol. 267.)

Intendentes.

1.º Que el Congreso realice la division del territorio español, de la cual ha de resultar la util distribucion y arreglo de las Intendencias (fol. 269.)

2.º Que se digne interponer su augusta aprobacion á la ordenanza de Intendentes, cuya minuta se acompaña (fol. idem.)

Administraciones.

Que se apruebe la supresion de las administraciones generales, substituyéndolas con administraciones parciales de los ramos, y la creacion de un Agente letrado para agitar el curso de los expedientes judiciales de las Intendencias ante los Jueces de primera instancia (fol. 270.)

Resguardos.

1.º Que se constituya militarmente componiéndole de soldados y oficiales militarmente organizados (fol. 271.)

2.º Que por ahora se separen del resguardo todos los inútiles para el servicio, reemplazándolos con militares, y procurando hacerlo en las vacantes sucesivas (fol. 271.)

3.º Que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de la Guerra, forme el reglamento ú ordenanza correspondiente (fol. idem.)

Del Código penal.

Que se hagan en él las modificaciones que se indican, sujetándolo á las bases de la Constitucion.

Rentas y derechos que deberán suprimirse.

- 1.º El derecho de puertas que actualmente existe.
- 2.º El *maximum* de los sueldos desde 1.º de Enero de 1821.
- 3.º El derecho de lanzas.
- 4.º El de medias anatas.

NOTA. Me abstengo de hablar del Crédito público,

(183)

cuya importancia y trascendencia debe llamar la privilegiada atención del Congreso y del Ministerio, por ser un negocio exclusivamente reservado á las Córtes por el artículo 356, tít. 7.º de la Constitución. Palacio 7 de Julio de 1820.=Josef Canga Argüelles.

MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL.

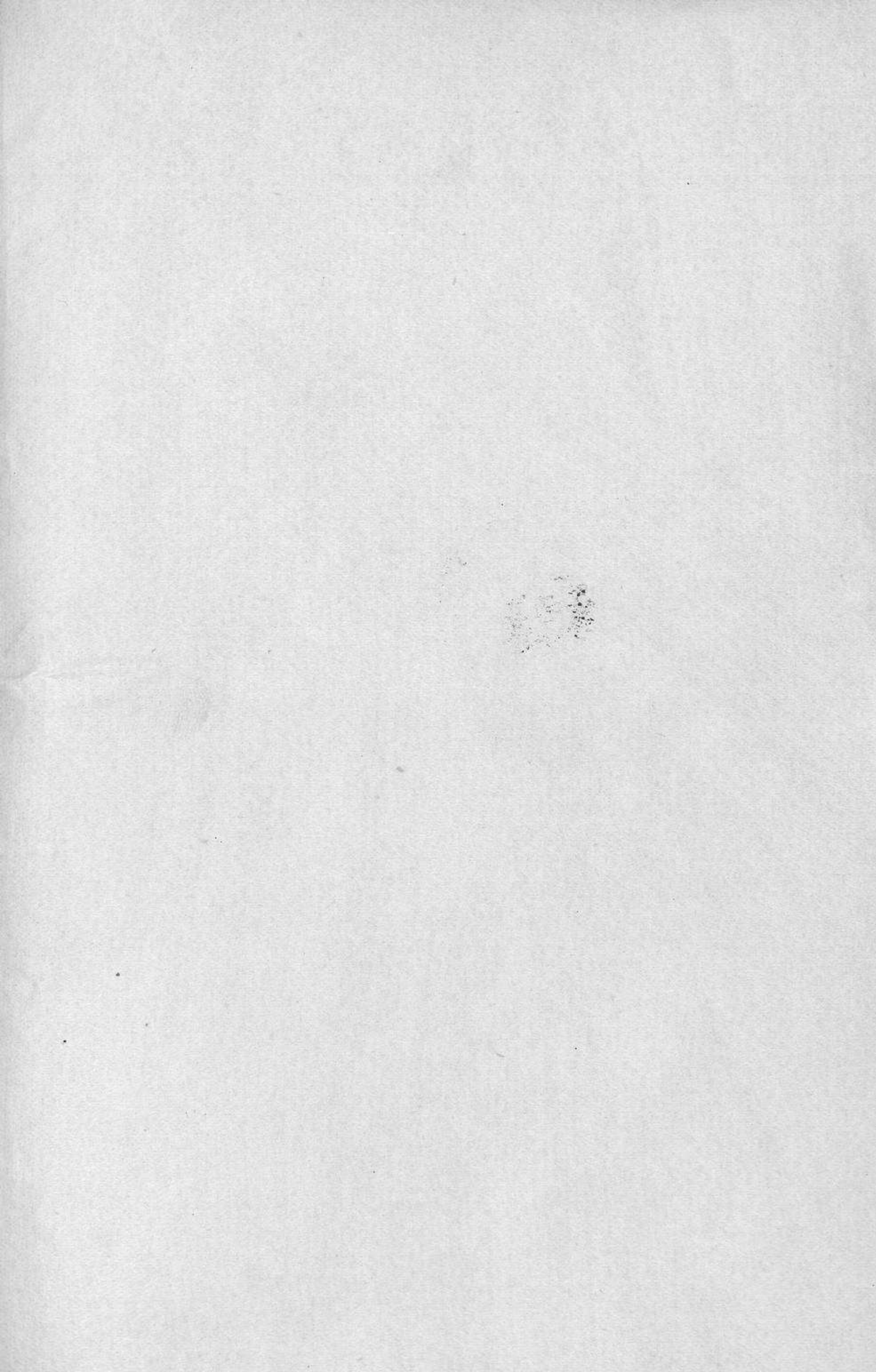
cuya importancia y trascendencia debe llamar la privilegia-
da atención del Congreso y del Ministerio, por ser un ne-
gocio exclusivamente reservado á las Cortes por el artí-
culo 3.º de la Constitución. Palacio 7 de Julio
de 1820. = Josef Canga Argüelles.

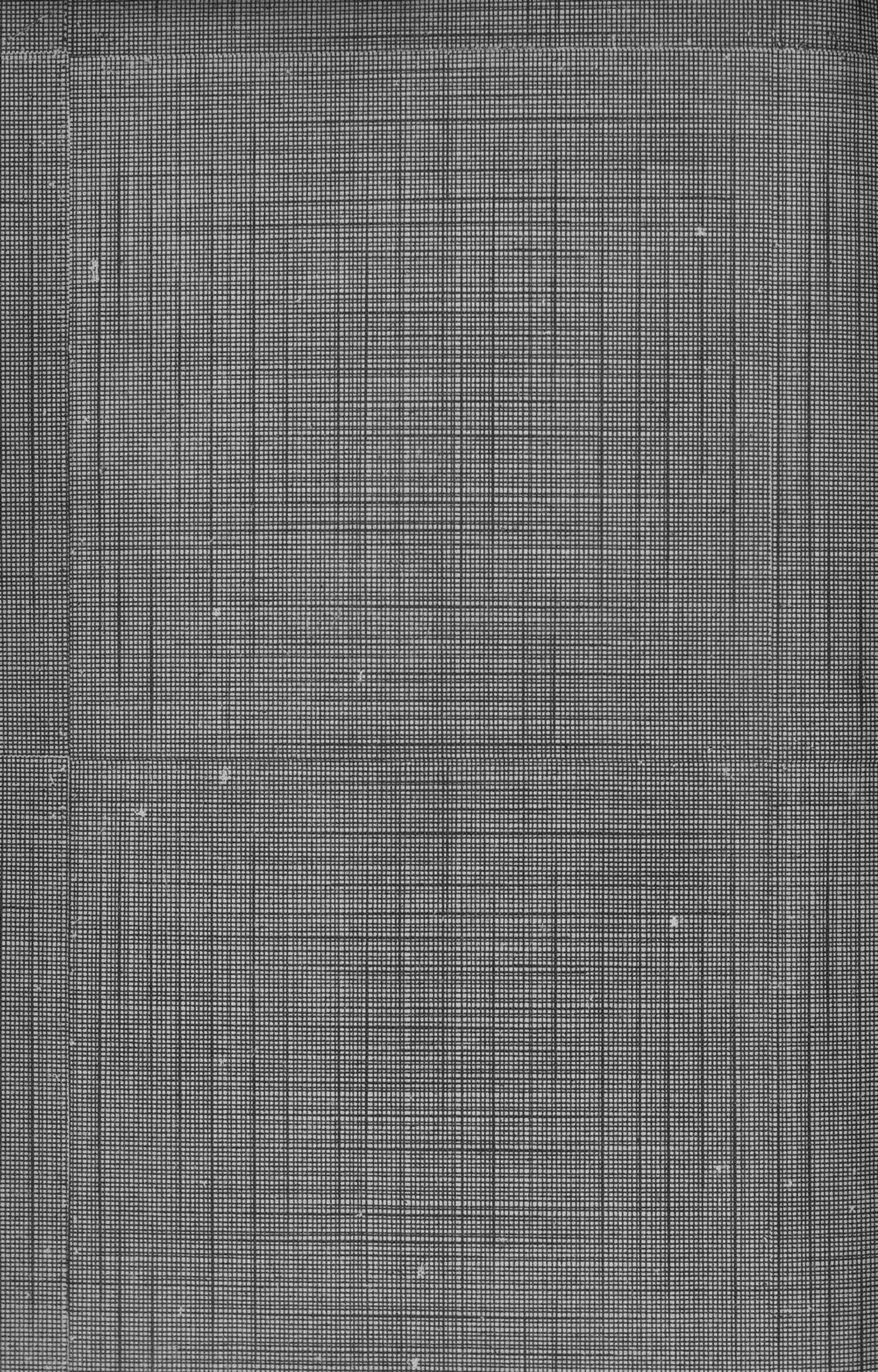


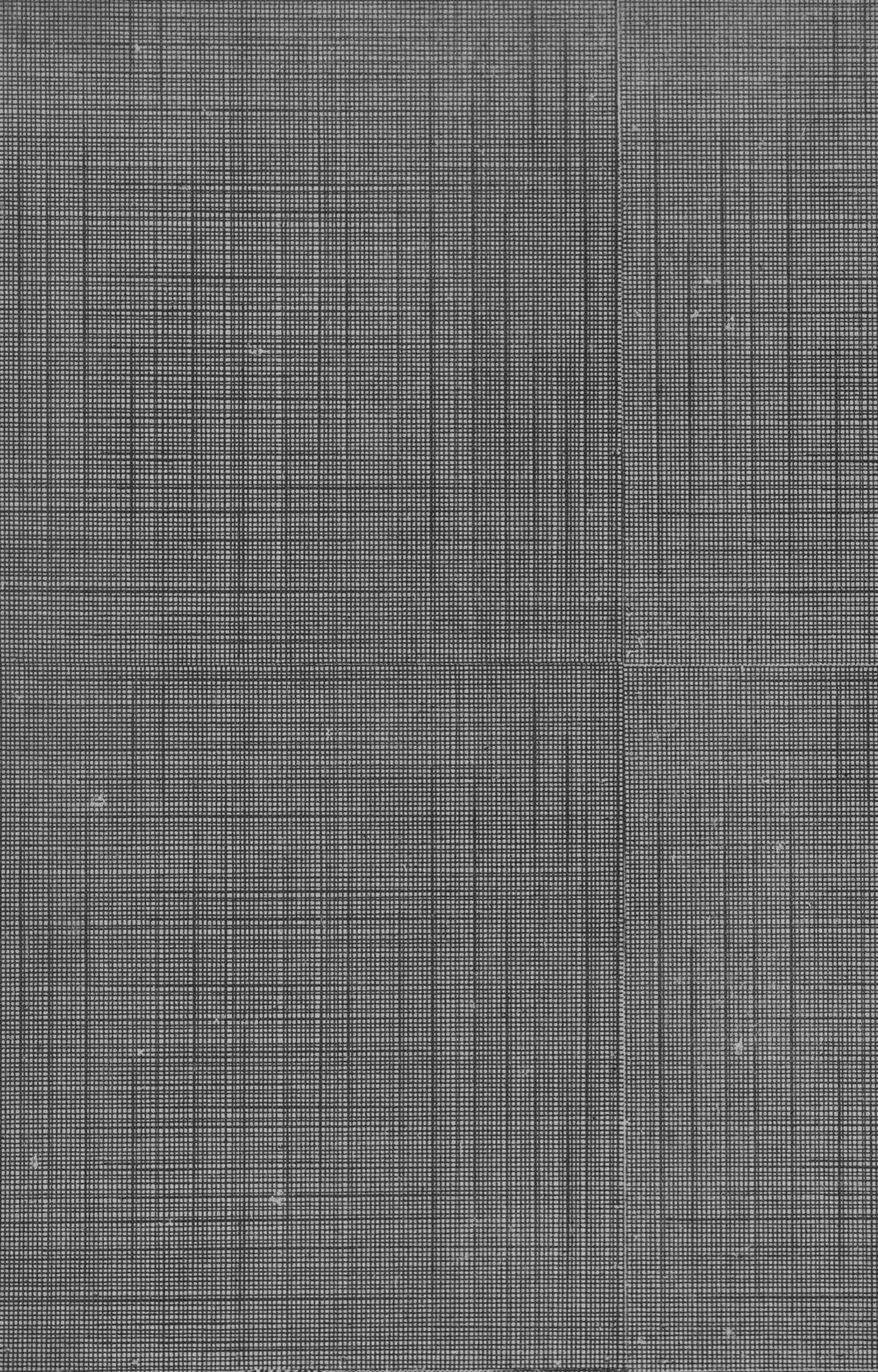
anecdotes
Credo - J. Delece
1958













A
F
V
3

CANGA

Memoria

MEMORIA

Ast
F.C.
V
3/30